



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Villavicía Huila, 30 diciembre de 2020

Doctor
ALVARO ANDRES CHARRY PERDOMO
Alcalde Municipal de Villavieja

Cordial Saludo.

Respetuosamente me permito hacer llegar a su despacho el Acuerdo No. 021 de 2020: "**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Atentamente,


LOREN ANDREA QUINTERO G.
Secretaria Honorable Concejo

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE VILLAVIEJA
ACUERDO N°. 021
(28 diciembre 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Honorable Concejo Municipal de Villavieja, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículos 311, 313 numeral 3; y 364 de la Constitución Política, Parágrafo 4 Artículo 32 de la ley 136 de 1994, Decreto 2681 de 1993, Numeral 6 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, ley 1819 de 2016, ley 2010 de 2019, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las normas legales, especialmente a las normas tributarias, la constitución y la ley, principalmente las establecidas en los artículos 311, 313 numeral 3; y 364 de la constitución política, parágrafo 4 artículo 32 de la ley 136 de 1994, Decreto 2681 de 1993 numeral 6 Artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la ley 1819 de 2016, la ley 2010 de 2019, y demás normas concordantes

1. Le compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política "votar de conformidad con la ley los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibidem.
2. El artículo 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia establece los principios sobre los cuales debe regularse el sistema tributario en nuestro país. Dentro de los principios prescritos por la norma superior, tienen especial relevancia los contenidos en el artículo 363 que hacen referencia a la equidad, eficiencia y progresividad.

En cuanto al principio de equidad, el mismo comporta el desarrollo del principio de igualdad en materia tributaria, facultando al Municipio para fijar un mandato de regulación diferenciada cuando no hay razones para un tratamiento igual entre los contribuyentes garantizando el mantenimiento del equilibrio sobre las cargas públicas.

Respecto del principio de progresividad, se constituye como una garantía que persigue alcanzar la imposición de un sistema tributario justo, donde se determinen

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

claramente las cargas públicas sobre los contribuyentes, las cuales deben contener la identificación clara del sujeto pasivo, sujeto activo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa aplicable para la liquidación del Impuesto; con ello, se pretende garantizar igualmente el principio de legalidad y certeza de la obligación tributaria fijando de manera inequívoca los elementos que la integran.

Con relación al principio de eficiencia, la aplicación efectiva del mismo pretende alcanzar el objetivo que el tributo sea recaudado con el menor costo posible para el Estado y para el contribuyente, siendo valorado como principio tributario que orienta la labor del Estado a efectos de que la imposición del impuesto acarre el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal.

3. De igual manera, nuestra Carta de Derechos consagra el deber de todos los ciudadanos de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad (Artículo 95 numeral 9), es decir, que tanto el deber de contribuir al funcionamiento del estado y la imposición del sistema tributario guardan una relación indisoluble que se sustenta en los principios de justicia y equidad.
4. La ley 1819 de 2016, mediante su artículo 346 les dio facultades a los concejos municipales de crear para los pequeños contribuyentes un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este en el que liquide un valor único por todos estos conceptos en UVT. Entendiéndose como pequeño contribuyente, quienes cumplan la totalidad de los requisitos para ser catalogado como no responsable de IVA, sin perjuicio de que el municipio establezca menores parámetros de ingresos.
5. La Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, más conocida como Ley de Crecimiento Económico, se mantuvo el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación que se había aprobado en la Ley 1943 de 2018 o Ley de Financiamiento, que la Corte Constitucional declaró como inexequible.
6. Se estableció que dentro de los impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, se encuentran entre otros, el Impuesto de industria y comercio consolidado, el cual comprende adicionalmente el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentra autorizada en el municipio de Villavieja Huila
7. El Art. 907 del Estatuto Tributario Nacional, creado por el Art. 74 de la Ley 2020 de 2019 en su párrafo único transitorio estableció que artes del 31 de diciembre de



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 308 del Estatuto Tributario Nacional, que integren el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

La Ley 819 de 2003 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal", contiene el conjunto de reglas, procesos y procedimientos que someten la administración de las finanzas públicas, tanto Nacionales como Territoriales, a una permanente rendición de cuentas sobre el monto y la utilización de los recursos públicos a través del tiempo.

A nivel territorial tiene los siguientes objetivos específicos: a) garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos y la sostenibilidad de la deuda pública, haciéndolos evidentes a través de la elaboración del "Marco Fiscal de Mediano Plazo" (MFMP); b) hacer que la entidad territorial refleje en la elaboración del presupuesto de cada vigencia fiscal las metas del balance primario que les permita asegurar la sostenibilidad de la deuda pública; c) hacer más eficiente la programación y ejecución presupuestal, al avanzar hacia presupuesto de caja y limitar la autorización de vigencias futuras; d) reforzar los controles a nivel de endeudamiento fijado en la Ley 358 de 1997; e) reglamentar la colocación de excedentes de liquidez y f) cerrar espacio a los rescates financieros de la Nación.

El artículo 7º de la citada Ley 819 de 2003, denominado 'Análisis del impacto fiscal de la norma' expresa:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el MFMP.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

En todo caso, esta actualización tributaria no compete cambios de tarifas, sino la armonización con las actuales tarifas, su actualización, y adecuación con las normas vigentes a la fecha, atendiendo los principios de equidad, progresividad y eficiencia.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

TABLA DE CONTENIDO

Acuerda:	9
Titulo Preliminar	9
Disposiciones Generales	9
El Tributo	9
Libro Primero	13
Parte Sustantiva	13
Impuestos Municipales	13
Capítulo I	13
Impuesto Predial Unificado	13
Capítulo II	33
Sobretasa Ambiental	33
Capítulo III	35
Impuesto De Industria y Comercio y Su Complementario	35
Avisos y Tableros	35
Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio	115
Capítulo IV	118
Impuesto Complementario de Avisos y Tableros	118
Capítulo V	119
Sobretasa Bomberil	119
Capítulo VI	120
Impuesto de Alumbrado Público	120
Capítulo VII	126
Sobretasa con Destino al Alumbrado Público	126
Capítulo VIII	127
Estampilla Pro-Cultura	127
Capítulo IX	132
Tasa Pro -Deporte y Recreación	132
Capítulo X	135
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	135
Capítulo XI	139
Estampilla Pro- Electrificación Rural	139
Capítulo XII	141
Impuesto de Degüello de Ganado Mayor	141
Capítulo XIII	141
Impuesto de Degüello de Ganado Menor	141



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Capítulo XIV	143
Plaza de Mercado	143
Capítulo XV	145
Aprovechamientos por Uso de Maquinaria y Vehículos	145
Capítulo XVI	147
Cementerio Local	147
Capítulo XVII	148
Impuesto de Delineación Urbana	148
Capítulo XVIII	150
Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos	150
Capítulo XIX	156
Impuesto a la Publicidad Exterior Visual	157
Capítulo XX	160
Derechos de Explotación de Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar	160
I. Rifas	160
Capítulo XXI	164
Sobretasa a la Gasolina Motor	164
Capítulo XXII	166
Impuesto De Circulación y Tránsito	166
Título II	168
Tributos con Participación Municipal	168
Capítulo I	168
Participación en el Impuesto Unificado de Vehículos	168
Capítulo II	169
Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas	169
Capítulo III	172
Contribución Sobre Contratos de Obra Pública	172
Título III	175
Derechos	175
Capítulo I	175
Derechos de Tránsito y Transporte	175
Título IV	179
Tasas	180
Capítulo I	180
Tasas Urbanísticas	180
Capítulo II	180
Inscripciones Registros Certificaciones y Constancias	180
Capítulo III	183
Licencias de Funcionamiento y Registro de Programas de Educación	183
Capítulo IV	184
Permisos por Ocupación Temporal y Aprovechamiento Económico de los Elementos Constitutivos del Espacio Público	184

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejcmunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Capítulo V.	186
Albergues Municipales Para Fauna	186
Capítulo VI	189
Reglamentación de las Cabalgatas en el Municipio de Villavieja	189
Comparendo Ambientales	194
Lbro Segundo	198
Procedimiento Tributario	198
Título I.	198
Normas Generales	198
Capítulo I	198
Administración y Competencias	198
Capítulo II	199
Actuaciones	199
Capítulo III	200
Notificaciones	200
Título II.	202
Deberes y Obligaciones Formales	202
Capítulo I	202
Normas Comunes	202
Capítulo II	202
Declaraciones Tributarias	202
Capítulo II	212
Otros Deberes Formales	212
Título III.	219
Sanciones	219
Capítulo I	219
Normas Generales	219
Capítulo II	222
Sanciones Relativas a las Declaraciones	222
Capítulo III	227
Sanciones Relativas al Pago de los Tributos	227
Capítulo IV	227
Sanciones a las Entidades Recaudadoras	227
Capítulo V	228
Otras Sanciones	228
Título IV	234
Determinación del Impuesto e Imposición de Sanciones	234
Capítulo I	234
Normas Generales	234
Capítulo II	236
Liquidaciones Oficiales	236
Liquidación de Corrección Aritmética	236



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Liquidación de Revisión.....	238
Liquidación de Adición y Provisional.....	240
Liquidación de Aforo.....	247
Título V.....	248
Recursos Contra los Actos de la Administración de Tributos Municipales	248
Capítulo I	248
Capítulo II	249
Otros Recursos Ordinarios	249
Capítulo III	250
Revocatoria Directa	250
Título VI	251
Régimen Probatorio	251
Capítulo I	251
Disposiciones Generales	251
Título VII	254
Extinción de la Obligación Tributaria	254
Capítulo I	254
Responsabilidades por el Pago del Tributo	254
Sistema de Retención del Impuesto de Industria y Comercio	255
Capítulo II	263
Extinción de la Obligación Tributaria	263
Título VIII	267
Procedimiento Administrativo de Cobro	267
Título IX	270
Intervención de la Administración	270
Título X	271
Devoluciones	271
Título XI	275
Otras Disposiciones Procedimentales	275



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ACUERDA:

**TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES.
EL TRIBUTO.**

ARTÍCULO 1. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es deber de todo ciudadano contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los principios de justicia y equidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 95 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto Tributario del Municipio de Villavieja, tiene por objeto la definición general de los Impuestos, Tasas y Contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio. Sus disposiciones rigen en todo el territorio del Municipio de Villavieja.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario del Municipio de Villavieja, se fundamenta en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad, legalidad, neutralidad, y de eficiencia en el recaudo. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

ARTÍCULO 4. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos, deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Corresponde al Concejo Municipal Villavieja votar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, los tributos locales.

ARTÍCULO 5. UNIFICACIÓN DE TÉRMINOS. Para efecto de este código los términos, tesorería, división de rentas, sección de rentas, unidad de rentas, división de impuestos o de rentas se entienden como sinónimos.

ARTÍCULO 6. PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias, son de propiedad exclusiva del Municipio de Villavieja y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

ARTÍCULO 7. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS DEL MUNICIPIO. Los tributos del Municipio de Villavieja gozan de protección constitucional y, en consecuencia, la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

guerra exterior. La ley no podrá conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio de Villavieja y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, la administración y control de los tributos Municipales es competencia de la Administración Tributaria Municipal. Dentro de estas funciones corresponde a la Administración Tributaria la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Villavieja y a cargo de los sujetos pasivos responsables al realizarse el presupuesto previsto en la ley como hecho generador del tributo, y tiene por objeto el pago del mismo.

ARTÍCULO 10. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villavieja es el sujeto activo de los impuestos que se causen en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 11. SUJETO PASIVO. es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho o entidad responsable de cancelar el impuesto, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor. Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptoras, las personas que, sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos tributarios, en el caso de la fusión de sociedades, no se considerará que exista enajenación entre las sociedades fusionadas. La sociedad absorbente o la nueva que surge de la fusión responden por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias de las sociedades fusionadas o absorbidas.

PARÁGRAFO. Para efectos tributarios, en el caso de la escisión de una sociedad, no se considerará que exista enajenación entre la sociedad escindida y las sociedades en que se subdivide. Las nuevas sociedades producto de la escisión serán responsables solidarios con la sociedad escindida, tanto por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias, de esta última, exigibles al momento de la escisión, como de los que se originen a su cargo con posterioridad como consecuencia de los procesos de cobro, discusión, determinación oficial del tributo o aplicación de sanciones,



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

correspondientes a períodos anteriores a la escisión. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los socios de la antigua sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos tributarios, los socios son solidaria y subsidiariamente responsables en forma ilimitada, de responder por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias de las sociedades de las que sean socios copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados.

ARTÍCULO 12. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 13. TARIFA. Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base.

ARTÍCULO 14. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de Villavieja son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTÍCULO 15. COMPILACIÓN DE TRIBUTOS. El presente Estatuto es la compilación de las normas sustanciales y procedimentales de los impuestos Municipales, contribuciones, sobretasas, tasas y participaciones municipales vigentes, que se señalan en el presente artículo, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación en su recaudo.

Esta compilación tributaria es de carácter impositivo e incluye tasas y derechos:

- 1 Impuesto predial unificado.
- 2 Sobretasa ambiental.
- 3 Impuesto de Industria y Comercio.
- 4 Impuesto complementario de avisos y tableros.
- 5 Sobretasa Bomberil.
- 6 Impuesto de Alumbrado Público.
- 7 Sobretasa con destino al alumbrado público.
- 8 Estampilla Pro cultura.
- 9 Tasa Pro-Deporte y recreación Municipal
- 10 Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
- 11 Estampilla Pro-Electrificación rural

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

12. Impuesto de degüello de ganado Mayor.
13. Impuesto de degüello de ganado menor.
14. Plaza de mercado.
15. Aprovechamientos por uso de maquinaria y vehículos.
16. Cementerio local.
17. Impuesto de Delineación urbana.
18. Impuesto unificado de Espectáculos Públicos.
19. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
20. Derechos de explotación de Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar.
21. Impuesto Sobretasa a la Gasolina Motor.
22. Impuesto de Circulación y Tránsito.
23. Participación en el Impuesto de Vehículos Automotores.
24. Contribución de los espectáculos públicos de las Artes escénicas.
25. Contribución de contratos de obra pública.
26. Derechos de Tránsito y Transporte.
27. Tasas urbanísticas.
28. Inscripciones, Registros, Certificados y Constancias.
29. Licencias de funcionamiento y registro de programas de educación.
30. Permisos por ocupación temporal y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del espacio público.
31. Albergues municipales para fauna.
32. Reglamentación de las cabalgatas en el municipio de Villavieja.
33. Multas código de Policía
34. Comparendos Ambientales

ARTÍCULO 16. REGLAMENTACIÓN VIGENTE. Los decretos, resoluciones y demás normas sustanciales y reglamentadas de los impuestos Municipales continuaran vigentes en tanto no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN APPLICABLE A OTROS IMPUESTOS. Los nuevos tributos que se establezcan y aquellos no comprendidos en la presente compilación se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este Acuerdo.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

LIBRO PRIMERO
PARTE SUSTANTIVA
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I

IMPUUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 18. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Leyes 44 de 1990, 1450 de 2011 y Ley 1995 de 2019, y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
2. El Impuesto de Parque y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
4. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 93 de 1989.

ARTÍCULO 19. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del autoevalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 20. HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado es un tributo que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Villavieja y se genera por la existencia del predio.

De igual manera, se gravan con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio, cuando estén en manos de particulares.

ARTÍCULO 21. CAUSACIÓN. El impuesto predial unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable y se pagará dentro de los plazos fijados por la Administración Municipal de Villavieja.

ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 22. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villavieja es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 23. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Villavieja.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio:

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos de gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

También serán sujetos pasivos del impuesto los particulares ocupantes de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.



CONEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

A partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, son igualmente sujetos pasivos del Impuesto Predial los tenedores de Inmuebles Públicos a Título de Concesión.

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil de los bienes de uso público, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y fluviales

PARÁGRAFO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz corresponderá al enajenante, y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ARTÍCULO 24. AVALÚOS CATASTRALES. Los catastros se regirán por lo dispuesto en el modelo de catastro multipropósito, los criterios y las normas para inscripción por primera vez, como los de conservación y actualización se ajustarán al mencionado modelo.

ARTÍCULO 25. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente podrá determinar como base gravable un valor superior al avalúo catastral, en este caso deberá tener en cuenta que el valor no puede ser inferior a:

- a) El avalúo catastral vigente para ese año gravable.
- b) Al último autoevalúo, aunque hubiese sido hecho por propietario o poseedor distinto al declarante y;
- c) El que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o construcción por el precio por metro cuadrado fijado por la autoridad catastral.

En este evento, no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

PARÁGRAFO. Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y fluviales, la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

a) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será de valoración pericial.

c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

ARTÍCULO 26. AUTO-ESTIMACIÓN DEL AVALÚO. Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar ante la correspondiente Oficina de Catastro, la estimación del avalúo catastral, en los municipios donde no hubiere Oficina de Catastro, la presentación se hará ante la Tesorería Municipal. Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral lo encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

ARTÍCULO 27. BASE GRAVABLE MÍNIMA AUTOAVALUÓ. Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente estará obligado a presentar declaración anual del impuesto predial unificado dentro de los plazos establecidos y determinará como base gravable mínima la señalada en el inciso 2 del artículo 25 del presente Acuerdo.

Para efectos de determinar el valor mínimo señalado en el literal C) del inciso 2 del artículo 25 los valores por metro cuadrado serán los que tenga la autoridad catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica.

El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.

Corresponderá a la Tesorería Municipal quien haga sus veces, adelantar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las gestiones pertinentes que permitan establecer anualmente el valor por metro cuadrado respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica. Igualmente solicitará a la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces que reporten a más tardar el 15 de diciembre de cada año las licencias de construcción en medida de obra nueva otorgadas para áreas superiores a 200 metros cuadrados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para liquidar el Impuesto predial unificado de los inmuebles de que trata el presente artículo, los contribuyentes deberán tomar la base gravable calculada conforme a lo establecido y la multiplicarán por la tarifa que corresponda al predio objeto de liquidación.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez establecidos los valores por metro cuadrado, estos serán ajustados anualmente conforme al índice de ajuste de los avalúos catastrales de conservación que fije el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contribuyentes de que trata este artículo, si así lo prefieren, podrán autoevaluar por un valor superior al mínimo establecido en el presente artículo, tomando como referencia lo señalado en el inciso 2 del Artículo 25 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces, aplicará el procedimiento tributario establecido en el presente Estatuto en la determinación oficial del tributo cuando en uso de las facultades de fiscalización establezca que el contribuyente teniendo la obligación de declarar, no presente la declaración, o cuando en la liquidación privada del impuesto para los casos exigidos en el parágrafo primero de este artículo adolezca de inexactitudes que generen un menor valor de impuesto a pagar.

De igual manera aplicará el procedimiento tributario de liquidación oficial de aforo, incluida la sanción, a los omisos que no cumplan con la obligación establecida en el parágrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 28. DETERMINACIÓN OFICIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En los términos del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 el impuesto predial se liquidará emitiendo liquidación factura y su notificación seguirá los procedimientos establecidos en la referida disposición nacional.

En contra del acto de liquidación factura del impuesto predial procederá el recurso de reconsideración dentro del mes siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 29. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR EL SISTEMA DE AUTOAVALUO: El sistema de autoevaluó estará representado por la Declaración Anual del Impuesto Predial Unificado que realice el contribuyente en los formularios que para tal efecto adopte la Administración Municipal y dentro de los plazos que se fijen para tal fin.

ARTÍCULO 30. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: La declaración del impuesto bajo el sistema de autoevaluó contendrá como mínimo:

- a. Nombre completo o razón social e identificación tributaria del contribuyente propietario o poseedor;
- b. Número de identificación catastral en el caso de predio formado, y dirección y/o ubicación exacta de predio o nombre si es predio rural.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicpalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

- c. Número de Folio de Matricula Inmobiliaria
- d. Vigencia fiscal o periodo gravable
- e. Área de terreno, de las construcciones y/o edificaciones, expresadas en metros cuadrados o hectáreas
- f. Autoevaluó del predio.
- g. Categoría o tratamiento dado al predio
- h. Tarifa aplicable
- i. Impuesto a pagar
- j. Porcentaje de la Sobretasa a la CAM, Sobretasa Bomberil y Sobretasa de Alumbrado Público
- k. Descuento por pronto pago
- l. Sanciones
- m. Intereses moratorios
- n. Nombre y Firma del declarante

ARTÍCULO 31. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

PARÁGRAFO. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Resolución 070 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1 de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.

ARTÍCULO 33. REAJUSTE ANUAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES DE CONSERVACIÓN. El avalúo catastral se reajustará anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 242 de 1995 y normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contribuyente podrá solicitar revisión ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el avalúo catastral del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 2555 de 1988, 070 de 2011, 1808 y 1056 de 2012 y 1168 de 2013 y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. Si presenta solicitud de revisión, deberá pagar dentro de los plazos señalados con el avalúo catastral vigente al momento de solicitar el plazo y una vez dada la decisión de revisión, si se modifica el avalúo catastral se corregirá la liquidación de la factura.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contribuyentes podrán, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión solicitar corrección de la liquidación factura y devolución o compensación del mayor valor pagado, sin necesidad de trámite adicional alguno.

PARÁGRAFO CUARTO Sin perjuicio de los rangos de avalúos catastrales establecidos en el presente artículo para los predios urbanos edificados y predios residenciales edificados, en ningún caso la tarifa para liquidar el impuesto predial, podrá ser inferior a la aplicada en el año inmediatamente anterior.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

La presente disposición aplica en condiciones generales de reajuste anual de los avalúos catastrales en conservación, acorde a lo previsto en el artículo.

ARTÍCULO 34. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 35. CAUSACIÓN. El Impuesto predial unificado se cause el 1º de enero de cada año. El periodo gravable del Impuesto Predial es anual y ocurre desde su causación.

ARTÍCULO 36. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos.

1. **PREDIOS RURALES:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.
 - 1.1 **PREDIOS RURALES RESIDENCIALES EDIFICADOS:** Son los predios en los cuales las construcciones son utilizadas para el abrigo o servicio de hombre y/o sus pertenencias.
 - 1.2 **PREDIOS RURALES RESIDENCIALES NO EDIFICADOS:** Son los predios que se encuentran urbanizados o no urbanizados sin edificar.
 - 1.3 **PREDIOS RURALES DE RECREO:** Son los lotes destinados a actividades de recreación, turismo y/o descanso de sus propietarios cuyas áreas sean inferiores a los 10.000 mts².
 - 1.4 **PREDIOS USO TURÍSTICO:** El uso turístico es aquel que se acentúa en locales, terrenos y/o edificaciones destinados a la industria turística, tal como lo establece y denomina la Ley.
 - 1.5 **PREDIOS RURALES DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA:** Son los lotes destinados a la explotación de algunas actividades de carácter económico.
 - 1.6 **PREDIOS RURALES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA:** Son los destinados a vivienda y actividades agropecuarias en zonas dispersas. Se incluyen los predios de los centros poblados.
2. **PREDIOS URBANOS:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo y a su vez se clasifican en:
 - 2.1 **PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:** Son aquellas construcciones cuya estructura sea de carácter permanente, se utiliza para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias y tengan un área construida no inferior a un 10% del área del lote.
 - 2.2 **PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS:** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifica en:

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

2.3 TERRENOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS: Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

2.4 TERRENOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS: Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar, o las edificaciones provisionales con licencia a término fijo.

Se consideran igualmente predios no edificados, aquellos ocupados por construcciones que amenacen ruina de acuerdo con certificación que exida Planeación Municipal.

ARTÍCULO 37. CATEGORÍAS DE PREDIOS Y TARIFAS. Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo con la estratificación socioeconómica o avalúos si la misma no se ha actualizado o realizado, según grupos, determinados así:

GRUPO I

1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:

AVALUÓ CATASTRAL		
DESDE	HASTA	TARIFA
0 SMMLV	10 SMMLV	6 X MIL
Más de 10 SMMLV	20 SMMLV	6.5 X MIL
Más de 20 SMMLV	30 SMMLV	7 X MIL
Más de 30 SMMLV	40 SMMLV	7.5 X MIL
Más de 40 SMMLV	50 SMMLV	8 X MIL
Más de 50 SMMLV	60 SMMLV	8.5 X MIL
Más de 60 SMMLV	70 SMMLV	9 X MIL
Más de 70 SMMLV	80 SMMLV	9.5 X MIL
Más de 80 SMMLV		10 X MIL

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

2. PREDIOS URBANOS / DESTINACIÓN ECONÓMICA

PREDIOS /DESTINACIÓN ECONÓMICA	TARIFA
Inmuebles Comerciales o de Servicios	9 X MIL
Inmuebles Industriales	10 X MIL
Inmuebles vinculados al sector financiero	15 X MIL
Los predios vinculados en forma mixta	10 X MIL
Edificaciones que amenacen ruina	15 X MIL

Los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y las empresas de economía mixta del orden nacional, o departamental, la tarifa será de 10 por mil.

3. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

CATEGORÍA	TARIFA
2.1. Predios no urbanizables, los lotes congelados por el municipio y aquellos que se hallen por debajo de La cota de inundación	20 x1000
2.2. Predios urbanizables no urbanizados y lotes urbanizados no edificados	33 x1000
2.3 Colegios con lotes de terreno cuya construcción representa menos del 20% del área total del mismo	30 x1000

Para los predios de que trata el numeral 2.1 y 2.3 el Oficina de Planeación o quien haga sus veces, deberá expedir la respectiva certificación, previa solicitud del contribuyente.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO PRIMERO. Los tenedores de los predios ejidales y/o fiscales tendrán la obligación de cancelar un valor por el usufructo por concepto de uso del terreno, y la mora en el pago será objeto de cobro coactivo administrativo y de solicitud de restitución del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los tenedores de los lotes fiscales y/o ejidales deberán diligenciar y equalizar los contratos de uso del terreno hasta el 31 diciembre de 2021, quienes no hayan legalizado dichos contratos a esa fecha, serán objeto de restitución del inmueble por parte del Municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. Fíjese el valor del uso de los predios ejidales y/o fiscales, así:

Los lotes ejidales o solares, y/o fiscales pagarán una tarifa anual equivalente al 2% del S.M.D.L.V. por cada metro cuadrado.

GRUPO II

3. PREDIOS RURALES CON DESTINACION RESIDENCIAL Y/O ECONOMICA

AVALUO CATASTRAL		TARIFA
DESDE	HASTA	
0 SMMLV	20 SMMLV	8 POR MIL
Más de 20 SMMLV	40 SMMLV	8,5 POR MIL
Más de 40 SMMLV	60 SMMLV	9 POR MIL
Más de 60 SMMLV	80 SMMLV	9,5 POR MIL
Más de 80 SMMLV		10 POR MIL

a. PREDIOS RURALES RESIDENCIALES NO EDIFICADOS: 25 x1000

b. PREDIOS RURALES DE RECREO: 12 x1000.

c. PREDIOS RURALES DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA: 12 x 1000

Para los predios que pertenezcan a este grupo, fíjase las siguientes tarifas anuales:



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CATEGORÍA	TARIFA
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales, industria, agroindustria y explotación pecuaria.	10 por mil
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de hidrocarburos.	12 por mil
Los predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción.	10 por mil

GRUPO III

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de los predios no edificados en proceso de construcción destinados en un cien por ciento (100%) para vivienda de interés social, siempre y cuando dichos programas sean adelantados por entidades públicas y/o privadas sin ánimo de lucro y previa certificación de la entidad oficial competente, se aplicara una tarifa del seis por mil (6 por mil) hasta por dos períodos gravables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las áreas de cesión estarán exentas del impuesto a partir de la fecha de registro de la escritura pública a favor del Municipio de Villavieja.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto de predial unificado, éste recaerá sobre quien encabeza la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de Paz y Salvo.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando un bien inmueble fuere, según el registro catastral de dos (2) o más personas, cada uno de los propietarios, serán solidariamente responsables del pago del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO QUINTO. COMPENSACIÓN A RESGUARDOS INDÍGENAS. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 184 de la Ley 223 de 1995 y en atención a los resguardos indígenas ubicados en la jurisdicción del municipio de Villavieja, la administración municipal gestionara anualmente ante el Ministerio de Hacienda, las



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

cantidades que equivalgan a lo que el municipio deje de recaudar por concepto del impuesto predial unificado o no hayan recaudado por el impuesto predial y sus sobretasas municipales.

La tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio, según la metodología expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o la entidad competente que haga sus veces en el municipio.

ARTÍCULO 38. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Concécase los siguientes beneficios por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, al contribuyente que opte por pagar el año completo en un solo contado así:

- a. Quienes paguen el impuesto predial unificado de la vigencia fiscal hasta el 31 de marzo, se concederá un descuento del 10% sobre el total del impuesto anual.
- b. Quienes cancelen el impuesto predial de la vigencia fiscal hasta el 31 de Junio se concederá un descuento del 5% sobre el total del impuesto anual.

ARTÍCULO 39. BENEFICIO POR ARBORIZACIÓN EN MICROCUENCIAS. Los predios rurales que prueben mediante el respectivo certificado, expedido por la Autoridad Competente, la Oficina de Planeación o quien haga sus veces; la reforestación y conservación de bosques de cuencas y microcuencas hidrográficas, nacimientos, lagos y depósitos de aguas destinados al uso humano y agropecuario se les estimulará con un descuento sobre el valor total del impuesto predial a pagar así:

- De acuerdo al porcentaje de participación del área reforestada certificada por la autoridad competente y en referencia a la extensión total del predio, cuyo resultado sea entre el 5% y 10% se dará un descuento del 15%.
- De acuerdo al porcentaje de participación del área reforestada certificada por la autoridad competente y en referencia a la extensión total del predio, cuyo resultado sea mayor al 10% y hasta al 60% se dará un descuento del 20%.
- De acuerdo al porcentaje de participación de área reforestada certificada por la autoridad competente y que el total de la extensión sea mayor del 60% en referencia a la extensión total del predio, se le dará una tarifa especial en el impuesto del 35%.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto predial lo liquidará anualmente la Tesorería Municipal, sobre la base gravable vigente a primero (1º) de enero

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

de cada año. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la liquidación y tarifas señaladas en la presente Acuerdo; cuando se adopte el sistema del autocavalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el periodo gravable. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo a la clasificación y tarifas señaladas en este estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un inmueble fuere, según el registro catastral de dos (2) o más personas, cada uno de los propietarios será solidariamente responsable del pago del Impuesto Predial Unificado. Para facilitar la facturación del impuesto, este se hará a quien encabeze la lista de propietarios, entiéndense que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del Paz y Salvo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A los predios que hayan sido parcelados por (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, y que no hayan sido desenglobados, se les liquidará el Impuesto Predial Unificado a la tasa correspondiente al avalúo catastral que resulte de dividir el avalúo catastral total del predio por el número de parceleros.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FACTURA. Las reclamaciones sobre la correcta aplicación de las tarifas podrán ser presentadas en cualquier momento por el contribuyente o interesado en el pago, excepto cuando la disposición determine de manera expresa un término en especial.

En atención a los principios de eficacia, economía y celeridad de las actuaciones administrativas, la tesorería municipal o quien haga sus veces, podrá efectuar el ajuste de corrección de la tarifa directamente en el sistema, con base en el documento expedido por la autoridad competente: mediante cruce o verificación de la información con los registros que reposan en los catos automatizados o físicos de la misma entidad, por deducción de la información que identifica al predio como el número catastral, o cualquier otro medio idóneo que permita dejar constancia en el sistema sobre la actuación realizada en que sea ostensible la corrección de la tarifa. En los casos de mayor estudio y confrontación del derecho solicitado con las disposiciones aprobadas en el presente capítulo, se requerirá de la expedición de resolución motivada.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 42. LIMITE DEL IMPUESTO. El Impuesto predial no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la ley 44 de 1990 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

Esta limitación no se aplicará, a los lates urbanos, predios rurales no edificados y a los predios que hayan sufrido mejora por construcción.

ARTÍCULO 43. MORA EN EL PAGO. En caso de mora en el pago del Impuesto Predial Unificado contemplado en este estatuto, se cobrarán intereses mensuales proporcionalmente sobre la base de la última tasa establecida anualmente por el Gobierno Nacional para el Impuesto de renta y Complementarios.

ARTÍCULO 44. GRADUALIDAD PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. Cuando por efectos de modificaciones introducidas al régimen de tarifas del Impuesto Predial Unificado, se incremente el valor a pagar en una suma superior al cien por ciento (100%) del Impuesto pagado o determinado en el año anterior, dicho incremento será limitado al cien por ciento (100%) durante el primer año, independientemente de la categoría o clase de predio del que se trate.

Este tope máximo para pagar no aplica para los predios urbanizables no urbanizados, ni para los urbanizados no edificados ni para los rurales residenciales no edificados.

ARTÍCULO 45. EXCLUSIONES. No causarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
2. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas, casas episcopales y cárneas. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el impuesto predial unificado.
3. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, que se encuentren en el registro único de congregaciones religiosas del ministerio del Interior y de Justicia, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el Impuesto Predial Unificado.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

4. Los bienes inmuebles de propiedad del municipio y de sus entidades descentralizadas.
5. Los bienes inmuebles de propiedad del estado o privados siempre y cuando no estén cobrando cánones de arrendamiento a estas instituciones (debidamente comprobado), donde funcionen colegios oficiales y cooperativos y escuelas oficiales.
6. Los cementerios de las iglesias, las propiedades particulares situadas dentro de éstos, las escuelas, grutas de santos situadas sobre las vías públicas y las capillas de las diferentes iglesias.
7. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
8. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
9. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil. Así mismo los parques naturales y los parques públicos de propiedad de entidades estatales.
10. Las áreas de cesión obligatoria estarán exentas del impuesto cuando se dé una de las siguientes formalidades:
 - a. Entrega real a favor del Municipio por parte del Urbanizador, mediante acta de recibo firmada por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, de los proyectos urbanísticos ejecutados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 388 de 1997.
 - b. Otorgamiento por parte del urbanizador de la Escritura de constitución de la Urbanización y Cesión a favor del Municipio de Villavieja de todos aquellos proyectos urbanísticos aprobados con posterioridad a la ley 388 de 1997, suscrita por el Alcalde Municipal o a quien este delegue, en soporte de aceptación y debe estar debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavieja.
 - c. Expedición del Acta de toma de posesión por la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, la declaratoria de propiedad pública sobre las áreas de cesión.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

11. Los bienes inmuebles de las juntas de Acción comunal destinados a la caseta comunal, polideportivos, escuelas, parque o puestos de salud, cuyos bienes están destinados exclusivamente a actividades de bienestar comunitario.
12. Los bienes de propiedad del estado donde funcionen las sedes de La Policía Nacional u organismos de seguridad de orden nacional.
13. Zonas verdes ubicadas en el área urbana, dedicadas a sanc espaciamiento de la comunidad en general.
14. Instituciones educativas oficiales y sus respectivas sucursales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Tesorería municipal, dispondrá los mecanismos que permitan la identificación de estos predios dentro de su base tributaria, para efectos de ajustar la cartera y no generar facturación.

Dentro de este proceso podrá verificar, de ser el caso, el cumplimiento de los requisitos que los hace acreedores a la exclusión, mediante visitas de verificación, examen de la titularidad en el VUR (Ventanilla Única de Registro) y/o exigencia de presentación de los documentos que considere necesarios para la correcta aplicación del descuento de la cartera en el sistema.

En los casos en que sea ostensible la identificación, titularidad y naturaleza exceptiva del predio, se aplicará la desgravación directamente en el sistema, sin más requerimientos.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

ARTÍCULO 46. PREDIOS EXENTOS. Están exentos del pago del Impuesto predial hasta por 10 años los siguientes predios:

1. Los bienes inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a Caseta Comunal y Clubes de Amas de Casa cuyos bienes estén destinados



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

exclusivamente a actividades de bienestar comunitario. Los predios o áreas destinadas a otros usos o usufructos serán gravados con el impuesto predial.

2. Los bienes inmuebles de propiedad de las siguientes entidades sin ánimo de lucro en consideración a su distintiva finalidad de atención en salud, brindar protección a la niñez y la juventud con alto riesgo físico y moral, los cuales deberán estar destinados totalmente al cumplimiento de su objeto social y comunitario.
 - a. Bienes inmuebles de la Liga de Lucha contra el Cáncer.
 - b. Bienes inmuebles del Instituto Nacional para Ciegos (INCI)
 - c. Bienes inmuebles donde funcionan albergues infantiles.
 - d. Bienes inmuebles donde funcionen los hogares comunitarios y hogares sustitutos que sean de propiedad de las madres comunitarias, madres sustitutas, sus cónyuges o compañeros permanentes, debidamente certificadas por el ICBF y demostrando su titularidad.
 - e. Los bienes inmuebles de propiedad de las fundaciones, Cuerpo de Bomberos de Colombia, Defensa Civil colombiana, corporaciones que presten servicios exclusivos a la población con capacidad diferente, niñez desprotegida, adultos mayores y habitantes de la calle.
3. Los bienes inmuebles rurales o urbanos donde existan reservas forestales y/o nacimientos de agua que surtan acueductos veriales, centros poblados y la zona urbana del Municipio de Villavieja, en un 100% sobre el área efectivamente conservada en bosque o determinada como protección ambiental para el nacimiento de agua. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el impuesto predial unificado.
4. Los inmuebles de propiedad de los damnificados a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en la zona urbana o rural del Municipio de Villavieja, por el término de dos (2) años y en proporción del área de los bienes que resulten afectados, previo inventario realizado y certificación expedida por la Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

5. Los inmuebles de propiedad de las personas que han sido reincorporadas, que se acogieron al proceso de paz debidamente certificado por la oficina del alto comisionado de paz (OACP) por el término de cinco (5) años.
6. Los predios destinados a la vivienda del contribuyente de los estratos 1 y 2 catalogada como de riesgo alto no mitigable, de conformidad con certificado anual respectivo expedido por el Secretaría de Planeación o quien a haga sus veces; documento este que debe allegar el interesado. Prohibiéndose realizar mejoras subdivisiones al predio compraventas traspaso o ventas de estos inmuebles.
7. En consideración a su especial destinación, estarán excluidos del pago del impuesto predial unificado, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil; así mismo, los parques naturales y demás bienes que de manera expresa determine la Ley como no sujetos de dicho pago.'

PARÁGRAFO PRIMERO. Los predios incluidos en el presente Artículo, requieren para su exoneración los siguientes documentos:

- a. Solicitud ante la Tesorería Municipal, la cual deberá ser dentro de la respectiva vigencia;
- b. Certificado de libertad y tradición del predio a exonerar con no más de un mes de expedido;
- c. Certificación expedida por el representante legal, Administrador del centro comercial y/o contador, o revisor fiscal según el caso, indicando que el inmueble ha sido destinado para el desarrollo de la actividad social y/o comercial respectiva durante la vigencia anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los bienes inmuebles constituidos como Patrimonio Histórico y Cultural conforme al Decreto 763 de 2009 de coronación nacional y departamental estarán exentos del veinte (20%) por ciento del pago del impuesto predial unificado por el término de cinco (5) años, siempre y cuando mantengan y conserven el objeto arquitectónico establecido en la ficha de inventario de origen. Esta exención deberá ser certificada por la Oficina de planeación o quien haga sus veces.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO TERCERO. Exonérese del pago de 100% de Impuesto Predial a los Bienes inmuebles donde funcionen los Hogares de Bienestar Familiar y hogares sustitutos que sean de propiedad de las madres comunitarias, madres sustitutas, sus conyugues o compañeros permanentes, debidamente certificadas por el ICBF y demostrando su titularidad, del Municipio de Villavieja.

Para hacer efectiva la exención tributaria se debe acreditar su funcionamiento con certificación que expide I.C.B.E.F. o la junta de Hogares de Bienestar Familiar de Villavieja y que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto; la exención definida será efectiva dentro de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 47. SANEAMIENTO DE PASIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL. La administración municipal promoverá el saneamiento de pasivos tributarios que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización y en favor de víctimas de despojo o abandono forzoso de tierras, cuyos predios hayan sido sujetos de restitución mediante sentencia judicial, o formalizados desde la esfera administrativa sin que medie dicha sentencia.

ARTÍCULO 48. MEDIDA DE ALIVIO TRIBUTARIO EN APLICACIÓN DE LA LEY 1448 DE 2011. Condonar el valor de la cartera vencida del Impuesto Predial Unificado, tasas, contribuciones e intereses que recaigan sobre inmuebles en jurisdicción del municipio de Villavieja, desde la fecha del despojo, desplazamiento o abandono forzado hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto hasta la fecha del retorno correspondiente, a los predios objeto de restitución o formalización mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles de propiedad de los retornados con el acompañamiento institucional, formalizados o reconocidos mediante acto administrativo expedido por la autoridad legal competente, siempre que sea a favor de las víctimas del conflicto armado interno.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el reconocimiento de esta medida de alivio tributario, la víctima deberá presentar la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas (UARIV), a que hace referencia el artículo 154 de la ley 1448 de 2011 y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de que trata el artículo 76 de dicha ley.

La Tesorería Municipal verificará que el predio objeto del beneficio y el propietario, los cuales deben estar plenamente identificados, figuren en la parte resolutiva de la sentencia judicial que ordena la restitución o formalización, o en la resolución en los casos de reconocimiento mediante acto administrativo.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 49. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE VÍCTIMAS DE DESPOJO O ABANDONO FORZOSO DE TIERRAS. Los predios objeto de restitución o formalización en favor de víctimas de despojo o abandono forzoso de tierras, que hayan sido restituidos mediante sentencia judicial o formalizados desde la esfera administrativa sin que medie dicha sentencia, estarán exentos en el cien por ciento (100%) del pago de impuesto predial unificado y valorización, tasas y contribuciones de orden municipal, durante el término de dos (2) años, a partir de periodo fiscal siguiente en que se haya generado dicha medida de restitución y/o formalización del predio de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez cumplido el periodo de que trata el presente artículo, se procederá a gravar el bien como lo establece el estatuto tributario Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos Municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 50. TITULO EJECUTIVO. Autorizase a la administración municipal para establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Artículo 59 Ley 1111 de 2006.

**CAPÍTULO II.
SOBRETASA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 51. AUTORIZACIÓN LEGAL. El porcentaje ambiental este autorizado por el artículo 317 de la Constitución Nacional y el Artículo 44 de la Ley 95 de 1993, Modificado por el Art. 110 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Nacional 141 de 2011 y demás normas que la complementen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 52. SOBRETASA AMBIENTAL. Establécese la Sobretasa Ambiental en uno coma cinco por mil ($1,5 \times 1000$) a cargo del contribuyente sobre el valor del avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, con destino a la protección del medio ambiente y recursos naturales renovables a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 53. DISCRIMINACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN FACTURA. Liquídese el valor de la sobretasa Ambiental en cada liquidación factura y en la declaración anual del impuesto predial unificado en código separado que permita establecer por concepto del pago de cada



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

inmueble la cantidad de dinero que debe ser transferida a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 54. RECAUDOS DE RECURSOS PARA TERCEROS. Los recursos correspondientes a la sobretasa ambiental, será recaudado por el Municipio de Villavieja y se entregarán a la autoridad que ejerza las funciones ambientales en el Municipio, pero no serán incorporadas al presupuesto del Municipio.

PARÁGRAFO. El Municipio de Villavieja ejercerá el control de estos recaudos a través del sistema de información contable registrando estos como recursos para terceros.

ARTÍCULO 55. PERIODICIDAD DE TRANSFERENCIA. Los recursos que transfiera el Municipio de Villavieja a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM" o quien haga sus veces, por concepto de sobretasa ambiental, deberán ser pagados por trimestre vencido, a medida que el municipio efectúe el recaudo, y excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al periodo de recaudación.

PARÁGRAFO El Tesorero Municipal no podrá otorgar paz y salvo a quien no hayan cancelado la totalidad del Impuesto Predial, incluyendo la Sobretasa ambiental.

ARTÍCULO 56. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: La Corporación Autónoma Regional o quien haga sus veces, destinara los recursos de que trata el presente capítulo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con el plan de desarrollo del Municipio de Villavieja

ARTÍCULO 57. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados en el Municipio de Villavieja deberá acreditarse ante el Notario, el Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado del predio objeto de la escritura, así como el de la Contribución por Valorización.

El Paz y Salvo por Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Administración Tributaria Municipal con la simple presentación del Pago por parte del contribuyente, debidamente recepcionado por la Tesorería Municipal, previa confrontación en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses moratorios y sus vigencias.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CAPITULO III
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO
AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 1430 de 2010, Ley 1559 de 2012, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014, la ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019 y demás normas que la modifiquen complementariamente y deroguen.

ARTÍCULO 59. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluida las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Villavieja ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuara sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuara gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros comenzara a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 60. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general todo proceso de transformación por elemental que este sea.

PARÁGRAFO. Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin intervención en la transformación de más de cinco (5) personas simultáneamente.

ARTÍCULO 61. ACTIVIDADES COMERCIALES. Es actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

detal, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la Ley como actividades industriales o de servicio.

ARTÍCULO 62. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 63. PERÍODO GRAVABLE. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es anual.

ARTÍCULO 64. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO PARA INDUSTRIALES. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

El impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales se liquidará sobre la totalidad de los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, sin importar el lugar, ni modalidad de su comercialización.

ARTÍCULO 65. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
- b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta. La actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

ARTÍCULO 66. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO EN LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
- b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
- c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.
- d. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.
- e. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 67. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD PARA EL SECTOR FINANCIERO. Para el sector financiero los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Villavieja donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

principales sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Villavieja.

ARTÍCULO 68. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA.

Enténdase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en el municipio, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el Código de Comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnología.

ARTÍCULO 69. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villavieja es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en el recaen las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 70. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Villavieja las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen el hecho gravado, a traves de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos; las comunidades organizadas, sucesiones iliquidadas, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o participes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que cestinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 71. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.co



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de los pagos o abonos en especie que sean constitutivos de ingresos, se determina por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega.

Si en pago de obligaciones pactadas en dinero se dieren especies el valor de estas se determina, salvo prueba en contrario, por el precio fijado en el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas, parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

ARTÍCULO 12. PERCEPCIÓN DEL INGRESO. Se entienden percibidos en el municipio de Villavieja, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Se entienden percibidos en el municipio de Villavieja, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el e municipio de Villavieja, donde opera a principia, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Villavieja



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA. Toda detacción o disminución de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamente, lo que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuanco las autoridades tributarias Municipales así lo exijar.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee el Municipio, para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables, declaración presentada en el municipio que aplique y otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros Municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 74. VALORES PARA EXCLUIR DE LA BASE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para determinar la base gravable se deben excluir del total de los ingresos, los siguientes factores.

- a. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos que estén debidamente comprobadas por medio de los registros y soportes contables de los contribuyentes.
- b. El monto de los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- c. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
- d. Los subsidios y las indemnizaciones recibidas.
- e. Los ingresos por concepto de exportaciones directas, o a través de sociedades de comercialización internacional o por ventas a zona francas.

PARÁGRAFO. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos por concepto de exportaciones se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

1. Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario Único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
 - a. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectué la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.
 - b. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984. Y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.
3. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria municipal, se informará el hecho que el generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes recibieron los correspondientes ingresos.
4. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el Artículo 48 de la Constitución Política y el Artículo 111 de la Ley 788 de 2002 y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 75. ACTIVIDAD APLICABLE A LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Cuando en las canteras para la producción de materiales de

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.

ARTÍCULO 76. BASES GRAVABLES ESPECIALES. Para efectos del impuesto de industria y comercio se consideran bases gravables especiales.

1. En los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura, la base gravable la constituye los ingresos del contratista por la remuneración y explotación de tales contratos, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.
2. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos obtenidos durante el año gravable, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para s'.
3. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, la base gravable para efectos del impuesto de industria y comercio será la correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o las atinentes a la seguridad social.

1. La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio. En el presente caso el contribuyente deberá informar al agente retenedor el AIU sujeto a gravar, el cual no podrá ser inferior al porcentaje indicado.
2. En la actividad de compraventa de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de prepago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

3. La base gravable para los efectos del impuesto de Industria y comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo periodo.

ARTÍCULO 77. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación, para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

ARTÍCULO 78. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES. Para efectos del impuesto de industria y comercio, los derivados del petróleo y demás combustibles liquidaran dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista y para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario del distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicara la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere. A las personas que



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

compran al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

ARTÍCULO 79. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reasegurados, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definen como tales la Superintendencia Bancaria, e instituciones financieras reconocidas por la Ley serán las siguientes:

Para los bancos los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

1.1. Cambios

1.1.1. Posición y certificado de cambio

1.2. Comisiones

1.2.1. De operaciones en moneda nacional

1.2.2. De operaciones en moneda extranjera

1.3. Intereses

1.3.1. De operaciones con entidades públicas

1.3.2. De operaciones en moneda nacional

1.3.3. De operaciones en moneda extranjera

1.4. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorro

1.5. Ingresos varios

1.6. Ingresos en operaciones en tarjetas de crédito

2. Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.co



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

2.1. Cambios

2.1.1. Posición y certificado de cambio

2.2. Comisiones

2.2.1. De operaciones en moneda nacional

2.2.2. De operaciones en moneda extranjera

2.3. Intereses

2.3.1. De operaciones en moneda nacional

2.3.2. De operaciones en moneda extranjera

2.3.3. De operaciones con entidades públicas

2.4. Ingresos varios

Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

3.1. Intereses

3.2. Comisiones

3.3. Ingresos Varicos

3.4. Corrección monetaria, meros la parte exenta

Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para la Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

5.1. Intereses

5.2. Comisiones

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

5.3. Ingresos varios

6. Para los Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

6.1. Servicio de almacenaje en bodegas y silos

6.2. Servicios de Aduanas

6.3. Servicios varios

6.4. Intereses recibidos

6.5. Comisiones recibidas

6.6. Ingresos varios.

Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

7.1. Intereses

7.2. Comisiones

7.3. Dividendos

7.4. Otros rendimientos financieros

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria, y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1o. de este artículo en los rubros pertinentes.

9. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1o. de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de créditos concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO. Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 80. IMPUESTO A EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 142 de 1994, y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturados casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

La generación de energía eléctrica y gas continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981 y demás normas que la modifiquen complementen o deroguen.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible y gas natural, en puerta de ciudad.

En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, la comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981 y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 81. TARIFA. Las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA				
Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
101	101-1	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	6x1000
101	101-1	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	6x1000
101	101-1	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	6x1000
101	101-1	1051	Elaboración de productos de molinería	6x1000
101	101-1	1052	Elaboración de almidones y productos cervados del almidón	6x1000
101	101-1	1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	6x1000
101	101-1	1063	Elaboración de otros derivados del café	6x1000
101	101-1	1071	Elaboración y refinación de azúcar	6x1000
101	101-1	1072	Elaboración de panela	6x1000
101	101-1	1081	Elaboración de productos de panadería	6x1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
101	101-1	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	3x1000
101	101-1	1083	Elaboración de macarrones, fideos, aluzcuz y productos farináceos similares	6x1000
101	101-1	1084	Elaboración de comidas y platos preparados	6x1000
101	101-1	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	6x1000
101	101-1	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	6x1000
101	101-4	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	6x1000
101	101-3	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel con cualquier tipo de suela	6x1000
101	101-3	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	6x1000
101	101-1	10201	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos (excepto elaboración de jugos de frutas)	3 x1000
101	101-1	10401	Elaboración de productos lácteos (excepto bebidas)	6x1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
101	101-1	14201	Fabricación de prendas de vestir de piel	6x1000
101	101-1	14301	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	6x1000
101	319	58113	Edición y publicación de libros (Tarifa especial para los contribuyentes que cumplen condiciones del Acuerdo 98 de 2003)	6 x 1000
102	104-1	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	6x1000
102	104-1	2431	Fundición de hierro y de acero	6x1000
103	104-1	2432	Fundición de metales no ferrosos	6x1000
102	104-2	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6x1000
102	104-2	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	6x1000
102	104-2	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6x1000
102	104-2	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	6x1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.co



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
102	104-2	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	6x1000
102	104-2	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	6x1000
102	104-2	3030	Fabricación de aeronaves naves espaciales y de maquinaria conexa	6x1000
102	104-2	3040	Fabricación de vehículos militares de combate	6x1000
102	104-2	3091	Fabricación de motocicletas	6x1000
102	104-2	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	6x1000
102	104-2	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6x1000
103	105	510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7x 1000
103	105	520	Extracción de carbón lignito	7x 1000
103	105	610	Extracción de petróleo crudo	7x 1000
103	105	620	Extracción de gas natural	7x 1000
103	105	710	Extracción de minerales de hierro	7x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvila@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
103	105	721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7 x 1000
103	105	722	Extracción de oro y otros metales preciosos	7x 1000
103	105	723	Extracción de minerales de níquel	7x 1000
103	105	729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7x 1000
103	105	811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	5 x 1000
103	105	812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bertonitas	5 x 1000
103	105	820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7 x 1000
103	105	891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	5 x 1000
103	105	892	Extracción de halita (sal)	5 x 1000
103	105	899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7 x 1000



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por MIL Vigente Municipio de Villavieja
103	106	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7 x1000
103	101	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	6 x 1000
103	108	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	6 x 1000
103	101-2	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	6x1000
103	107	1203	Elaboración de productos de tabaco	7 x 1000
103	101-3	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	6x1000
103	101-3	1312	Tejeduría de productos textiles	6x1000
103	101-3	1313	Acabado de productos textiles	6x1000
103	101-3	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	6x1000
103	101-3	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6x1000
103	101-3	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	6x1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
103	101-3	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	6x1000
103	101-3	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	6x1000
103	101-3	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	6x1000
103	101-3	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	6x1000
103	101-3	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	6x1000
103	101-2	1523	Fabricación de partes del calzado	6x1000
103	103-1	1810	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	6x1000
103	103-1	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	6x1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA				
Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
103	103-1	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y para edificios	6x1000
103	103-1	1640	Fabricación de recipientes de madera	6x1000
103	103-1	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	6x1000
103	103-1	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	6x1000
103	103-1	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	6x1000
103	103-1	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	6x1000
103	105	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	5x 1000
103	105	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7 x 1000
103	105	1922	Actividad de mezcla de combustibles	7 x 1000



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
103	105	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7 x 1000
103	107	2012	Fabricación de azones y compuestos inorgánicos nitrogenados	7 x 1000
103	107	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7 x 1000
103	107	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7 x 1000
103	107	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7 x 1000
103	102	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7 x 1000
103	107-1	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y purificar; perfumes y preparados de tocador	7 x 1000
103	107-1	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7 x 1000
103	101-4	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6x1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipal.villavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
103	107-1	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7 x 1000
103	104-3	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	6 x 1000
103	104-3	2212	Reencauche de llantas usadas	5x1000
103	104	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7 x 1000
103	104	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7 x 1000
103	104-3	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	6x1000
103	104	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7 x 1000
103	104	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6x1000
103	104	2391	Fabricación de productos refractarios	6x1000
103	106	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	5 x 1000
103	106	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	5 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
103	102	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	6x1000
103	102	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	6x1000
103	102	2396	Corte, talado y acabado de la piedra	6x1000
103	102	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7 x1000
103	105	2421	Industrias básicas de metales preciosos	5x 1000
103	104	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	6x1000
103	104	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6x1000
103	104-2	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	6x1000
103	104	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6x1000
103	104	2520	Fabricación de armas y municiones	7 x1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
103	104	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvmetalurgia	6x1000
103	104	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6x1000
103	104	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7 x1000
103	107	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	3 x 1000
103	104	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	6x1000
103	104	2630	Fabricación de equipos de comunicación	6x1000
103	104	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	6x1000
103	104	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	6x1000
103	109	2652	Fabricación de relojes	4 x 1000
103	104	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	6x'000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
103	104	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	6x1000
103	104	2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	6x1000
103	104	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	6x1000
103	104	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6x1000
103	104	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	6x1000
103	104	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	6x1000
103	104	2732	Fabricación de dispositivos de cableado	6x1000
103	104	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	6x1000
103	104	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	6x1000
103	104	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7x1000
103	104	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	6x1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
103	104	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	6x1000
103	104	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	6x1000
103	104	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	6x1000
103	104	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6x1000
103	104	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	6x1000
103	103	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	6x1000
103	104	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	6x1000
103	104	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7 x1000
103	107	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	3 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
103	103	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	6x1000
103	103	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6x1000
103	104	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	6x1000
103	104	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6x1000
103	104	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6x1000
103	104	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7x1000
103	103	3110	Fabricación de muebles	6 x1000
103	101	3120	Fabricación de colchones y somieres	6 x1000
103	109	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	4 x 1000
103	109	3220	Fabricación de instrumentos musicales	4 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
103	109	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	4 x 1000
103	104	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	6 x 1000
103	104	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7 x 1000
103	222	3511	Generación de energía eléctrica	7 x 1000
103	222	3512	Transmisión de energía eléctrica	7 x 1000
103	315	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	7 x 1000
103	315	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	7 x 1000
103	315	3830	Recuperación de materiales	7 x 1000
103	319	5812	Edición de directorios y listas de correo	6 x 1000
103	319	5819	Otros trabajos de edición	6 x 1000
103	315	5820	Edición de programas de informática (software)	7 x 1000



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por MIL Vigente Municipio de Villavieja
103	303	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	7 x 1000
103	303	5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	7 x 1000
103	303	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	7 x 1000
103	101	10202	Elaboración de jugos de frutas	6x1000
103	101	10402	Elaboración de bebidas lácteas	6x1000
103	101	14202	Fabricación de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	6x1000
103	104	14302	Fabricación de artículos de punto y ganchillo (excepto prendas de vestir)	6x1000
103	101	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte (excepto prendas de vestir y calzado)	6x1000
103	105	35201	Producción de gas	7 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejamunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
103	315	36001	Captación y tratamiento de agua	7 x 1000
104	319	58112	Edición y publicación de libros	6 x 1000

ACTIVIDADES COMERCIALES

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
201	203	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	5 x 1000
201	203	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	5 x 1000
201	206	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	5 x 1000
201	206	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos,	5 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
			pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	
201	200	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	6 x 1000
201	207	46201	Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos)	5 x 1000
201	208	46451	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales	5 x 1000
201	215	47111	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco (excepto licores y cigarrillos)	6 x 1000
201	217	47192	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos.	6 x 1000
201	219	47611	Comercio al por menor y al por mayor de libros, textos escolares y cuadernos	6 x 1000
201	218	47731	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales en establecimientos especializados	6 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
201	200	47911	Comercio al por menor de alimentos en puestos de venta móviles	6 x1000
201	224	47911	Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos realizado a través de internet	6 x 1000
201	200	47921	Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos realizado a través de casas de venta o por correo	6x1000
201	200	47991	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares) venta de drogas y medicamentos	6 x 1000
202	211	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	6 x 1000
202	211	4512	Comercio de vehículos automotores usados	6 x 1000
202	211	45411	Comercio de motocicletas	6 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.co



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
202	213	46631	Comercio al por mayor de materiales de construcción	6 x 1000
202	213	47521	Comercio al por menor de materiales de construcción	6 x 1000
202	213	47912	Comercio al por menor y al por mayor de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de internet	6 x 1000
202	213	47922	Comercio al por menor y al por mayor de madera y materiales para construcción venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de casas de venta o por correo	6 x 1000
202	224	47992	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas)	10 x 1000
203	204	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	6 x 1000
203	201	46322	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos	7 x 1000
203	205	46492	Venta de joyas	10 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por MIL Vigente Municipio de Villavieja
203	205	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	10 x 1000
203	204	46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo	6 x 1000
203	201	47112	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por licores y cigarrillos	7 x 1000
203	201	47242	Comercio al por menor de licores y cigarrillos	7 x 1000
203	201	47813	Comercio al por menor de cigarrillos y licores en puestos de venta móviles	7 x 1000
203	224	47913	Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de internet	10 x 1000
203	224	47923	Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de casas de venta o por correo	10 x 1000
203	224	47993	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas	10 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
204	222	3514	Comercialización de energía eléctrica	10 x 1000
204	214	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6 x 1000
204	220	4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	6 x 1000
204	220	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	6 x 1000
204	220	4643	Comercio al por mayor de calzado	6 x 1000
204	212	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	6 x 1000
204	212	4651	Comercio al por mayor de computadores equipo periférico y programas de informática	6 x 1000
204	223	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	10 x 1000
204	209	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	5 x 1000
204	209	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	10 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
204	209	4652	Comercio al por mayor de metales y productos metálicos	5 x 1000
204	207	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	6 x 1000
204	224	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	6 x 1000
204	200	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	6 x 1000
204	224	4690	Comercio al por mayor no especializado	10 x 1000
204	204	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	6 x 1000
204	223	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	10 x 1000
204	224	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video en establecimientos especializados	10 x 1000



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
204	220	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	6 x 1000
204	212	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	6 x 1000
204	212	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	6 x 1000
204	212	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	6 x 1000
204	212	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	6 x 1000
204	210	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	6 x 1000
204	224	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	10 x 1000
204	220	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	6 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO N°. 031 dc 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por MII Vigente Municipio de Villavieja
204	220	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	6 x 1000
204	224	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	10 x 1000
204	224	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	10 x 1000
204	220	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	6 x 1000
204	200	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	6 x 1000
204	211	45412	Comercio de partes, piezas y accesorios de motocicletas	6 x 1000
204	207	46202	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos	3 x 1000
204	216	46321	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco (diferentes a licores y cigarrillos)	8 x 1000
204	217	46452	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador (excepto productos farmacéuticos y medicinales)	6 x 1000



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
204	212	46491	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. (excepto jcyas)	10 x 1000
204	221	46311	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (excepto combustibles derivados del petróleo)	10 x 1000
204	213	46632	Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	6x1000
204	200	47191	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general) y bebidas y tabaco (excepto drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos.)	6 x1000
204	201	47241	Comercio al por menor de bebidas y productos de tabaco, en establecimientos especializados (excepto licores y cigarrillos)	7 x 1000
204	213	47522	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados (excepto materiales de construcción)	5 x1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mill Vigente Municipio de Villavieja
204	217	47612	Comercio al por menor de periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados (excepto libros, textos escolares y cuadernos)	6 x 1000
204	217	47732	Comercio al por menor de productos cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados (excepto productos farmacéuticos y medicinales)	6 x 1000
204	200	47812	Comercio al por menor de bebidas y tabaco en puestos de venta móviles (excepto licores y cigarrillos)	6 x 1000
204	224	47914	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de internet	10 x 1000
204	202	47924	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de casas de venta o por correo	10 x 1000
204	200	47994	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de demás productos n.c.p.	10 x 1000
204	224	64992	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventa	10 x 1000

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
301	310	4911	Transporte ferreo de pasajeros	5 x 1000
301	310	4912	Transporte ferreo de carga	5 x 1000
301	310	4921	Transporte de pasajeros	5 x 1000
301	310	4922	Transporte mixto	5 x 1000
301	310	4923	Transporte de carga por carretera	5 x 1000
301	310	4930	Transporte por tuberías	5 x 1000
301	310	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	5 x 1000
301	310	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	5 x 1000
301	310	5021	Transporte fluvial de pasajeros	5 x 1000
301	310	5022	Transporte fluvial de carga	5 x 1000
301	310	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	5 x 1000
301	310	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	5 x 1000
301	310	5121	Transporte aéreo nacional de carga	5 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
301	310	5122	Transporte aéreo internacional de carga	5 x 1000
301	310	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	5 x 1000
301	319	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	6 x 1000
301	311	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	10 x 1000
301	319	58111	Servicio de edición de libros	6 x 1000
301	311	60201	Actividades de programación de televisión	10 x 1000
302	302	4111	Construcción de edificios residenciales	7 x 1000
302	302	4112	Construcción de edificios no residenciales	7 x 1000
302	302	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	7 x 1000
302	302	4220	Construcción de proyectos de servicio público	7 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
302	302	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	7 x 1000
302	302	4311	Demolición	7 x 1000
302	302	4312	Preparación del terreno	7 x 1000
302	302	4321	Instalaciones eléctricas de la construcción	7 x 1000
302	302	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción	7 x 1000
302	302	4329	Otras instalaciones especializadas de la construcción	7 x 1000
302	302	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	7 x 1000
302	302	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	7 x 1000
302	303	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	7 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
302	315	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	10 x 1000
302	304	39002	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	6 x 1000
302	304	59101	Actividades jurídicas como consultoría profesional	6 x 1000
302	304	69201	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria como consultoría profesional	6 x 1000
302	304	70101	Actividades de administración empresarial como consultoría profesional	6 x 1000
302	304	70201	Actividades de consultoría de gestión	6 x 1000
302	304	71101	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	6 x 1000
302	304	71201	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional	6 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
302	304	72101	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería como consultoría profesional	6 x 1000
302	304	72201	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades como consultoría profesional	6 x 1000
302	315	73201	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública como consultoría profesional	10 x 1000
302	304	74101	Actividades especializadas de diseño como consultoría profesional	6 x 1000
302	315	74901	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. como consultoría profesional (incluye actividades de periodistas)	10 x 1000
303	304	5511	Alojamiento en hoteles	10 x 1000
303	304	5512	Alojamiento en aparta-hoteles	10 x 1000
303	304	5513	Alojamiento en centros vacacionales	10 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
303	304	5514	Alojamiento rural	10 x 1000
303	304	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10 x 1000
303	304	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10 x 1000
303	304	5530	Servicio por horas de alojamiento (Moteles)	10 x 1000
303	304	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10 x 1000
303	308	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6 x 1000
303	308	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6 x 1000
303	308	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6 x 1000
303	308	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	6 x 1000
303	308	5621	Catering para eventos	6 x 1000
303	308	5629	Actividades de otros servicios de comidas	6 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
303	304	5630	Expencio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10 x 1000
303	304	8010	Actividades de seguridad privada	10 x 1000
303	304	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10 x 1000
303	304	8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10 x 1000
303	313	84003	Servicios de las casas de empeño o compraventas	10 x 1000
304	304	161	Actividades de apoyo a la agricultura	6 x 1000
304	304	162	Actividades de apoyo a la ganadería	6 x 1000
304	304	164	Tratamiento de semillas para propagación	6 x 1000
304	304	240	Servicios de apoyo a la silvicultura	6 x 1000
304	315	910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	10 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 200 PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	315	990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	10 x 1000
304	315	1061	Trilla de café	10 x 1000
304	321	1811	Actividades de impresión	6 x 1000
304	321	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	6 x 1000
304	321	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	6 x 1000
304	315	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	10 x 1000
304	334	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	6 x 1000
304	304	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	6 x 1000
304	304	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	6 x 1000
304	304	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	6 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	305	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6 x 1000
304	305	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6 x 1000
304	315	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	10 x 1000
304	222	3513	Distribución de energía eléctrica	10 x 1000
304	315	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10 x 1000
304	315	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10 x 1000
304	304	3811	Recolección de desechos no peligrosos	6 x 1000
304	315	3812	Recolección de desechos peligrosos	10 x 1000
304	305	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	6 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	305	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	6 x 1000
304	224	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	10 x 1000
304	315	5210	Almacenamiento y depósito	10 x 1000
304	315	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10 x 1000
304	315	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	10 x 1000
304	310	5224	Manipulación de carga	5 x 1000
304	310	5229	Otras actividades complementarias al transporte	5 x 1000
304	306	5310	Actividades postales nacionales	6 x 1000
304	306	5320	Actividades de mensajería	6 x 1000
304	311	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejamunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	311	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10 x 1000
304	311	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10 x 1000
304	311	6130	Actividades de telecomunicación satelital	10 x 1000
304	311	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10 x 1000
304	315	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	10 x 1000
304	315	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10 x 1000
304	315	6311	Procesamiento de datos alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10 x 1000
304	315	6312	Portales Web	10 x 1000
304	315	6391	Actividades de agencias de noticias	10 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	315	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10 x 1000
304	317	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10 x 1000
304	317	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10 x 1000
304	315	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10 x 1000
304	317	66112	Actividades de las bolsas de valores	10 x 1000
304	322	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	7 x 1000
304	322	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	7 x 1000
304	321	7310	Publicidad	6 x 1000
304	304	7420	Actividades de fotografía	6 x 1000
304	301	7500	Actividades veterinarias	6 x 1000
304	322	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	7 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejumunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	322	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	7 x 1000
304	322	7722	Alquiler de videos y discos	7 x 1000
304	322	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres comésticos n.c.p.	7 x 1000
304	322	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	7 x 1000
304	322	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	7 x 1000
304	316	7810	Actividades de agencias de empleo	5 x 1000
304	316	7820	Actividades de agencias de empleo temporal	5 x 1000
304	316	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	5 x 1000
304	316	7911	Actividades de las agencias de viaje	5 x 1000
304	316	7912	Actividades de operadores turísticos	5 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	315	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	10 x 1000
304	315	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	10 x 1000
304	315	8121	Limpieza general interior de edificios	10 x 1000
304	315	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	10 x 1000
304	315	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	10 x 1000
304	315	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10 x 1000
304	319	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	6 x 1000
304	318	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	6 x 1000
304	315	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	10 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	322	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	7 x 1000
304	315	8292	Actividades de envase y empaque	10 x 1000
304	315	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10 x 1000
304	300	8541	Educación técnica profesional	6 x 1000
304	300	8542	Educación tecnológica	6 x 1000
304	300	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	6 x 1000
304	300	8544	Educación de universidades	6 x 1000
304	300	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	6 x 1000
304	300	8553	Enseñanza cultural	6 x 1000
304	300	8559	Otros tipos de educación n.c.o.	6 x 1000
304	300	8560	Actividades de apoyo a la educación	6 x 1000
304	301	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	3 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	307	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	7 x 1000
304	307	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	7 x 1000
304	307	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	7 x 1000
304	307	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	7 x 1000
304	307	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	7 x 1000
304	304	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	10 x 1000
304	305	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	6 x 1000
304	305	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	6 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	305	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6 x 1000
304	305	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos domésticos y equipos domésticos y de jardinería	6 x 1000
304	305	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	6 x 1000
304	305	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6 x 1000
304	305	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6 x 1000
304	304	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	6 x 1000
304	304	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	6 x 1000
304	321	9603	Pompos fúnebres y actividades relacionadas	6 x 1000
304	304	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	6 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	311	35202	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10 x 1000
304	311	36002	Distribución de agua	10 x 1000
304	304	39001	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos (excepto los servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores)	6 x 1000
304	320	60202	Actividades de transmisión de televisión	7 x 1000
304	304	69102	Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal	6 x 1000
304	304	69202	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria en el ejercicio de una profesión liberal	6 x 1000
304	304	70102	Actividades de administración empresarial en el ejercicio de una profesión liberal	6 x 1000
304	304	70202	Actividades de gestión en el ejercicio de una profesión liberal	6 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	304	71102	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas en el ejercicio de una profesión liberal	6 x 1000
304	304	71202	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional en el ejercicio de una profesión liberal	6 x 1000
304	304	72102	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería en el ejercicio de una profesión liberal	6 x 1000
304	304	72202	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades en el ejercicio de una profesión liberal	6 x 1000
304	304	73202	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública en el ejercicio de una profesión liberal	6 x 1000
304	304	74102	Actividades especializadas de diseño en el ejercicio de una profesión liberal	6 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	304	74902	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. en el ejercicio de una profesión liberal	6 x 1000
304	300	85232	Educación de formación laboral	6 x 1000
304	300	85511	Educación académica no formal (excepto programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación)	6 x 1000
304	300	85512	Educación académica no formal impartida mediante programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación	6 x 1000
304	307	86211	Actividades de la práctica médica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	7 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA**

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	307	86221	Actividades de la práctica odontológica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	7 x 1000
304	307	86911	Actividades de apoyo diagnóstico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	7 x 1000
304	307	86921	Actividades de apoyo terapéutico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que	7 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
			provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	
304	307	36991	Otras actividades de atención de la salud humana (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	7 x 1000
304	307	37101	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	7 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
304	304	92001	Actividades de juegos de destreza, habilidad, conocimiento y fuerza	10 x 1000
304	314	93291	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. (excepto juegos de suerte y azar, discotecas y similares)	6 x 1000
304	309	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6 x 1000
304	309	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	6 x 1000
305	300	8511	Educación de la primera infancia	6 x 1000
305	300	8512	Educación preescolar	6 x 1000
305	300	8513	Educación básica primaria	6 x 1000
305	300	8521	Educación básica secundaria	6 x 1000
305	300	8522	Educación media académica	6 x 1000
305	300	85231	Educación media técnica	6 x 1000
305	300	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	6 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO. PISO
Email concejamunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA				
Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
401	400	6411	Banca Central	5 x 1000
401	400	6412	Bancos comerciales	5 x 1000
401	317	6421	Actividades de las corporaciones	5 x 1000
401	317	6422	Actividades de las compañías de	5 x 1000
401	317	6423	Banca de segundo piso	5 x 1000
401	317	6424	Actividades de las cooperativas	5 x 1000
401	317	6431	Fideicomisos, fondos y entidades	5 x 1000
401	322	6491	Leasing financiero (arrendamiento)	5 x 1000
401	322	6492	Actividades financieras de fondos	5 x 1000
401	400	6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5 x 1000
401	322	6494	Otras actividades de distribución de	5 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.co



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
401	317	6495	Instituciones especiales oficiales	5 x 1000
401	301	6511	Seguros generales	5 x 1000
401	301	6512	Seguros de vida	5 x 1000
401	301	6513	Reaseguros	5 x 1000
401	322	6514	Capitalización	5 x 1000
401	322	6521	Servicios de seguros sociales de	5 x 1300
401	322	6522	Servicios de seguros sociales de	5 x 1300
401	322	6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5 x 1000
401	322	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	5 x 1000
401	301	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5 x 1000
401	322	6630	Actividades de administración de	5 x 1000
401	317	6614	Actividades de las casas de cambio	5 x 1000
401	315	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5 x 1000

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

Agrupación por Tarifa	Código ICA ACUERDO No. 031 de 2009	Código de Actividad CIIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.	Tarifa por Mil Vigente Municipio de Villavieja
401	315	64991	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros	5 x 1000
401	317	66111	Administración de mercados financieros (excepto actividades de las bolsas de valores)	5 x 1000

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros se define la actividad de profesiones liberales como: aquellas reguladas por el Estado, ejercidas por una persona natural que ostenta título académico de Institución de Educación Superior reconocida por el ICFES, con la intervención de un conjunto de conocimientos y dominio de ciertas habilidades, en su ejercicio predomina el entendimiento y el intelecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el municipio de Villavieja, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. OFICINAS ADICIONALES Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el municipio de Villavieja, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a Cuarenta y Cinco (45) LVT, anualmente.

ARTÍCULO 82. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

de ellas y aplicara la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO 83. OTROS INGRESOS DEL SECTOR FINANCIERO. Para la aplicación de las normas de la Ley 14 de 1983 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el municipio de Villavieja para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agenda u oficinas abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la superintendencia financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agendas u oficinas abiertas al público que operen en el municipio de Villavieja.

ARTÍCULO 84. ACTIVIDADES DE CARÁCTER OCASIONAL. Será objeto del impuesto todas las actividades comerciales o de servicios ejercidos en puestos estacionarios durante temporadas o ferias, incluida la temporada de San Pedro, previamente definidos por la administración municipal, sea por acuerdo, decreto, resolución, oficio u otro medio, ubicados en parques, vías, ardenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas o en sitios privados tales como lotes, locales comerciales, salas o sitios de espectáculos públicos, áreas en propiedades horizontales y/o similares a las anteriores; los siguientes valores aplicados de conformidad a la actividad que corresponda, área ocupada y/o capacidad, según la siguiente clasificación.

ITEM TARIFA (U.V.T.)	ACTIVIDAD	TARIFA SMMLV
1	LICORES	
1-1	Carpas o casetas de 2x2 en lote privados	0,4
1-2	Carpas o casetas 2x2 en tablados o sitios autorizados	0,4
1-3	Carpas o casetas en la calle del Festival	0,4
1-4	En terreno, durante los desfiles	0,07
1-5	En cualquier modalidad de vehículo, debidamente autorizado	0,4
1-6	En establecimiento durante la temporada o abierto en temporada	0,4
2	COMIDAS	
2-1	Puestos de 2x2 cerca de tablados o sitios autorizados	0,4

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

2-2	Puestos de más de 4 metros ² en tablados o sitios autorizados	0,6
2-3	Carpas y/o casetas en la calle del festival	0,17
2-4	En establecimiento durante la temporada o abierto en temporada	0,4
2-5	Ambulante de comestibles, agua, cigarrillos	0,07
2-6	Festival Gastronómico o de alimentos, por cada puesto	0,17
3	MERCANCÍAS (Puestos de 2x2 mts.)	0,14
3-1	Feria Nacional Artesanal — por stand	0,14
3-2	Feria Microempresarial — por stand	0,14
3-3	Establecimientos abiertos en temporada, o mercancía ocasional	0,14
3-4	Sombreros al manejo	0,14
3-5	Artículos Inflables al manejo	0,14
3-6	Artículos luminosos	0,14
3-7	Ventas en sitios públicos autorizados o privados de productos, sombreros, Raboegallos, bota licorera, perreros y similares.	0,14
4	PISTAS DE BAILE (casetas, carpas, etc.)	
4-1	Área de 2 a hasta 80 metros ²	2
4-2	Área de más de 80 metros ²	2,7
4-3	Con orquesta, grupo musical y cobro de boleta de entrada (no incluye impuesto de espectáculos públicos), por presentación.	0,6
4-4	Con orquesta, grupo musical sin cobro boleta de entrada, por presentación	2,7
5	PESEBRERAS Y ENCERRAMIENTOS	
5-1	Sitios de cuido y/o alquiler de equinos sin expendio de licores en área hasta de 150 metros ²	0,4
5-2	Sitios de cuido y/o alquiler de equinos sin expendio de licor en área mayor de 150 metros ²	0,6
5-3	Sitios de cuido y/o alquiler de equinos con expendio de licor en área hasta de 150 M ²	0,8
5-4	Sitios de cuido y/o alquiler de equinos con expendio de licor en área mayor de 150 M ²	1,2
5-5	Encerramientos para corrajeas populares	2,7

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

5-6	Encerramientos para presentaciones taurinas, no incluye espectáculos Públicos.	2,7
5-7	Parqueaderos autorizados durante la temporada	0,4
6	GRADERÍAS, PALCOS, SILLAS Y BAÑOS	
6-1	Graderías por cada módulo con capacidad hasta 500 personas	0,8
6-2	Palcos capacidad hasta 100 personas	0,6
6-3	Palcos capacidad hasta 250 personas	0,8
6-4	Palcos capacidad hasta 500 personas	1,2
6-5	Instalación de sillas o similares, por cada 20 sillas	0,12
6-6	Servicio de batería sanitaria y/o baños públicos por cada uno	0,2
6-7	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 250 personas, por presentación	0,36
6-8	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 500 personas, por presentación	0,8
6-9	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 800 personas, por presentación	1,2
6-10	Eventos o espectáculos públicos con capacidad de más de 800 personas, por cada 50 sillas o personas, por presentación	0,08
7	ATRACCIONES MECÁNICAS, INFLABLES, JUEGOS	
7-1	Aparatos mecánicos toro mecánico y similares por cada aparato	1
7-2	Inflables y similares por cada juego en área de hasta 9 M ²	0,6
7-3	Inflables y similares, por cada juego, en área mayor de 9 M ²	1
7-4	Juegos de Azar habilidad	0,6
7-5	Inflables publicitarios	0,4
7-6	Muro escalador y similares	0,4
7-7	Atracciones mecánicas para niños	0,4
8	PUBLICIDAD	
8-1	Vehículos publicitarios	0,4
8-2	Vallas móviles	0,2

PARÁGRAFO PRIMERO. Las casetas o sitios para venta de mercancía, licores o comestibles con área diferente a la establecida pagarán el impuesto en proporción al área ocupada. Así mismo, las graderías que superen las 1500 personas pagarán el impuesto en proporción a la tarifa establecida.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por actividad de ventas estacionarias aquellas unidades comerciales ubicadas en espacios públicos que estén autorizadas para su funcionamiento por la autoridad municipal y que cumplan con los requisitos de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la adicionen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de las diligencias administrativas, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces en Villavieja reglamentará los procesos, trámites y controles necesarios para el cobro de las tarifas anteriormente descritas.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que la actividad ocasional anteriormente definida se realice parcialmente o durante una parte de la temporada o feria definida por la administración municipal, el contribuyente podrá entonces realizar el pago por el día o fracción de las tarifas aquí definidas.

PARÁGRAFO QUINTO: La tesorería municipal implementará los mecanismos de verificación, cumplimiento y control a los contribuyentes que soliciten el pago por día o fracción. Su incumplimiento le conllevará las sanciones correspondientes definidas en la parte sancionatoria de este estatuto, así como las contempladas en el código de policía.

ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
501	Ventas ambulantes	El equivalente 5x 1000 de un SMMLV por cada día.
502	Ventas estacionarias	El equivalente a un 15% del salario mínimo legal mensual vigente por cada año

PARÁGRAFO SEXTO. La tarifa mínima establecida en el presente grupo se cobrará sin perjuicio de que se origine un impuesto mayor como resultado de aplicar a la base gravable ordinaria la tarifa que corresponda a la actividad industrial, comercial o de servicios desarrollados por el sector informal.

ARTÍCULO 85. Para las actividades ocasionales descritas en el artículo 84, sección 6 gradieras, palcos, sillas y baños, así como para el ingreso a sitios vacacionales, hoteles, aparta hoteles y suites, eventos al aire libre de carácter público o privado, parques temáticos, observatorios y demás, casas gatas y cualquier otro evento, de carácter permanente u ocasional deberá pagarse el equivalente del 7% de un SMDLV por persona.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la visibilidad y control del ingreso y cobro, se deberá hacer visible a través de una manilla que identifique el lugar al que ha visitado y/o nombre del establecimiento o actividad o evento realizado.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO SEGUNDO: El recaudo de la manilla, estará a cargo de los propietarios de los sitios vacacionales, hoteles, aparta hoteles y suites, observatorios, parques temáticos y demás, organizadores de eventos, operadores logísticos y turísticos etc, quien cobrarán a sus visitantes la tarifa aquí definida, y deberán entregar a su visitante la manilla que lo identifique plenamente.

PARÁGRAFO TERCERO: El dinero recaudado deberá ser consignado en las cuentas que para tal fin disponga la tesorería municipal o los medios que dispone para ello.

PARÁGRAFO CUARTO: Los niños menores de 5 años no cancelarán la manilla de ingreso a ningún establecimiento o evento.

PARÁGRAFO QUINTO: Para las actividades ocasionales descritas en el artículo 84, sección 6 graderías, palcos, sillas y baños, así como para las cabalgatas, el organizador, operador logístico o turístico, parques temáticos, observatorios y demás etc., o permanentes, deberá solicitar a la tesorería municipal, el sello del 70% del aforo de la boletería, y deberá ser pagada por anticipado el valor de la manilla por cada boleta aforada.

PARÁGRAFO SEXTO: Los sitios vacacionales, hoteles, aparta hoteles y suites, observatorios, parques temáticos y demás, tendrá máximo 3 días hábiles después del recaudo, para consignar los dineros en las cuentas de la tesorería municipal.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La administración municipal implementará los mecanismos de verificación, cumplimiento, control y sanción a los responsables del recaudo de la manilla. Su incumplimiento le conllevará las sanciones correspondientes definidas en la parte sancionatoria de este estatuto así como las contempladas en el código de policía.

PARÁGRAFO OCTAVO. El valor total liquidado por concepto del pago la manilla se aproximará por exceso al mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 86. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de industria y comercio:

1. La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de tcda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

2. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
4. Los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos; las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, los hospitales y las empresas sociales del estado adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
6. Las realizadas por las Juntas de acción comunal.
7. Las ce tránsito de los artículos de cualquier género que atravesen por el territorio del Municipio de Villavieja, encaminados a un lugar diferente del Municipio, conforme con lo consagrado en la Ley 26 de 1904, y demás normas que complementen modifiquen o deroguen.
8. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001. Y demás normas que la complementen modifiquen o deroguen.
9. Las personas naturales que realicen profesiones liberales que perciban ingresos inferiores a 60 SMMLV durante el año gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las entidades señaladas en el numeral 4 que realicen actividades comerciales o de servicios, serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquellas en las cuales no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO TERCERO. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio. En caso de realizar actividades adicionales o diferentes a las enumeradas en el presente artículo están obligadas a presentar declaración en relación con estas.

ARTÍCULO 87. SOLIDARIDAD. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las actividades tributarias sanciones e intereses insoluto causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO. Las personas que arrienden o permitan la realización de eventos ocasionales, gravados con el impuesto de Industria y Comercio en espacios privados, serán solidariamente responsables del impuesto causado por los ocupantes del espacio.

ARTÍCULO 88. PAZ Y SALVO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para la instalación de cualquier servicio público destinado a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el peticionario deberá demostrar que esté a paz y salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto.

EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 89. EXENCIÓN PARA EMPRESAS NUEVAS DEL SECTOR TURISMO Las empresas nuevas que construyan sus sedes propias en la jurisdicción del Municipio de Villavieja y que realicen actividades de operadores turísticos con Registro Nacional de Turismos (RNT) vigente, estarán exonerados del pago del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y del Impuesto Predial Unificado por un término de cinco (5) años, sin que exceda el 31 de diciembre de 2031, únicamente en los porcentajes en que se indica en la siguiente tabla:

Año	Porcentaje de exención
Primer año	100%
Segundo año	100%
Tercer año	100%
Cuarto año	60%
Quinto año	40%

Para acceder al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

1. Tener por lo menos un establecimiento de comercio en la jurisdicción del Municipio de Villavieja para el ejercicio de su actividad.
2. Generar como mínimo cuatro (4) empleos nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deberán ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.
3. Tener vigente y renovado el Registro Nacional del Turismo
4. Inversión mínima de 150 SMMLV

ARTÍCULO 90. CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS HOTELES: Las edificaciones nuevas en donde se construyan nuevos hoteles, siempre y cuando el propietario del hotel sea el propietario del inmueble y que generen como mínimo cuatro (4) empleos permanentes desde el inicio de la actividad; tendrán una exención del 100% del impuesto predial y del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros por el término de cinco (5) años, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo sin que exceda el 31 de diciembre de 2031.

PARÁGRAFO: Las empresas que se acojan a este beneficio, deberán realizar una inversión mínima de 150 SMMLV

ARTÍCULO 91. EXENCIÓN PARA NUEVOS EMPRENDIMIENTOS QUE HAGAN PARTE DE PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO. Los proyectos productivos nuevos que ofrezcan productos o servicios que hagan parte de programas de emprendimiento desarrollados por Instituciones Públicas, de Educación Técnica y Superior, en los sectores priorizados en el plan regional y municipal de competitividad, estarán exentos del pago del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y del Impuesto Predial Unificado por un término de cinco (5) años sin que exceda el 31 de diciembre de 2031. Únicamente en los porcentajes en que se indica en la siguiente tabla:

Año	Porcentaje de exención
Primer año	100%
Segundo año	100%
Tercer año	100%
Cuarto año	60%

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Quinto año	40%
------------	-----

Para acceder al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener por lo menos un establecimiento de comercio en la jurisdicción del Municipio de Villavieja para el ejercicio de su actividad.
2. Generar como mínimo cuatro (4) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deberán ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.
3. Inversión mínima de 150 SMMLV

PARÁGRAFO. Al momento de presentar la solicitud de exoneración deberá acompañarla del certificado de terminación y aprobación del programa de emprendimiento desarrollado por Instituciones Públicas, de Educación Técnica y Superior.

ARTÍCULO 92. EXENCIÓN PARA NUEVAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA AGROINDUSTRIA. Las nuevas empresas que se establezcan en el Municipio de Villavieja para realizar actividades de agroindustria de base tecnológica en café, frutales, cacao, panela, cannabis, leguminosas, cárnicos, lácteos y piscicultura que realicen reconversión productiva, procesos de transformación agroindustrial, estandarización de productos, sistemas productivos amigables con el medio ambiente y siempre que promuevan la investigación en sus empresas, la innovación y el desarrollo de nuevos productos con alto componentes de innovación, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y del Impuesto Predial Unificado por un término de cinco (5) años sin que exceda el 31 de diciembre de 2031, únicamente en los porcentajes en que se indica en la siguiente tabla:

Año	Porcentaje de exención
Primer año	100%
Segundo año	100%
Tercer año	100%
Cuarto año	60%
Quinto año	40%

Para acceder al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Realizar una inversión mínima de 150 SMMLV

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

2. Generar como mínimo cuatro (4) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deberán ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.

ARTÍCULO 93. EXENCIÓN PARA EMPRESAS DEL SECTOR DE ENERGÍAS LIMPIAS Y EL MEDIO AMBIENTE. Las empresas nuevas y existentes que construyan sus sedes propias en la jurisdicción del Municipio de Villavieja y realicen actividades de innovación, reconversión tecnológica en los servicios de soluciones energéticas limpias por medio de fuentes alternativas, energía eólica, fotovoltaica, o solar, térmica o geotérmica y renovables, tendrán una exención del cincuenta (100%) por ciento del pago del impuesto de industria y comercio y del Impuesto Predial Unificado por un término de (10) años, sin que exceda el 31 de diciembre de 2031.

Para acceder al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Realizar una inversión mínima de 250 SMMLV.
2. Generar como mínimo empleos (5) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deberán ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.

ARTÍCULO 94. EXENCIÓN PARA PARQUEADEROS NUEVOS. Las nuevas empresas que tengan como actividad principal prestar servicios de parqueadero de vehículos y que realicen inversiones en construcción de uno, dos o más niveles en bienes inmuebles en el Municipio de Villavieja tendrán una exención del cien (100%) por ciento del pago del impuesto de industria y comercio y del Impuesto Predial Unificado por un término de cinco (5) años, sin que exceda el 31 de diciembre de 2031.

Para acceder al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Generar como mínimo dos (2) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deberán ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.
2. Presentar un certificado de uso de suelo expedido por la secretaría de planeación o quien haga sus veces.
3. Inversión mínima de 150 SMMLV



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 95. EXENCIÓN PARA UNIVERSIDADES, CENTROS/INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRESA NUEVAS Y EXISTENTES. que construyan sus sedes propias en la jurisdicción del Municipio de Villavieja Huila, dedicados a realizar investigación científica y desarrollo, en temáticas desérticas de alto interés e impacto, que generen conocimiento fundamental con la finalidad de ser transmitido a la comunidad local y agentes que toman decisiones territoriales para velar por el desarrollo sustentable del desierto de la Tatacoa, tendrá una exoneración del cincuenta (100%) por ciento del pago del impuesto de predial unificado y de Impuesto de industria y comercio, por un término de diez (10) años, sin que exceda el 31 de diciembre de 2031.

Para acceder al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de exención impuesto de predial unificado y de Impuesto de industria y comercio, al municipio de Villavieja la cual deberá ser dentro de la respectiva vigencia.
2. El RUT actualizado no mayor a un mes.
3. Generar como mínimo cuatro (4) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exoneración. Los empleos nuevos deberán ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.
4. Presentar constancias de actividades formación y/o capacitación en temáticas desérticas para comunidad local y departamental, durante la respectiva vigencia.
5. Certificado de libertad y tradición del predio a exonerar cuya propiedad esté en manos del ente educativo y/o instituto de investigador, a quien configure el hecho generador de predial e industria y comercio, con no más de un mes de expedido;
6. Certificación expedida por el representante legal, y/o contador, o revisor fiscal según sea el caso, indicando que el inmueble ha sido destinado para el desarrollo de la actividad que conlleva a este beneficio.
7. Inversión mínima de 150 SMMLV

ARTÍCULO 96. DEFINICIÓN DE NUEVA EMPRESA: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por Nueva Empresa la que se instale por primera vez en el Municipio de Villavieja. Se incluye en la presente definición a las agencias, filiales o sucursales de empresas con domicilio en cualquier ciudad del País que se instalen en el Municipio de Villavieja.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 97. DEFINICIÓN DE EMPRESA EXISTENTE. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por empresa existente las que a la fecha de expedición del presente acuerdo ejerzan su actividad económica y se encuentren registradas en la base de datos de la Tesorería municipal o quien haga sus veces del municipio de Villavieja.

ARTÍCULO 98. DEFINICIÓN DE EMPLEO NUEVO GENERADO. Para efectos del presente acuerdo se entiende por empleo nuevo cuando se efectúe la vinculación laboral de personas adicionales a las ya implicadas en la empresa y que su contratación sea directamente con la empresa beneficiaria de la exención cumpliendo con todas las exigencias que en materia laboral se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO. Los empleos nuevos generados deben estar vinculados directamente al contribuyente durante toda la vigencia para la cual solicita la exención.

ARTÍCULO 99. EXCLUSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS. No podrán acceder o mantener los beneficios de que tratan los artículos 95 al 102 del presente Acuerdo, las personas naturales y jurídicas que se encuentran en las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, cancelen su matrícula mercantil y soliciten una nueva, siempre y cuando se refiera a la misma actividad económica, o utilicen los mismos activos, o el personal o local(es) del anterior.
- b) Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes.
- c) Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia del presente acuerdo como consecuencia de una fusión o integración, cualquiera sea la modalidad en que esta se presente.
- d) Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia del presente acuerdo, en los términos del artículo 250 del código de comercio y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.
- e) Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia del presente acuerdo en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias, transferidas por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existen.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

- f) Las personas naturales que desarrollen empresas creadas después de la entrada en vigencia del presente acuerdo en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias, transferidas por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existen.

ARTÍCULO 100. REQUISITOS FORMALES PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN. Los contribuyentes interesados en beneficiarse de los estímulos tributarios dispuestos en los artículos 95 al 102 del presente acuerdo deberán presentar hasta la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio ante la tesorería a quien haga sus veces del municipio de Villavieja, la siguiente documentación:

1. Solicitud de exención presentada por el representante legal o apoderado, en la que manifieste la intención de acogerse a los beneficios contemplados en el presente acuerdo
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no mayor a treinta (30) días a la fecha de solicitud.
3. Balance General del periodo gravable objeto de exención
4. Certificación de los puestos nuevos de trabajo generados adjuntando fotocopia de los documentos con los cuales se efectuó la vinculación y las planillas de pago al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

PARÁGRAFO Los beneficios establecidos en el presente acuerdo se entenderán otorgados sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones formales de los contribuyentes en materia de presentación de declaraciones tributarias, el cumplimiento de obligaciones laborales y comerciales relacionadas con el registro mercantil.

ARTÍCULO 101. PERDIDA DE LA EXENCIÓN. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente Acuerdo acarreara la pérdida de los beneficios y/o exenciones pretendidos y dará lugar a las sanciones y demás actuaciones que tengan lugar en el procedimiento tributario, susceptible de los recursos de ley.

ARTÍCULO 102. PROHIBICIÓN DE ACCEDER A LAS EXENCIJONES. No podrán acceder a los beneficios tributarios contemplados en el presente acuerdo las empresas constituidas con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo, en las cuales el objeto social, la nómina, o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conforman su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta,

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

que se transforme, fusione, sea inactiva, liquidada, escindida o que cambie su localización física fuera del Municipio.

SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 103. RÉGIMEN PREFERENCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del 1 de enero del año 2021 todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, según lo dispuesto en el artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional.

Por excepción, pertenecen al régimen preferencial los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad gravada con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Villavieja.
3. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso uno o varios contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio por valor individual o sumados igual o superior a 3.500 UVT.
4. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, producto de ingresos gravados con ICA durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.
5. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), o al que haga sus veces.

Con el objeto de evitar la evasión, autorícese a la Tesorería Municipal, para inscribir como responsables del régimen común a los contribuyentes que no cumplen las condiciones para pertenecer al régimen preferencial del mismo.

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

el requisito del monto de los ingresos para pertenecer al régimen preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Tesorería municipal lo clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea.

Eliminarse todas las referencias al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio. Las normas que se refieran al régimen común y al régimen simplificado se entenderán referidas al régimen común y preferencial de ICA.

PARÁGRAFO PRIMERO. El requisito contenido en el numeral 5 del presente artículo solo será aplicable cuando el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), o el que haga sus veces sea adoptado en el Municipio de Villavieja.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas naturales que ejerzan profesiones liberales que a su vez obtengan ingresos complementarios o adicionales por la realización de actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades de carácter ocasional; para efectos de determinar si cumplen o no con el numeral 4 del presente artículo, se tendrán en cuenta los ingresos obtenidos en la realización de la actividad o actividades gravadas en el municipio de Villavieja.

El presente parágrafo aplica en armonia con lo previsto en el numeral 9 del artículo 66 de este Estatuto.

PARÁGRAFO TERCERO. Los asalariados y/o pensionados que obtengan ingresos complementarios o adicionales por la realización de actividades industriales, comerciales, de servicios, ventas estacionarias o actividades de carácter ocasional; para efectos de determinar si cumplen o no con el numeral 4 del presente artículo, se tendrán en cuenta los ingresos obtenidos en la realización de la actividad o actividades gravadas en el municipio de Villavieja.

PARÁGRAFO CUARTO. Los contribuyentes del Sistema Preferencial deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias de conformidad con lo establecido por el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 104. INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS. Los contribuyentes no responsables de IVA según lo dispuesto en el artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional, deberán declarar ingresos netos mínimos en Villavieja por el respectivo año gravable, el

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

valor equivalente a seiscientas (600) en Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) a la fecha en que se hace exigible la presentación de la declaración.

De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración anual sobre la que se deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario o relacionado con la base gravable general del presente Estatuto resultaren inferiores.

PARÁGRAFO PRIMERO. El monto del impuesto de industria y comercio a pagar se determinará multiplicando la base gravable mínima establecida en el presente artículo por la tarifa indicada para cada actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la declaración corresponda a fracción de año la base gravable mínima se determinará dividiendo ésta por 12 y multiplicándola por el número de meses de actividad. La fracción de mes se tomará como un mes completo.

ARTÍCULO 105. FACTORES DE LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces, dispondrá los mecanismos electrónicos para que el contribuyente del régimen preferencial liquide el valor del impuesto, registrando a manera de información el valor de los ingresos que se encuentran dentro del rango del sistema preferencial y establecerá períodos de pago que faciliten su recaudo.

ARTÍCULO 106. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO La factura del impuesto de industria y comercio contendrá:

- a) Período gravable que corresponda.
- b) Nombre e identificación del contribuyente.
- c) Dirección del establecimiento de comercio o de notificación.
- d) Actividad económica.
- e) Ingresos informados para el periodo gravable.
- f) Monto del impuesto y demás conceptos que deban liquidar conjuntamente.

ARTÍCULO 107. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE: Adóptese para el Municipio de Villavieja el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), según la ley 2019 de 2019 reglamentado en el Decreto Nacional

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

1091 de 2020, para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 108. TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas consolidadas aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

AGRUPACIÓN Y TARIFAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS RÉGIMEN SIMPLE		
Actividad	Agrupación	Tarifa por Mil
Industrial	101	8,26
	102	8,26
	103	8,26
	104	8,26
Comercial	201	11,8
	202	11,8
	203	11,8
	204	11,8
Servicios	301	11,8
	302	11,8
	303	11,8
	304	11,8
	305	11,8

**CAPITULO IV
IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**

ARTÍCULO 109. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913. La Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 como complementario del impuesto de industria y comercio y demás normas que la modifiquen complementen y deroguen.

ARTÍCULO 110. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villavieja es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 111. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del Impuesto de Avisos y Tableros la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público y los que se coloquen en cualquier clase de vehículo, o cualquier otro medio de transporte.

ARTÍCULO 112. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen el hecho generador descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 113. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros está constituida por el valor liquidado por concepto de Impuesto de Industria y comercio.

ARTÍCULO 114. TARIFA DEL IMPUESTO. La tarifa es del 15% sobre la base gravable establecida en el artículo anterior.

CAPITULO V SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 115. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa Bomberil está autorizada por el Artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 y demás normas que la modifiquen complementariamente y deroguen.

ARTÍCULO 116. HECHO GENERADOR. El hecho generador de esta sobretasa se origina en el hecho generador del impuesto de industria y comercio y el impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 117. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Sobretasa Bomberil está constituida por el valor liquidado por cada vigencia o periodo del Impuesto Predial Unificado y del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 118. TARIFA. La tarifa de la Sobretasa Bomberil equivale a:

- El cero, cero sesenta por ciento (0,060%) sobre el avalúo catastral de impuesto predial.
- El tres por ciento (3%) del valor liquidado por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 119. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio y el impuesto predial respectivamente.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO. PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 120. DESTINACIÓN. Los dineros recaudados por concepto de la Sobretasa Bomberil se destinarán para el funcionamiento e inversión de la actividad bomberil del municipio de Villavieja y se manejarán en una cuenta de fondos especiales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, los recursos producto de la sobretasa podrán aportarse con destino a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

CAPITULO VI IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 121. AUTORIZACIÓN LEGAL. De conformidad con las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 y el artículo 349 de la ley 1819 de 2016. Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

ARTÍCULO 122. ADOPCIÓN EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Establecer el impuesto de alumbrado público en el Municipio de Villavieja como un tributo del orden municipal, destinado a la financiación del servicio de alumbrado público que se define como servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a éste, y la intervención en los casos que aplique.

ARTÍCULO 123. HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio percibido con la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 124. SUJETOS PASIVOS. Serán sujetos pasivos del impuesto quienes realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios o suscriptores del servicio público domiciliario de energía eléctrica tal como auto generadores o autoconsumidores.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO PRIMERO. Si una misma persona natural o jurídica posee varias relaciones contractuales o cuenta con contratos con el mismo comercializador de energía eléctrica o con comercializadores diferentes que operen en el Municipio, estará obligada a pagar el impuesto de alumbrado público por cada relación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el recaudo del impuesto de alumbrado público a los usuarios de energía prepago se aplicará por analogía lo previsto en el artículo 2.3.2.2.4.1.99 del Decreto 1077 de 2015 y el parágrafo del artículo 147 de la ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen. En efecto, cuando se facture el impuesto de alumbrado público de manera conjunta con cualquier otro servicio que tenga establecido un sistema de comercialización a través de modalidad de prepago, no se podrá dejar de pagar el servicio público de alumbrado a omisión por parte del recaudador del cobro al momento de la activación de cada solicitud, así como por parte del contribuyente será considerada evasión fiscal con todas las sanciones y tipificación penal que ello implique.

ARTÍCULO 125. BASE GRAVABLE. La base gravable es el consumo de energía eléctrica antes de contribución y teniendo en cuenta las deducciones por subsidio durante el mes calendario de consumo o dentro del periodo de facturación correspondiente dentro de la factura de energía eléctrica que establezca el comercializador de energía. Se extiende el efecto económico del impuesto a sistemas de medida prepago o post pago y macromedición según sea el caso, así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía mediante promedios de consumo. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada, la autogenerada y autoconsumida.

ARTÍCULO 126. BASE GRAVABLE PARA AUTOCONSUMOS. La base gravable para autoconsumo será el valor de la cantidad de energía mensual consumida expresada en kilovatios hora mes a la tarifa de prestación del servicio de energía eléctrica para uso residencial o no residencial según corresponda el uso del bien objeto del autoconsumo.

PARÁGRAFO. La misma base debe observarse para los bienes que por alguna circunstancia goce de beneficio en el pago del servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 127. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de alumbrado público es el Municipio de Villavieja, a quien corresponde la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro del mismo.

ARTÍCULO 128. EXCLUSIONES. Lotes y predios de propiedad o sobre los cuales el Municipio de Villavieja ejerce posesión.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 129. CAUSACIÓN. El periodo de causación del impuesto de alumbrado público es mensual o el equivalente al periodo de facturación del comercializador de energía que realice el cobro de este servicio conjuntamente a el impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO 130. TARIFAS. La siguiente metodología permite al Municipio ajustar el valor a cobrar en razón al impuesto teniendo en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de cada segmento de consumo y la política pública en materia de promoción de determinadas actividades económicas en el Municipio.

Los contribuyentes tendrán una tarifa porcentual diferencial sobre el consumo de energía que atiende los principios de equidad y progresividad, liquidada para cada periodo de consumo o facturación del servicio de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente clasificación:

SECTOR/ ESTRATO	TARIFA (porcentaje sobre valor del consumo de energía mensual)		TARIFA MÍNIMA LÍMITE MÍNIMO EN UVT		
	RESIDENCIAL	URBANA	RURAL	URBANO	RURAL
1	14%	7%	00.UVT	00.UVT	
2	14%	7%	00.UVT	00.UVT	
3	14%	7%	0.07UVT	0.06UVT	
4	14%	7%	0.1UVT	0.1UVT	
5	14%	7%	0.3UVT	0.3UVT	
6	14%	7%	0.5UVT	0.5UVT	
NO RESIDENCIAL		URBANO	RURAL		
COMERCIAL		20%	8%		
INDUSTRIAL		20%	8%		
OFICIAL		20%	8%		
BOMBEO DE AGUA		14%	3%		
AUTOCONSUMO		20%	8%		
PROVISIONAL		20%	8%		
RIEGO		20%	8%		
No regulado comercial		20%	8%		
No regulado industrial		20%	8%		
No regulado oficial		20%	8%		
No regulado Riego		20%	3%		
No regulado OC		20%	8%		

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO. La tarifa aplicable para los contribuyentes pertenecientes al sector residencial, tanto urbano como rural, será aquella en la que el contribuyente resulte gravado con el mayor valor entre la tarifa mínima establecida en UVT y el porcentaje establecido sobre el consumo de energía mensual registrado en el periodo.

ARTÍCULO 131. DESTINACIÓN. La totalidad de los dineros que se recaudan por concepto del impuesto de alumbrado público deberán destinarse exclusivamente para atender los costos, gastos e inversiones asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto 943 de 2018, la Ley 1819 de 2016 y en las demás normas que regulan la prestación del servicio.

ARTÍCULO 132. SISTEMA DE RECAUDACIÓN. Para el recuento del impuesto de alumbrado público actuarán como agentes recaudadores las empresas prestadoras del servicio de energía y los distribuidores, generadores, y comercializadores de energía eléctrica que presten el servicio y facturen a sus usuarios contribuyentes en el territorio del Municipio de Villavieja. Es obligación del agente recaudador incorporar y totalizar dentro del cuerpo de la factura de energía eléctrica el valor correspondiente al impuesto.

La actuación como agente recaudador impone la obligación de inclusión del cobro del impuesto y recaudo eficiente de recursos del impuesto de alumbrado público sobre los contribuyentes que tienen la condición de ser usuarios o suscriptores del servicio de energía eléctrica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 352 de la ley 1819 de 2016, el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación.

ARTÍCULO 133. RESPONSABILIDAD POR LA RECAUDACIÓN. El agente recaudador será responsable por las sumas que está obligado a facturar y recaudar y a él se aplicará el régimen de sanciones e intereses previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 134. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA RECAUDACIÓN. La sanción por no facturar y recaudar el impuesto de alumbrado público será equivalente al valor del tributo que ha debido facturarse y recaudarse, la sanción se impondrá mediante resolución previo al envío de pliego de cargos que se deberá responder dentro del mes siguientes a su notificación.

Contra la resolución que impone la sanción procede el recurso de reconsideración en los términos previstos en el presente acuerdo.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de pagar el impuesto de alumbrado público no facturado o recaudado y los intereses de mora contados desde la fecha del vencimiento establecida para la transferencia de los recursos.

ARTÍCULO 135. ESTIMACIÓN CONSUMO PARA AUTOGENERADORES: Todos los autogeneradores tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga.

Los autogeneradores pagarán por su consumo energético, el cual será producto de declaración privada en los términos de este acuerdo o en su defecto por liquidación oficial emitida por el Municipio conforme al procedimiento tributario.

Para los autogeneradores de energía que a su vez sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto de alumbrado público se liquidara sobre el valor del consumo mensual facturado por el comercializador de energía eléctrica que atiende al usuario auto generador, más el volumen de la energía autogenerada en el mes.

En este caso, para liquidar el impuesto de alumbrado público respecto de la energía consumida por vía de la autogeneración, se tomará el valor de los kilovatios hora mes consumidos mensualmente, calculado con base en la tarifa que cancela como usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Para los autogeneradores de energía que no son usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto se liquidara con base en el valor del volumen mensual de la energía consumida por vía de la autogeneración.

ARTÍCULO 136. DECLARACIÓN Y PAGO POR PARTE DEL USUARIO. En los eventos en que el agente recaudador no cumpla la obligación prevista en el artículo 138 del presente Estatuto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por su incumplimiento y demás actuaciones de la administración, el usuario de este comercializador en aras de cumplir su obligación como contribuyente del impuesto de alumbrado público, deberá presentar la declaración mensual del impuesto de alumbrado público dentro de los diez (10) primeros días calendario del segundo mes después del período de consumo de energía; entendiendo como período de consumo el equivalente a un mes calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el plazo fijado para la declaración y pago del recaudo corresponda a un día no hábil, este se correrá al primer día hábil inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaración se presentará con pago en los formularios prescritos por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO TERCERO. Las declaraciones y/o pagos realizados por fuera del plazo establecido, causarán intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 534 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 137. DEBER DE INFORMACIÓN POR EL OPERADOR DE RED Y/O COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Todos los operadores de red y/o comercializadores de energía eléctrica que atienden usuarios en el Municipio tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga, relacionada con los consumos y facturación de energía eléctrica de cada uno de sus usuarios. Esto con el propósito de constituirse en los parámetros utilizados en el cálculo de la contribución, valor que se liquidara con fundamento en el valor de la tarifa establecida para el sector Industrial por el comercializador incumbente del área al cual pertenece el auto generador, para el mes de la liquidación de la contribución.

ARTÍCULO 138. AJUSTES. Si con posterioridad al presente Acuerdo fuese expedida nueva normatividad que sustituya, adicione, modifique o complemente componentes o costos en la prestación del servicio de alumbrado público o establezca metodologías diferentes a las contenidas en el artículo 319 de la ley 1819 de 2016, deberán ajustarse las tarifas para cubrir dichos cambios.

En caso de que los valores efectivamente recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público sean significativamente menores a los estimados inicialmente, el municipio hará los ajustes a los porcentajes calculados para cubrir el costo de prestación del servicio de alumbrado público o compensara la diferencia con aportes del presupuesto municipal.

El Municipio deberá trasladar los déficits o excedentes que se presenten en el recaudo durante un año al siguiente.

ARTÍCULO 139. DEBERES DEL AGENTE RECAUDADOR. El deber de transferencia de los recursos recaudados será dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes después del cierre del periodo de recaudo. Para estos efectos, los períodos de recaudo corresponden a cada mes calendario del año en el que el agente recaudador percibe el ingreso; el cierre del periodo será el último día del respectivo mes. Para el caso de la empresa que suministra el servicio de energía al sistema de alumbrado público, la transferencia corresponde a los recursos recaudados, descontado el valor de la energía suministrada.

Cuando el plazo fijado para la transferencia corresponda a un día no hábil, este se correrá al primer día hábil inmediatamente siguiente.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

La omisión de la transferencia dentro del término previsto, dará lugar al pago de intereses moratorios, equivalentes a la tasa fijada para efectos tributarios.

Los agentes recaudadores deberán suministrar informes mensuales con el siguiente contenido mínimo, además de los que posteriormente llegaren a ser requeridos:

1. La información que posean de la identificación del contribuyente en cada sector y estrato socioeconómico.
2. Información consolidada por sectores y estratos, con sector, estrato, número de usuarios, CU costo unitario de energía, valor facturado o liquidado de alumbrado público, valor recaudado, valor de la energía de cada usuario, tarifa de energía aplicada a cada usuario y el valor de cartera.
3. El periodo que se informa.
4. La clasificación por edades y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.
5. Refacturación y efecto sobre los saldos de las novedades y reclamos del servicio con respecto a la energía y que incidan en la liquidación del impuesto de alumbrado público.
6. Cambio de operador.
7. Las demás que resulten relevantes.

El agente recaudador registrar en las facturas mes a mes el saldo acumulado de cada contribuyente cuando este haya dejado de cancelar uno o más períodos por concepto de dicho tributo, sin que ello implique funciones de recuperación de cartera.

La información se entregará en medio magnético en el sistema acordado por las partes o en su defecto en archivo Excel, debidamente certificado por el funcionario autorizado y/o el concesionario prestador del servicio de Alumbrado Público

CAPITULO VII
SOBRETASA CON DESTINO AL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 140. AUTORIZACIÓN LEGAL. Establézcase sobretasa con destino al alumbrado público en el Municipio de Villavieja según la ley 1819 del 2016 y reglamentada

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

por el Decreto Nacional 943 de 2018, como cobro del impuesto de alumbrado público una sobretasa al impuesto predial unificado para aquellos predios que no son usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, pero si de otros sistemas de energía.

ARTÍCULO 141. SUJETOS PASIVOS. La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Villavieja que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 142. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Villavieja, a quien corresponde la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTÍCULO 143. HECHO GENERADOR. La sobretasa recae sobre los bienes inmuebles beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 144. BASE GRAVABLE. Para la liquidación de la sobretasa al impuesto predial unificado con destino al impuesto de alumbrado público la base gravable se establece en un porcentaje anual liquidado sobre el avalúo catastral del respectivo predio.

ARTÍCULO 145. TARIFA: se aplicará el 1 por mil sobre el avalúo catastral de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, y será cobrado conjuntamente con el Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 146. DESTINACIÓN: Los recaudos producto de esta sobretasa tendrá la misma destinación que los obtenidos por el recaudo del impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO 147. EXCLUSIONES. Lotes y predios de propiedad o sobre los cuales el Municipio de Villavieja ejerce posesión.

CAPITULO VIII
ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 148. EMISIÓN. Autoricese la emisión de la Estampilla Pro-cultura del Municipio de Villavieja, cuyo producto se destinará a proyectos acordes con la Ley 666 de 2001, la Ley 863 de 2003, la Ley 1379 de 2010, y el Decreto Nacional 2283 de 2010, los planes nacionales y municipales de cultura y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 149. TARIFA. La tarifa de la estampilla será equivalente de la siguiente manera:

VALOR DEL CONTRATO	TARIFA
Superior a cuatro (4) S.M.M.L.V.	0,5%
De cinco (5) a doce (12) S.M.M.L.V.	1,0%
De trece (13) S.M.M.L.V. en adelante	1,5%

En los contratos de ejecución sucesiva la tarifa se aplicará sobre el valor total del contrato y se descontará en la primera cuenta.

En los contratos de duración indefinida, la tarifa se aplicará sobre el valor total del contrato y se descontará en la primera cuenta.

En los contratos, convenios, adiciones, modificaciones o prorrogas cuya cuantía sea indeterminada y general para todo tipo de contrato y convenios en los cuales al momento de su celebración no se pueda identificar la base gravable y aquellos en los cuales el valor del contrato y convenio ha sido establecido como un valor fiscal, se causará la estampilla Pro-cultura en la medida que se van realizando pagos o abonos en cuenta por la remuneración pactada, durante el tiempo que dure su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las adiciones a los contratos pagarán la Estampilla Procultura sobre el mayor valor o reajuste de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor total liquidado por concepto del pago por estampilla se aproximará por exceso al mil (1 000) más cercano.

ARTÍCULO 150. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla Pro-Cultura es el Municipio de Villavieja, quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTÍCULO 151. PASIVO. El sujeto pasivo de la estampilla Pro-cultura es toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios o uniones temporales que celebren contratos y/o convenios que se relacionan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 152. HECHOS GENERADOR. Constituye el hecho generador de la Estampilla Pro-cultura la suscripción de contratos o convenios con el Municipio de Villavieja, sus entidades descentralizadas, el Concejo de Villavieja y la Personería del Municipio.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 153. CAUSACIÓN. La estampilla pro-cultura se causará en el momento del pago o abono en cuenta o lo que ocurriere primero en el contrato o el convenio y de la respectiva adición, si la hubiere.

ARTÍCULO 154. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son responsables del recaudo de la estampilla pro-cultura:

- a. Los organismos y entidades descentralizadas del Municipio de Villavieja , Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993.
- b. Para los casos en los que se cause la estampilla en los contratos o convenios suscritos con las entidades del orden municipal, la Personería del Municipio de Villavieja, la Tesorería Municipal, emitirá el recibo oficial de pago y el valor de la estampilla pro-cultura que se deberá consignar en la cuenta que la administración municipal designe para el efecto.

ARTÍCULO 155. EXENCIOS. Están exentos del pago de la estampilla pro cultura en el Municipio de Villavieja,

1. Los contratos o convenios interadministrativos que el Municipio de Villavieja, celebre con entidades públicas, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta o cualquier entidad donde el estado posea más del 50% de participación, o cuando celebre contratos de empréstitos con entidades particulares y que aquel figure como prestatario o deudor.
2. Los contratos de comodato que suscriba el Municipio de Villavieja con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con sujeción al artículo 38 de la Ley novena de 1989 y demás normas complementarias.
3. Los contratos financiados en su totalidad con fondos de los organismos de cooperación asistencial o ayudas internacionales.
4. Los contratos de donación.
5. Contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y conexas.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

6. Los convenios celebrados con las Juntas de Acción Comunal de conformidad con la Ley 1551 de 2012.
7. Los contratos celebrados con clubes deportivos municipales con personería jurídica emitida por autoridad competente, igual manera el convenio que se firma con bomberos, con los resguardos indígenas.
8. Los contratos cuyo recurso tiene destinación específica al Sector Salud para Régimen Subsidiado, las actividades no cubiertas por subsidios a la demanda, acciones de salud pública colectiva, atención de la población pobre no asegurada, así como los contratos que celebre el prestador de servicios de salud (PSS) con sus profesionales o proveedores para garantizar la atención en salud de a población a su cargo y cuyo recurso provenga del Sistema General de Participaciones y/o del Sistema General de Seguridad Social en salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación del presente artículo se define atención en salud como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades contratantes deberán estipular en los contratos celebrados con sus profesionales, proveedores u otras entidades, la exclusión del pago de los derechos de contratación, conforme al cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 156. DESTINACIÓN. El recaudo por concepto de la Estampilla Pro-cultura será destinado para:

- a) El 10% del recaudo por concepto de la estampilla "Procultura" se destinará a la Seguridad Social en Salud de los creadores y gestores culturales para la cofinanciación de los mismos beneficios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo que excedan a los del Régimen Subsidiado, de acuerdo con lo previsto en el decreto 2283 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- b) Veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional del Municipio de Villavieja, de conformidad con el artículo 47 de la ley 683 de 2003 y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

- c) El quince por ciento (15%) para el Fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal (Ley 1379 de 2010)
- d) El cincuenta y cinco por ciento (55%) será destinado a:
 - Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.
 - Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, dotación de centros y casas culturales y en general propiciar infraestructura que las expresiones culturales requieran.
 - Fomentar la formación y la capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultural.
 - Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas.

PARÁGRAFO. Lo previsto en el presente artículo no implica a afiliación de los creadores y gestores culturales al Régimen Contributivo de Seguridad Social en Salud y, por lo tanto, no incluye las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades y las licencias remuneradas de maternidad o paternidad. Tampoco incluye al núcleo familiar de los creadores y gestores culturales, salvo lo previsto en el artículo 5º del decreto 2283 de 2010.

ARTÍCULO 157. VALIDACIÓN. La estampilla podrá ser validada con el recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

ARTÍCULO 158. REGISTRO DE LA ESTAMPILLA. La obligación de exigir la estampilla Pro-Cultura Municipal o el recibo oficial, queda a cargo de los respectivos funcionarios que intervengan en las actividades u operaciones descritas en el presente capítulo.

Una vez se realice el pago de la estampilla Pro-Cultura, las entidades señaladas en el Artículo 155 de este Acuerdo, deberán registrar el acto en el que intervino el servidor público, el valor pagado por este concepto.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos obligados a exigir la estampilla Pro-Cultura del Municipio, o el recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CAPITULO IX TASA PRO -DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 159. AUTORIZACIÓN LEGAL. Creada la Tasa Pro-Deporte y Recreación en el Municipio de Villavieja, de acuerdo a la ley 2023 de 2020, con el fin de fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales, departamentales o territoriales.

ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, niñas, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente Acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la tesorería municipal respectiva.

ARTÍCULO 161. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Tasa Pro Deporte y Recreación es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Están exentos de la Tasa Pro-Deporte Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, los de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

PARÁGRAFO TERCERO. Igualmente estarán excluidos de la presente Tasa, las existentes para la Estampilla Pro-Cultura, Pro-Bienestar del Adulto Mayor y la de Pro-Electrificación Rural.

ARTÍCULO 162. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es el Municipio de Villavieja, administrado por el sector central.

ARTÍCULO 163. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos; que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. - Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2º del artículo 162.

ARTÍCULO 164. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 165. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será del uno por ciento (1%) del valor total del contrato y/o convenio, determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre las entidades señaladas en el artículo 162 del presente Acuerdo y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos.

En los contratos de ejecución sucesiva la tarifa se aplicará sobre el valor total del contrato y se descontará en la primera cuenta.

En los contratos de duración indefinida, la tarifa se aplicará sobre el valor total del contrato y se descontará en la primera cuenta.

PARÁGRAFO. La causación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación se causará en el momento del pago o abono en cuenta o lo que ocurriere primero en el contrato o el convenio y de la respectiva adición, si la hubiere.

ARTÍCULO 166. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El sujeto Activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación.

Los agentes recaudadores especificados en el presente Acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los primeros quince (15) días calendarios siguientes al mes vencido.

Los rendimientos bancarios que se obtengan por concepto de esta Tasa, serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para la destinación definida en el artículo 161.

PARÁGRAFO PRIMERO. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones aplicables establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, Nacional y demás normas concordante y/o procedente.

ARTÍCULO 167. Las disposiciones normativas relativas a la Tasa Pro-Deporte y Recreación establecida en este acuerdo, solo será aplicable para los nuevos contratos y/o convenios que se suscriban.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

La Tasa Pro-Deporte y Recreación será aplicable a las adiciones, modificaciones o prorrogas de los contratos y/o convenios que se suscriban con posterioridad a la fecha de aprobación y sanción del presente acuerdo, y de igual manera se aplicará sobre los contratos y/o convenios de cuantía indeterminada que se hayan suscrito con anterioridad, el cual se causará sobre el pago o abono en cuenta.

ARTÍCULO 168. Las Contralorías Departamentales Distritales y Municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley.

CAPITULO X
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 169. ORDENAMIENTO LEGAL. Ordéñese la emisión de la Estampilla para El Bienestar del Adulto Mayor en el municipio de Villavieja, según la Ley 1276 de 2009, y la Ley 1850 de 2017, que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adulto mayor de los niveles 1 y 2 del Sisbén, a través de los Centros Vida, y demás instituciones creadas por el municipio o la ley para tal fin como entidades que contribuyen brindarle una atención integral en sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 170. ALCANCE. Los recursos generados en virtud de este acuerdo, serán destinados específicamente a los programas de adulto mayor en los porcentajes aquí establecidos. Recursos que deberán manejarse en cuentas separadas tanto contablemente. Financiera y presupuestalmente.

ARTÍCULO 171. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villavieja es el sujeto activo de La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, ciposición, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 172. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcio o uniones temporales mediante los actos o contratos que se relacionan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 173. HECHO GENERADOR. La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos, que celebren las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Villavieja y la administración central, empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, instituciones educativas del orden municipal, concejo municipal,

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

contraloría municipal, personería municipal, empresas sociales del estado y demás entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 174. DESTINACIÓN. El producto de la estampilla se destinará como mínimo el 70% para la financiación de los centros vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y demás normas concordantes que adicionen o modifiquen; sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 175. CAUSACIÓN. El hecho generador se causa en el momento de la suscripción del contrato o convenio y de la respectiva adición si la hubiere, en los cuales figure el hecho generador. El recaudo de esta se da en el momento del pago o abono en cuenta o lo que ocurriere primero.

Para los casos en que se cause la estampilla en los contratos o convenios suscritos por las entidades descentralizadas del orden municipal, el Municipio de Villavieja a través de la Tesorería, será el responsable del recaudo de dicho valor en todos los casos.

ARTÍCULO 176. VALIDACIÓN. La estampilla podrá ser válida con el recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

ARTÍCULO 177. TARIFA. la tarifa será del 4% para todos los contratos que celebre en Municipio.

En los contratos de ejecución sucesiva la tarifa se aplicará sobre el valor total del contrato y se descontará en la primera cuenta.

En los contratos de duración no definida, la tarifa se aplicará sobre el valor total del contrato y se descontará en la primera cuenta.

En los contratos, convenios, adiciones, modificaciones o prórrogas cuya cuantía sea indeterminada y general para todo tipo de contrato y convenios en los cuales al momento de su celebración no se pueda identificar la base gravable y aquellos en los cuales el valor del contrato y convenio ha sido establecido como un valor fiscal, se causará la estampilla Pro-cultura en la medida que se van realizando pagos o abonos en cuenta por la remuneración pactada, durante el tiempo que dura su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suma resultante de la liquidación de esta estampilla se aproximará al múltiplo 1000 más cercano

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato adicional sumado al contrato principal, será tenido en cuenta para aplicar la tarifa en caso de que por efecto de esta sumatoria resulte una tarifa mayor a la inicialmente pagada, la liquidación será reajustada y cobrada sobre el valor total, al momento de legalizar el contrato adicional.

ARTÍCULO 178. BASE GRAVABLE: La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se liquidará sobre el valor del contrato principal o adicional antes del impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre que este valor se encuentre discriminado en la cláusula del valor del contrato.

En los contratos de ejecución sucesiva la base gravable será el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del contrato. En los contratos de duración definida, serán los pagos que se devenguen durante cada año.

En los contratos de cuantía indeterminada la base gravable será los valores determinables según los pliegos de condiciones, ofertas económicas o flujos de ingresos incluidos en las propuestas correspondientes.

ARTÍCULO 179. EXENCIOS: Están exentos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Villavieja:

1. Los contratos o convenios interadministrativos que el Municipio de Villavieja celebre con entidades públicas, empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta o cualquier entidad donde el Estado posea más del 50% de participación, o cuando celebre contratos de empréstitos con entidades particulares y que aquél figure como prestatario o deudor.
2. Los contratos de comodato que suscriba el Municipio de Villavieja con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con sujeción al artículo 38 de la Ley novena de 1989 y demás normas complementarias.
3. Los contratos cuyo recurso tiene destinación específica al sector salud para régimen subsidiado, las actividades no cubiertas por subsidios a la demanda, acciones de salud pública colectiva, atención de la población pobre no asegurada, así como los contratos que celebre el Prestador de Servicios de Salud (PSS) con sus profesionales o proveedores para garantizar la atención en salud a la población a su cargo y cuyo recurso provenga del Sistema General de Participación (SGP) y/o del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

4. Los contratos financiados en su totalidad con fondos de los organismos de cooperación asistencial o ayudas internacionales.
5. Los contratos de donación.
6. Contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y conexas.
7. Los convenios celebrados con las Juntas de Acción Comunal de conformidad con la Ley 1551 de 2012 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.
8. Los contratos celebrados con clubes deportivos municipales con personería jurídica emitida por autoridad competente, de igual manera el convenio que se firma con bomberos, con los resguardos indígenas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación del presente artículo, se define atención en salud como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades contratantes deberán estipular en los contratos celebrados con sus profesionales, proveedores u otras entidades, del pago de los derechos la estampilla para el bienestar del adulto mayor en la ciudad de Villavieja si fuere el caso, conforme al cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 186. REGISTRO DE LA ESTAMPILLA: La obligación de exigir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor o el recibo oficial, queda a cargo de los respectivos funcionarios que intervengan en las actividades u operaciones descritas en el presente acuerdo.

Una vez se realice el pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las entidades señaladas en el presente capítulo, deberán registrar en el acto el valor pagado por este concepto.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos obligados a exigir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio, o el recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 181. AGENTES RETENEDORES: para efectos de la presente disposición, se tendrá como agentes recaudadores del municipio de Villavieja los entes de la Administración central, los establecimientos públicos, empresas Industrial y Comerciales del Municipio, Empresa Social del Estado y Empresa de servicios Públicos.

PARÁGRAFO. Los Agentes Retenedores, podrán exigir al Sujeto Pasivo, el recibo oficial de pago en la Tesorería o entidad recaudadora, como requisito para la legalización y formalización de los contratos.

CAPITULO XI ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACIÓN RURAL

ARTÍCULO 182. AUTORIZACIÓN LEGAL: Para todos los efectos y competencias legales y tributarias del Municipio de Villavieja, Adoptese la emisión y recaudo de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, por el término de veinte (20) años, contados a partir de la vigencia de la ley 1845 de 2017 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 183. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villavieja es el sujeto activo de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, que se causen en su jurisdicción territorial, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 184. SUJETO PASIVO. Lo constituyen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador de la Estampilla Pro-Electrificación Rural en el municipio de Villavieja, así mismo, para estos efectos, se entenderán como sinónimos de sujetos pasivos los términos, contribuyentes, responsables y agentes retenedores.

ARTÍCULO 185. HECHO GENERADOR. Constituyen el hecho generador de la Estampilla Pro-Electrificación Rural en el municipio de Villavieja, las compras, contratos, renovaciones, adiciones y prorrogas celebradas entre particulares y la administración municipal o entidades descentralizadas de orden municipal.

ARTÍCULO 186. BASE GRAVABLE Y TARIFAS: La base gravable para liquidar la estampilla Pro-Electrificación Rural en las compras, contratos, renovaciones, adiciones y prorrogas celebradas entre particulares y la administración municipal o entidades descentralizadas de orden municipal, será sobre el valor bruto del contrato o pago realizado y se le aplicará una tarifa del uno por ciento (1%).

En los contratos de ejecución sucesiva la tarifa se aplicará sobre el valor total de contrato y se descontará en la primera cuenta.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

En los contratos de curación indefinida, la tarifa se aplicará sobre el valor total del contrato y se descontará en la primera cuenta.

En los contratos, convenios, adiciones, modificaciones o prorrogas cuya cuantía sea indeterminada y general para todo tipo de contrato y convenios en los cuales al momento de su celebración no se pueda identificar la base gravable y aquellos en los cuales el valor del contrato y convenio ha sido establecido como un valor fiscal, se causará la estampilla Pro-cultura en la medida que se van realizando pagos o abonos en cuenta por la remuneración pactada, durante el tiempo que dure su ejecución.

ARTÍCULO 187. CAUSACIÓN: La Estampilla Pro-Electrificación Rural, se causará al momento del pago o abono en cuenta o lo que ocurriera primero en los contratos, renovaciones, adiciones si los hubiere y prorrogas celebradas entre particulares y la administración municipal o entidades descentralizadas de orden municipal.

ARTÍCULO 188. RESPONSABLES DEL RECAUDO. El gobierno municipal por intermedio de la Tesorería Municipal recaudará el producto de la estampilla. Para el cual el Tesorero Municipal de Villavieja, abrirá una cuenta especial denominada 'Fondo Pro- Electrificación Rural de Villavieja', por donde se manejarán los ingresos y egresos por dicho concepto.

ARTÍCULO 189. DESTINACIÓN DEL RECURSO. La totalidad del producto de la estampilla de que trata la presente ley se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales de los departamentos, distritos y municipios, según el caso.

ARTÍCULO 190. EXCLUSIONES: Se excluyen del pago de la Estampilla Pro-Electrificación Rural.

1. Los contratos o convenios interadministrativos que celebre el Municipio de Villavieja, con entidades públicas del orden nacional, departamental, regional y municipal, siempre y cuando el objeto del contrato o convenio sea administrado y ejecutado directamente por una de las entidades públicas. En caso de contratos que se derivado de convenios interadministrativos y sean celebrados y ejecutados por personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, estos contratos estarán sujetas al pago de la Estampilla Pro-Electrificación Rural.
2. Los contratos de empréstitos y operaciones de crédito en general.
3. Los contratos de seguros.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

4. Los contratos cuyo recurso tiene destinación específica al sector salud para régimen subsidiado, las actividades no cubiertas por subsidios a la demanda, acciones de salud pública colectiva, atención de la población pobre no asegurada, así como los contratos que celebre el Prestador de Servicios de Salud (PSS) con sus profesionales o proveedores para garantizar la atención en salud a la población a su cargo y cuyo recurso provenga del Sistema General de Participación (SGP) y/o del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
5. Los contratos o convenios de aportes suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política.
6. Los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.
7. Los convenios firmados con bomberos, y resguardos indígenas.

**CAPITULO XII
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR**

ARTÍCULO 191. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Mayor, se encuentra autorizado por el Artículo 161, del decreto Ley 1222 de 1986.

ARTÍCULO 192. HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado mayor, que se realicen en la jurisdicción del municipio de Villavieja Huila.

ARTÍCULO 193. SUJETO ACTIVO. Es el municipio de Villavieja, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 194. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario o poseedor del ganado mayor a sacrificar.

ARTÍCULO 195. BASE GRAVABLE. Está constituido por el número de cabezas de semovientes mayores por sacrificar que demande el usuario.

ARTÍCULO 196. TARIFA. La tasa de impuesto será equivalente a cero punto cinco (0.5) de una UVT vigente, por cada cabeza de ganado mayor incluyendo los terneros que se sacrifiquen en la Jurisdicción del municipio de Villavieja.

**CAPITULO XIII
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 197. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de degüello ganado menor se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 198. HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, el ovino, el caprino, y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción del municipio de Villavieja Huila.

ARTÍCULO 199. SUJETO ACTIVO. Es el municipio de Villavieja, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 200. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario o poseedor del ganado menor a sacrificar.

ARTÍCULO 201. BASE GRAVABLE. Está constituido por el número de semovientes menores por sacrificar que demande el usuario.

ARTÍCULO 202. TARIFA. Este impuesto de degüello de ganado menor se hará efectivo de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. Por cabeza de ganado bovino macho o hembra sacrificado, se pagará el valor del 1.2% del S.M.M.L.V.
2. Por cabeza de ganado porcino macho o hembra sacrificado, se pagará el valor del 0.75% del S.M.M.L.V.
3. Por cabeza de ganado ovino macho o hembra sacrificado, se pagará el valor del 1% del S.M.M.L.V.
4. Por cabeza de ganado caprino macho o hembra sacrificado, se pagará el valor del 1% del S.M.M.L.V.

Cuota Ganadera, será la establecida por el Fondo Nacional del Ganado - FEDEGAN. Cuota Porcicultura, será la establecida por el Fondo Nacional de Porcicultura

ARTÍCULO 203. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que acredite el pago del impuesto correspondiente asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

El recaudo correspondiente a los días sábado, domingo y días festivos, se deberá consignar a más tardar el primer día hábil siguiente. La mora en la consignación ocasionará intereses de mora, sin perjuicio de las acciones fiscales, disciplinarias y penales a que hubiere lugar.

En las veredas y centros poblados del Municipio de Villavieja, el recaudo será a través del recaudador de impuestos correspondiente de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 204. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

- a. Visto bueno de salud pública.
- b. Licencia de la Alcaldía.
- c. Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas o hierros registrados ante la administración municipal.

ARTÍCULO 205. SANCIONES. Quien sin estar provisto de la licencia diese o tratase de dar al consumo, carne de ganado menor en la jurisdicción municipal, incurrá en las siguientes sanciones:

- a. decomiso del material.
- b. Multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cabeza de ganado menor decomisado y que se compruebe que fue sacrificado fraudulentamente.

PARÁGRAFO PRIMERO Los alimentos o materias primas, objeto de decomiso serán destruidos por la autoridad sanitaria que lo realice. Cuando no ofrezcan riesgo para la salud humana, se destinará a instituciones de beneficencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De la anterior diligencia se levantará acta donde conste la cantidad, características, y destino final de los productos.

CAPITULO XIV
PLAZA DE MERCADO

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicpalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 206. TASA. Por el usufructo del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas del Municipio de Villavieja, se cobrará una tasa de acuerdo a los valores que se determinarán a continuación:

TIPO DE ACTIVIDAD	TIPO DE ESPACIO	VALOR MENSUAL SOLO FINES DE SEMANA EN SMMLV	% MENSUAL SOLO FINES DE SEMANA EN SMMLV	VALOR MENSUAL TODO EL MES EN SMMLV	% MENSUAL TODO EL MES EN SMMLV
VERDURA	PUESTO FIJO	41.503	4,74%	83.216	9,48%
VÍSCERAS	PUESTO FIJO	57.935	6,60%	115.870	13,20%
PESCADO	PUESTO FIJO	63.290	7,21%	126.580	21,63%
POLLO	LOCAL	77.247	8,80%	231.740	26,40%
CARNE	LOCAL	77.247	8,80%	231.740	26,40%
LOCAL COMERCIAL GRANDE	LOCAL	NO APLICA	NO APLICA	146.066	16,64%
LOCAL COMERCIAL MEDIANO	LOCAL	NO APLICA	NO APLICA	112.359	12,80%
LOCAL COMERCIAL PEQUEÑO	LOCAL	NO APLICA	NO APLICA	89.887	10,24%
COMIDAS	LOCAL	83.304	9,49%	166.607	18,98%
CAMPESINOS	PUESTO TRANSITORIO	11.236	1,28%	NO APLICA	NO APLICA
VENDEDORES REUBICADOS (ALIMENTOS PREPARADOS, COMIDAS RÁPIDAS JUGOS ETC.)	PUESTO FIJO	17.656	2,00%	30.723	3,50%
VENDEDORES REUBICADOS (DULCES, CIGARRILLOS Y RELACIONADOS)	PUESTO FIJO	9.656	1,10%	19.312	2,20%

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA**

TIPO DE ACTIVIDAD	TIPO DE ESPACIO	VALOR MENSUAL SOLO FINES DE SEMANA EN SMMLV	% MENSUAL SOLO FINES DE SEMANA EN SMMLV	VALOR MENSUAL TODO EL MES EN SMMLV	% MENSUAL TODO EL MES EN SMMLV
VENDEDORES REUBICADOS (JUEGOS PERMITIDOS)	PUESTO FIJO	24.578	2,80%	50.035	5,70%

PARÁGRAFO PRIMERO. Para dar en uso, un bien de uso público o cualquier local de propiedad del municipio, deberá suscribirse un contrato de Aprovechamiento Económico de Bien de Uso Público. Así mismo, el Alcalde Municipal queda facultado para celebrar contratos de Aprovechamiento Económico de Bien de Uso Público sobre los locales que actualmente se encuentren ocupados y sobre los cuales no se ha legalizado la situación de los contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Establezcase como tarifa única para el aprovechamiento de los locales comerciales del segundo piso del Centro de Comercialización de Productos Agrícolas, sin importar su categoría el valor correspondiente al 10,24% del SMMLV, para las asociaciones legalmente constituidas; que se encuentren en funcionamiento, se encuentren a paz y salvo y cumpla con todos los requisitos estipulados por la Ley; e igualmente deberán aportar el certificado de registro de cámara de comercio actualizado.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor total liquidado por concepto del pago de la plaza de mercado se aproximará por exceso al mil (1.000) más cercano.

CAPITULO XV APROVECHAMIENTOS POR USO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 207. TARIFAS. Establezcanse las tarifas por el aprovechamiento por uso de volquetas y demás maquinaria y otros equipos del municipio, las siguientes:

APROVECHAMIENTOS POR USO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS	TARIFA EN (SMMLV) POR HORA	TARIFA EN (SMMLV) POR HORA %
Servicio de motoniveladora	156.005	18%

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Servicio de retroexcavadora	149.227	17%
Servicio de volqueta: se establecen las siguientes tarifas sin incluir el cargue y descargue del material, éste gasto corre por cuenta del que solicita el servicio	TARIFA EN (SMMLV) POR HORA	TARIFA EN (SMMLV) POR HORA %
A la ciudad de Neiva	219.451	25%
A la Cabecera Municipal	96.558	11%
A la Vereda el Cusco, La Manguita y Gaviotas	114.114	13%
A la Vereda Palmira	131.670	15%
A la Vereda Libano	140.448	16%
A la Vereda Docho	175.561	20%
A la Vereda Polonia	96.558	11%
A la Vereda Hato Nuevo	122.892	14%
A la Vereda Km. 121	140.448	15%
A La Victoria	158.005	18%
A Potosí	175.561	20%
A San Alfonso	219.451	25%
A la Vereda San Juanito	237.007	27%
A la Vereda Las Mercedes	254.563	29%
A la Vereda Colondrinas	219.451	25%

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Servicios de Mezcladora y Tanqueta por dia	TARIFA EN (SMMLV) POR DIA	TARIFA EN (SMMLV) POR DIA
Por servicio de mezcladora por cada dia.	87.780	10%
Por servicio de tanqueta por cada dia.	43.890	5%
OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR ALQUILER DE EQUIPOS DE SONIDO, FILMACIÓN Y ELEMENTOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:		
Por servicio de sonido por cada dia	105.336	12%
Por servicio de equipos de filmación y otros por dia	43.890	5%

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el servicio se preste a Juntas de Acción Comunal y en beneficio de una comunidad, las tarifas establecidas en el artículo anterior se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) con la debida solicitud elevada por el presidente y demás miembros que integran la Junta respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El servicio de Motoniveladora y retroexcavadora se presta teniendo en cuenta el recorrido del vehículo al sitio donde se va a ejecutar el trabajo y el tiempo comienza a correr a partir que se mueva la máquina.

El servicio de la mezcladora y tanqueta se presta teniendo en cuenta que los gastos de transporte al sitio de trabajo corren por cuenta del que la alquila.

PARÁGRAFO TERCERO. Las tarifas antes indicadas se incrementarán a partir de la vigencia 2021 en el equivalente al ajuste por inflación del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO. El valor total liquidado por concepto del pago de maquinaria y equipos de sonido y filmación se aproximará por exceso al mil (1.000) más cercano.

CAPITULO XVI CEMENTERIO LOCAL

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 208. CEMENTERIO LOCAL: HECHO GENERADOR. La constituye la utilización de los cementerios del Municipio de Villavieja.

ARTÍCULO 209. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que utiliza el cementerio municipal de Villavieja.

ARTÍCULO 210. BASE GRAVABLE. La constituye el valor exhumación de cadáveres.

ARTÍCULO 211. TARIFA. Establezcanse las tarifas por la utilización del Cementerio Municipal de Villavieja, las cuales serán las siguientes.

USO DE CEMENTERIO	VALOR EN SMMLV	% EN SMMLV
EXHUMACIÓN		
RESTOS TIERRA	239.991	27,34%
DERECHO TRASADO DE RESTOS	52.668	6%

PARÁGRAFO PRIMERO. Las tarifas antes indicadas se incrementarán a partir de la vigencia 2021 en el equivalente al ajuste por inflación del año inmediatamente anterior.

CAPITULO XVII IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 212. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana está autorizado por el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, el Decreto 1203 de 2017, artículo 87 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo adicionen, complementen, o sustituyan.

ARTÍCULO 213. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 214. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Delineación Urbana es la expedición de licencias de construcción en sus modalidades definidas en el decreto 1203 de 2017 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, y para el reconocimiento de la existencia de edificaciones, en la totalidad del área del Municipio de Villavieja.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 215. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de delineación urbana los titulares de las licencias de construcción en cada una de sus modalidades.

ARTÍCULO 216. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo del impuesto de delineación urbana, el Municipio de Villavieja y en el radica las potestades tributarias de Administración, Control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 217. BASE GRAVABLE. Los metros cuadrados construidos, reformados o adicionados, reforzados, demolidos o reconocidos.

ARTÍCULO 218. TARIFA. Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán las siguientes tarifas, para todas las licencias de construcción en sus diferentes modalidades, se aplicarán los porcentajes por metro cuadrado según el área de las mismas, así:

TRÁMITE	USO	TARIFA
Cbra nueva y ampliación	Residencial	13% SMLDV Por cada metro cuadrado construido
	Otros	20% SMLDV Por cada metro cuadrado construido
Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural	Residencial	13% SMLDV Por cada metro cuadrado construido
	Otros	20% SMLDV Por cada metro cuadrado construido
Demolición	Todos	5% SMLDV Por cada metro cuadrado demolido
Reconocimiento de edificaciones	Residencial	13% SMLDV Por cada metro cuadrado construido
	Otros	20% SMLDV Por cada metro cuadrado construido
Licencias de parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en el suelo urbano, de expansión urbana y rural.	Todos	0,5% del total del avalúo catastral objeto de la expedición de la licencia.

PARÁGRAFO. En el caso de que la modificación de una licencia de construcción impique construcción, ampliación, Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

o demolición de metros cuadrados adicionales a los aprobados en la licencia original, el sujeto pasivo deberá cancelar el impuesto de delineación urbana correspondiente a los metros cuadrados adicionales.

ARTÍCULO 219. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de Delineación Urbana por la expedición de licencias de construcción en cada una de sus modalidades, se liquidará multiplicando, el número de metros cuadrados autorizados por el porcentaje del salario mínimo legal diario vigente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IDU = m^2 \times (\%T \times SMLDV)$$

Dónde:

IDU es impuesto de delineación urbana (expresado en pesos).

m² es el número de metros cuadrados a construir, ampliar, adecuar, modificar, restaurar, reforzar, demoler o reconocer según el objeto de la licencia.

%T es el porcentaje estipulado en la tarifa de que trata el artículo anterior del presente estatuto tributario.

SMLDV: valor del salario mínimo legal diario y gente expresado en pesos.

ARTÍCULO 220. EXENCIOS: Además de los predios contemplados en el Artículo de este Estatuto Tributario, estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana las siguientes obras:

- a) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio.
- b) Las obras de restructuración y conservación en los bienes inmuebles de interés cultural.

CAPITULO XVIII.
IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 221. AUTORIZACIÓN LEGAL. Cóbrese unificadamente bajo la denominación de impuesto unificado de espectáculos públicos, los siguientes impuestos:

- a) El impuesto de espectáculos públicos establecido en el Artículo 7º de la Ley 12 de 1932 y demás disposiciones complementarias, es el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.
- b) El impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte, a que se refieren el Artículo 4º de la Ley 47 de 1968 y el Artículo 9º de la Ley 30 de 1971, artículo 77 de la Ley 181 de 1995 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen es el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTÍCULO 222. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto unificado de Espectáculos públicos está Constituido por la realización de todo espectáculo público, deportivo o de cualquier otra índole en forma permanente ocasional, en la jurisdicción del Municipio de Villavieja, siempre que no corresponda a los Espectáculos públicos contemplados en la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 223. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villavieja es el sujeto activo del impuesto y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y cobro.

ARTÍCULO 224. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos, responsables de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio de Villavieja.

ARTÍCULO 225. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el total de ingresos que, por entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente, genere el espectáculo.

PARÁGRAFO. Del total de la base gravable se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobren simultáneamente con el derecho de ingreso.

ARTÍCULO 226. TARIFA. Es el veinte por ciento (20%) aplicable a la base gravable así. Diez por ciento (10%) dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) y el diez por ciento (10%) previsto en el Artículo 7º de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

ARTÍCULO 227. EXENCIIONES Se aplicarán las siguientes exenciones:

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

1. Para el impuesto de Espectáculos públicos de la Ley 12 de 1932 las exhibiciones cinematográficas establecidas por el Artículo 22 de la Ley 814 de 2003 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.
2. Para el Impuesto de Espectáculos públicos de la Ley 12 de 1932 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen las organizaciones sociales cuando la totalidad de los beneficios económicos estén desligados de ánimo de lucro, y encaminados a fortalecer la democracia, la cultura, la ciencia, el arte, el deporte, calamidad pública y solidaridad humana.
3. Para el impuesto de Espectáculos públicos con destino al deporte de la Ley 181 de 1995 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, se aplicaran las presentaciones de los siguientes Espectáculos contemplados en el Artículo 75 de la Ley 2º de 1976, adicionado por el Artículo 39 de la Ley 397 de 1997 y Ley 6 de 1992 Artículo 125 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen:
 - a) Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno.
 - b) Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela.
 - c) Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones.
 - d) Orquestas o conjuntos musicales de carácter clásico.
 - e) Grupos corales de música clásica.
 - f) Solistas e instrumentistas de música clásica.
 - g) Compañías o conjuntos de danza folclórica.
 - h) Grupos corales de música contemporánea.
 - i) Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas.
 - j) Ferias artesanales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para gozar de la exención señalada en el numeral 2 este artículo La Administración Municipal adelantará las investigaciones correspondientes para constatar que los Espectáculos públicos realizados por todas las entidades beneficiadas

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

con dicha exención tengan que ver con el giro ordinario de su objeto social para la cual fueran creadas.

De verificar irregularidades en la aplicación de los beneficios aquí contemplados, la Administración Municipal dará por terminadas las exenciones otorgadas y compulsará copias a las autoridades correspondientes para las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para gozar de la exención señalada en el numeral 3º de este artículo, deberá acreditarse el concepto del Ministerio de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo. Dicha entidad podrá exigir, como requisito para disfrutar la exención, una función gratuita en cada departamento, Intendencia o Comisaría donde se autorice el espectáculo para ser presentado a obreros o estudiantes u otros grupos de personas, de conformidad con los planes de cultura del Ministerio.

ARTÍCULO 228. ESPECTÁCULO PÚBLICO. Entiéndase por espectáculo público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. El impuesto sobre Espectáculos públicos aplica sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 229. CLASE DE ESPECTÁCULOS. Constituirán Espectáculos públicos, para efectos del impuesto, entre otros, los siguientes

1. Las actuaciones de compañías teatrales.
2. Los conciertos y recitales de música.
3. Las presentaciones de ballet y baile.
4. Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.
5. Las riñas de gallo.
6. Las corridas de toro.
7. Las ferias exposiciones.
8. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
9. Los circos.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

10. Las carreras y concursos de carros.
11. Las exhibiciones deportivas.
12. Los Espectáculos en estadios y coliseos.
13. Las corralejas.
14. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
15. Los desfiles de modas.
16. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

ARTÍCULO 230. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del Impuesto de Espectáculos Públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Tesorería Municipal, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de el as, expresando su cantidad, clase y precio. Las boletas serán selladas en la Tesorería Municipal y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Sección de Impuestos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Tesorería Municipal hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Tesorería Municipal podrá autorizar hasta el 20% de la boletería sellada como cortesía o pase de favor.

ARTÍCULO 231. GARANTÍA DE PAGO. La persona responsable de la presentación garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Tesorería Municipal o donde esta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

de vender, calculando y teniendo en cuenta el número de días que se realizara la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Tesorería Municipal se abstendrá de vender la boletería respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El responsable del impuesto unificado de espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la tesorería municipal, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de Espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los Espectáculos la tuvieran constituida en forma genérica a favor del municipio y su monto alcance para, responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 232. MORA EN EL PAGO. La mora en el pago del impuesto será informada a la Secretaría de Gobierno y esta suspenderá la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 233. DISPOSICIONES COMUNES. Los Impuestos para los Espectáculos Públicos, tanto permanentes como ocasionales o transitorios, se liquidarán por la Tesorería Municipal, en tres (3) ejemplares que presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de boletos vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la Sección de Impuestos.

Las planillas serán revisadas por esta previa liquidación del Impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

ARTÍCULO 234. CONTROL DE ENTRADAS. La Tesorería Municipal podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, colocados en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deben apoyar dicho control.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las actividades realizadas con ocasión del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos descritas en los artículos 221 al 234 de este estatuto, deberá pagarse el equivalente del 7% de un SMDLV por persona.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la visibilidad y control del ingreso y cobro se deberá hacer visible a través de una manilla que identifique el lugar al que ha visitado y/o nombre del establecimiento o actividad o evento realizado.

PARÁGRAFO TERCERO: El recaudo de la manilla, estará a cargo de todas las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio de Villavieja, quienes cobrarán a sus visitantes la tarifa aquí definida, y deberán entregar a su visitante la manilla que lo identifique plenamente.

PARÁGRAFO CUARTO: El dinero recaudado deberá ser consignado en las cuentas que para tal fin disponga la tesorería municipal o los medios que disponga para ello.

PARÁGRAFO QUINTO: Los niños menores de 5 años no cancelarán la manilla de ingreso a ningún establecimiento o evento.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las actividades realizadas con ocasión del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos descritas en los artículos 221 al 234 de este estatuto, deberá solicitar a la tesorería municipal, el sello del 70% del aforo de la boletería, y deberá ser pagada por anticipado el valor de la manilla por cada boleta aforada.

PARÁGRAFO SEPTIMO: todas las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio de Villavieja, tendrá máximo 3 días hábiles después del recaudo, para consignar los dineros en las cuentas de la tesorería municipal.

PARÁGRAFO OCTAVO: La administración municipal implementará los mecanismos de verificación, cumplimiento, control y sanción a los responsables del recaudo de la manilla.

Su incumplimiento le conllevará las sanciones correspondientes definidas en la parte sancionatoria de este estatuto, así como las contempladas en el código de policía.

PARÁGRAFO NOVENO. El valor total liquidado por concepto del pago la manilla se aproximará por exceso al mil (1.000) más cercano.

CAPITULO XIX

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 235. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 236. HECHO GENERADOR. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento. No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No generara este impuesto los avisos y tableros colocados en el lugar donde desarrollan las actividades los establecimientos industriales, comerciales y de servicios siempre y cuando cumplan con las disposiciones que los reglamenta, el área sea inferior a ocho (8) metros cuadrados y sea utilizado como medio de identificación o de propaganda de los mismos.

Tampoco generara este impuesto las vallas de propiedad de la Nación, el Departamento, el Municipio, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden. Las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 237. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo del impuesto el Municipio de Villavieja. Tratándose de publicaciones móviles es sujeto activo si el móvil circula en su jurisdicción.

ARTÍCULO 238. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad.

ARTÍCULO 239. BASE GRAVABLE Y TARIFAS. Establezcanse las siguientes tarifas equivalentes en UVT por mes o fracción de mes para los siguientes elementos de Publicidad Exterior Visual:

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLA VIEJA

ELEMENTO DE PUBLICIDAD	TARIFA SMMVL / MES
Pasacalle y Pasavias	0,08
Pendones y Festones	0,08
Avisos menores, vallas, avisos de identificación proyectos inmobiliarios y publicidad exterior visual no adosada a la pared menor a 8 Mts2	0,04
Tableros electrónicos o digitales	0,12
Globos anclados al piso, elementos inflables, maniquíes y similares	0,08
Mogadores	0,08
Pasavias	0,08
Publicidad exterior visual con área igual o superior a 8mts2 y hasta 24mts2	0,08
Publicidad exterior visual con area superior a 24mts2 y hasta 48mts2	0,6
Publicidad en vehículos tipo automóvil de servicio público	0,01
Publicidad en vehículos tipo automóvil de servicio particular	0,25
Publicidad exterior visual utilizando aeronaves	0,08
Publicidad en vehículos diferentes a los descritos en los literales anteriores	0,05

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas cuya actividad económica sea la comercialización de espacios publicitarios mediante la publicidad exterior visual continuarán pagando su impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para vallas publicitarias cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor total liquidado por concepto del pago por publicidad exterior se aproximará por exceso al mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 240. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento de exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual por primera vez o a la renovación. Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces liquidara el impuesto al momento de expedir la autorización o renovación del uso de espacio público.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. La localización de la publicidad visual exterior será establecida y autorizada por la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces según corresponda, quien expedirá el certificado para la correspondiente liquidación del impuesto.

PARÁGRAFO CUARTO. Los carteles y afiches estarán exentos del impuesto pero como contraprestación deberá destinar el 10% del elemento publicitario para un mensaje cívico.

PARÁGRAFO QUINTO. El pago del impuesto deberá efectuarse por el término de la autorización, permiso y/o registro expedido por la autoridad municipal competente.

PARÁGRAFO SEXTO. Para las valas o cualquier otro elemento estructural diferente cuyo periodo de fijación sea inferior a un año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada. La fracción de mes se tomará como mes completo.

ARTÍCULO 241. CONTROL. La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces informará periódicamente a la Tesorería municipal acerca del registro y desmonte de la publicidad exterior visual con el fin de iniciar o suspender la acusación del Impuesto, en caso de no informarse acerca del desmonte de la misma por parte del propietario a la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, para efectos de suspender la acusación del impuesto La Tesorería Municipal o quien haga sus veces, seguirá facturando y deberá ser cancelado.

ARTÍCULO 242. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD. La Tesorería Municipal realizará la liquidación del impuesto de publicidad exterior visual a partir del concepto favorable de viabilidad que expida la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces sobre las solicitudes de registro, conforme las disposiciones reglamentarias vigentes.

Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro respectivo, este deberá cancelarse dentro de los tres (3) días hábiles; en todo caso, la autorización, permiso y/o registro no podrá expedirse sin el pago del respectivo impuesto.

ARTÍCULO 243. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. No se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de estas,



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

que podia incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más de treinta (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artisticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 244. EXENCIOS. Las vallas alusivas a los programas de lucha contra la drogadicción, alcoholismo, el sida, tabaquismo y campañas de salud en general, programas institucionales y las alusivas a instituciones del Estado entre otras el Ejercito, la Policía Nacional, estarán exentas del pago del respectivo impuesto.

ARTÍCULO 245. FORMA DE PAGO. La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto será previa a la instalación de la publicidad visual exterior y no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio de la ciudad y bajo el mero querer de interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO XX
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE
SUERTE Y AZAR
I. RIFAS

ARTÍCULO 246. NOCIÓN. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

PARÁGRAFO. La rifa se presume celebrada a título no gratuito

ARTÍCULO 247. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto sobre las rifas este autorizado en la Ley 643 de enero 16 de 2001 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que la adicionen complementen o deroguen.

ARTÍCULO 248. PERMISOS DE EJECUCIÓN DE RIFAS. La Alcaldía de Villavieja, representada por medio de la Dirección de Justicia Municipal, es la competente para expedir permisos de ejecución de las rifas definidas en los artículos anteriores del presente estatuto, siempre y cuando la rifa se realice en jurisdicción del Municipio de Villavieja.

ARTÍCULO 249. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la celebración de rifas en el municipio de Villavieja.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 250. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villavieja es el sujeto activo del impuesto que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 251. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que, previa autorización de la Alcaldía representada por medio de la Dirección de Justicia Municipal promueva rifas y/o sorteos en forma temporal o transitoria.

ARTÍCULO 252. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable este constituida por el valor total de la emisión a precio de venta al público de los billetes, tiquetes y boletas.

El valor de los derechos de explotación a favor del Municipio de Villavieja es equivalente al 14% sobre el valor de los ingresos brutos.

ARTÍCULO 253. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Los operadores deben pagar al Municipio de Villavieja, y con destino al Fondo Local de Salud, a título de estos derechos, las tarifas que establece el artículo 30 de la Ley 643 de 2001 y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen, así:

Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación, al total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 254. VALIDEZ DEL PERMISO. El permiso de operación de una rifa es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación y demás impuestos conforme al régimen tributario de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 255. MENCIONES OBLIGATORIAS DE BOLETERÍA. La boleta que acredite la participación en una rifa, deberá contener las siguientes menciones obligatorias:

1. Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa, que será la titular del respectivo permiso.
2. La descripción, marca comercial y, si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios.
3. El número o números que distinguen la respectiva boleta.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

4. El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
5. El sello de la Alcaldía, delegado o Tesorería Municipal, autorizado para el efecto.
6. El número y fecha de la resolución mediante la cual se autoriza la rifa.
7. El valor de la boleta.

ARTÍCULO 256. REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISOS DE OPERACIÓN DE RIFAS. El alcalde municipal o su delegado podrán conceder permisos de operación de rifas exclusivamente en el territorio de jurisdicción del municipio de Villavieja a quienes acreditan los siguientes requisitos:

1. Ser mayores de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.
2. Certificado de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud deberá ser suscrita por el respectivo representante legal.
3. Para rifas cuyo plan de premios exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales deberá suscribirse garantía de pago de los premios por un valor igual al del respectivo plan, a favor de la respectiva alcaldía, sea mediante póliza de seguros expedida con una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario.
4. Para las rifas cuyo plan de premios no excede de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales podrá admitirse como garantía una letra, pagaré o cheque firmado por el operador como girador y por un avalista y girado a nombre del municipio.
5. Disponibilidad del premio, que se entenderá válida, bajo la gravedad del juramento, con el lleno de la solicitud y en un término no mayor al inicio de la venta de la boletería. La autoridad concedente podrá verificar en cualquier caso la existencia real del premio.
6. Solicitud, en el cual se exprese el valor del plan de premios y su detalle, la fecha o fechas de los sorteos, el nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa, el número y el valor de las boletas que se emitirán, el término del permiso que se solicita y los demás datos que la autoridad concedente del permiso considera necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 257. INHABILIDADES ESPECIALES PARA CONTRATAR U OBTENER AUTORIZACIONES. Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están inhabilitadas para celebrar contratos de concesión de juegos de suerte y azar u obtener autorizaciones para explotarlos u operarlos.

1. Las personas naturales y jurídicas que hayan sido sancionadas por evasión tributaria, mediante acto administrativo o sentencia judicial, ejecutoriados según el caso. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de los tres meses (3) siguientes a la ejecutoria del acto administrativo o sentencia judicial, pero cesará inmediatamente cuando la persona pague las sumas debidas.
2. Las personas naturales y jurídicas que sean deudoras morosas de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo, pero cesará inmediatamente que la persona pague las sumas debidas.

ARTÍCULO 258. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. Los beneficiarios del permiso de rifas deberán pagar los impuestos de que trata el presente Estatuto ante la Tesorería municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que concede el permiso de operación o ejecución de la rifa. Una vez cancelados los gravámenes correspondientes se procederá al sellado de la boletería por parte de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 259. PROHIBICIONES. Prohibanse las rifas con premios en dinero, excepto los sorteos de premios en dinero realizados por las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la ley.

No podrán venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la Dirección de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 260. TERMINO DE LOS PERMISOS. Los permisos para la operación o ejecución de rifas se concederán por un término máximo de cuatro (4) meses, prorrogable por una sola vez durante el mismo año.

ARTÍCULO 261. REQUISITO PARA NUEVOS PERMISOS. Cuando una persona natural o jurídica que haya sido titular de un permiso para operar una rifa solicite un nuevo permiso deberá anexar a la solicitud declaración jurada ante notario por las personas favorecidas



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

con los premios de las rifas anteriores en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción.

En el evento de que el premio no haya caído en poder del público, se admitirá declaración jurada ante notario por el operador en la cual conste tal circunstancia.

ARTÍCULO 262. EXENCIOS. Están excluidos del ámbito de este Acuerdo los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar, escolar, Ejército y Policía Nacional, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de uso pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realizan los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

ARTÍCULO 263. CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces y la Policía, velar por el cumplimiento de las normas respectivas.

En el evento en que se detecte la venta de boletería sin el permiso previo, de la Secretaría de Gobierno Municipal o quien haga sus veces en asocio, con la Policía Nacional, podrá ordenar su retención.

CAPITULO XXI SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 264. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la Gasolina motor extra y corriente, en el Municipio de Villavieja, está autorizada por la Ley 488 de 1998, Ley 681 de 2001 y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 265. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio de Villavieja. No generan sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

ARTÍCULO 266. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente es el Municipio de Villavieja, a quien le corresponde, a través de la administración tributaria municipal, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 267. SUJETO PASIVO. Son responsables de la sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 268. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 269. TARIFA: La tarifa de la subretasa a la gasolina aplíquase en el Municipio de Villavieja es del 18.5%, o la que establezca la normatividad legal vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 270. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 271. DECLARACIÓN Y PAGO Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informaran al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección de Apoyo Fiscal, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y, en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible, que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO PRIMERO. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de la venta de la gasolina que no se efectúe directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso, se especificará el distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad competente deberá consignar los recaudos en la cuenta o cuentas especiales abiertas por el Municipio de Villavieja o la entidad fiduciaria que tenga su cargo la administración del Fondo Sobretasa a la Gasolina Motor.

PARÁGRAFO CUARTO. La Declaración de la sobretasa a la gasolina se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando el responsable remita la declaración física y/o vía correo electrónico dispuesto por el municipio y la constancia de pago la Tesorería Municipal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha.

El incumplimiento a esta obligación formal dará lugar a tener la declaración por no presentada en los términos del artículo 482 del presente Estatuto, con las consecuencias sancionatorias previstas dentro del procedimiento establecido para tener la declaración por no presentada.

ARTÍCULO 272. OBLIGACIÓN PARA RESPONSABLES DE LLEVAR REGISTROS. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina extra y corriente facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para el Municipio de Villavieja, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta Dos mil dos (2.100) UVT.

CAPITULO XXII IMUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO

ARTÍCULO 273. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos públicos está autorizado por el parágrafo 4 del Artículo 145 de la Ley 468 de 1998 y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.co



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 274. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Circulación y Tránsito lo constituya la circulación habitual de vehículos públicos dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 275. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villavieja es el sujeto activo del impuesto y en el que radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y cobro.

ARTÍCULO 276. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del vehículo público, que ordinariamente circule o preste sus servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Villavieja.

ARTÍCULO 277. BASE GRAVABLE. El valor comercial del vehículo constituye la base gravable de este impuesto, según la tabla establecida anualmente en la Resolución de la Dirección General de Tránsito y Transporte Automotor del Ministerio del Transporte o la entidad que haga sus veces.

Si el vehículo no se encuentra ubicado en la Resolución, el propietario deberá solicitar a la Dirección General de Tránsito y Transporte Automotor del Ministerio del Transporte el avalúo comercial del mismo.

ARTÍCULO 278. TARIFA. El Impuesto de Circulación y Tránsito a cobrar se tasará conforme a las siguientes tarifas.

1. Los vehículos de servicio público de pasajeros, y de carga con una capacidad menor o igual a seis (6) toneladas, pagarán el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de un SMDLV, por cada mes. Los vehículos que cumplan con un tiempo de vida útil igual o mayor a 5 años pagarán un setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa.
2. Los vehículos de servicio público de carga con una capacidad mayor a seis (6) toneladas, pagarán el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un SMDLV por cada mes.

PARÁGRAFO. Para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

ARTÍCULO 279. CAUSACIÓN. El impuesto se causa el 1º de enero del año fiscal respectivo y se paga dentro de los cuatro (4) primeros meses del mismo año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta, o en la fecha de la solicitud de internación.

ARTÍCULO 280. MORA. En caso de mora en el pago de los Impuestos de Circulación y Tránsito se aplicará la tasa establecida para el mismo efecto en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen complementen o deroguen.

ARTÍCULO 281. APROXIMACIÓN DE CIFRAS. Para efectos de facilitar la liquidación y recaudo, el Impuesto anual de Circulación y Tránsito basado sobre la base de salarios mínimos legales diarios se ajustará por defecto o por exceso al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 282. TRASPASO DE LA PROPIEDAD. Tanto para traspasar la propiedad de cualquier vehículo, como para obtener el revisado se deberá estar a paz y salvo por concepto del impuesto de circulación y Tránsito, y debe acompañarse del certificado que así lo indique.

ARTÍCULO 283. EXENCIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y DE CERO EMISIONES. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones de gas que se matriculen en la jurisdicción del municipio de Villavieja después de sancionado y publicado el presente acuerdo estarán exoneradas del 100% del pago del impuesto de circulación y tránsito por un término de cinco (5) años sin que la aplicación del presente beneficio exceda del 31 de diciembre del año 2028.

Para acceder al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Certificado de libertad y tradición de un vehículo automotor.
2. Revisión tecnomecánica y de emisión de gases contaminantes de respectiva vigencia del impuesto.
3. Copia de inscripción en el sistema RUNT.

TITULO II
TRIBUTOS CON PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.
CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 284. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por el artículo 138 de la ley 488 de 1998 y demás normas complementen, adicionen o deroguen.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 285. PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, del total de lo recaudado por todos los departamentos sobre vehículos automotores, incluidas las sanciones e intereses, le corresponde el Municipio de Villavieja, el veinte (20%) de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración, como dirección de residencia la jurisdicción del Municipio de Villavieja.

ARTÍCULO 286. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO Y TÉRMINO DE TRANSFERENCIA. Las rentas recaudadas por concepto del impuesto sobre Vehículos Automotores, incluidos los intereses y sanciones, serán distribuidas directamente por institución financiera con la cual los departamentos, haya celebrado el convenio de recaudo, según los valores determinados por el declarante en el formulario de la declaración del impuesto, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del recaudo. (Artículo 6º Decreto 2654 de 1998) y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

CAPÍTULO II CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

ARTÍCULO 287. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas está autorizado en la ley 1493 de 2011 Reglamentada por el Decreto Nacional 1258 de 2012, y Decreto Nacional 1240 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 288. SUJETO ACTIVO. La Nación es el sujeto activo de la contribución parafiscal de las artes escénicas, y el municipio de Villavieja, el destinatario de la renta recaudado por la configuración del hecho gravado en su jurisdicción.

ARTÍCULO 289. SUJETO PASIVO. La contribución parafiscal estará a cargo del productor del espectáculo público quien deberá declararla y pagarla en los términos del artículo noveno de la Ley 1493 de 2011 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 290. HECHO GENERADOR. Será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas que se lleven a cabo dentro de la jurisdicción del Municipio de Villavieja, cuyo precio o costa individual sea igual o superior a 3 UVTS.

ARTÍCULO 291. DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS. Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibilidades.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.
2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1493 de 2011 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen cuando estos espectáculos se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto al deporte o el impuesto municipal de espectáculos públicos, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.

ARTÍCULO 291. BASE GRAVABLE. Sera el valor de la boletería o derecho de asistencia, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 9 de la Ley 1493 de 2011 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen se incluyen dentro de los ingresos base para la liquidación de la Contribución Parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia; la base en este caso será el valor comercial de la financiación antes señalada

ARTÍCULO 293. TARIFA Equivale al 10% sobre la base gravable de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 294. DECLARACIÓN Y PAGO. Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentaran una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización. La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO. Cuando el productor del Espectáculo Público de las artes escénicas no esté registrado de conformidad con lo previsto en el artículo décimo de esta ley, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas.

ARTÍCULO 295. AGENTES RETENEDORES DE LA CONTRIBUCIÓN. Actuarán como agentes de retención de la contribución parafiscal de las artes escénicas las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararan y consignaran la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las Retenciones que les hayan efectuado.

ARTÍCULO 296. CUENTA ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregar al municipio de Villavieja, el recaudo generado por la configuración del hecho gravado dentro de su jurisdicción. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de la Ley 1493 de 2011.

El Ministerio de Cultura girara a la Tesorería Municipal en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo de su municipio o distrito.

ARTÍCULO 297. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a municipio a través de la Tesorería Municipal o quienes hagan sus veces, las cuales, a su vez, deberán transferir los recursos a las Secretarías de cultura. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del municipio y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos del municipio.

PARÁGRAFO. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el municipio destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.

ARTÍCULO 298. REPORTE DE INFORMACIÓN. La Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana reportará mensualmente por vía electrónica al Ministerio de Cultura, el listado

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejumunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

de espectáculos públicos autorizados y realizados en la jurisdicción. Los requisitos que debe exigir esta dependencia para autorizar los eventos enmarcados en la noción de espectáculos públicos de las artes escénicas son los señalados en la ley 1433 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 299. RÉGIMEN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dian, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario.

CAPITULO III
CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 300. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución especial sobre contratos de obra pública se autoriza por el Artículo 120 de la ley 418 de 1997, y fue prorrogada por las leyes 548 de 1999, Artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y Artículo 6 de Ley 1106 de 2006, los artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010 y artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 y demás normas que la complementen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 301. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la contribución sobre contrato de obra pública la suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones, de contratos de concesión destinados a la construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, con los organismos y entidades del Municipio de Villavieja, y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades de orden Municipal con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería.

ARTÍCULO 302. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública es el Municipio de Villavieja, y en él radican las facultades tributarias de administración control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 303. SUJETO PASIVO. Toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador de la Contribución La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones.

PÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que los organismos y entidades del Municipio de Villavieja, y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica, pero en cualquier caso que cumple función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería Municipal. Suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el parágrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación y el representante del consorcio tendrá la obligación de realizar el pago de la correspondiente contribución.

ARTÍCULO 304. BASE GRAVABLE. Está compuesta por el valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Para el caso de los contratos de concesión la base gravable será el valor total del recaudo bruto que esta genere.

ARTÍCULO 305. CAUSACIÓN. La contribución sobre contrato de obra pública se causa en el momento del pago o abono en cuenta, que la entidad contratante hace al contratista del valor total del contrato y sus respectivas adiciones.

En todo caso la entidad pública contratante descontará el valor de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el contratista. Aplicando la tarifa según corresponda.

ARTÍCULO 306. TARIFA. Se aplicará las siguientes tarifas según sea el caso:

Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación se aplica una tarifa del dos punto cinco por mil (2.5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Cuando se trate de concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o Contribuciones se aplica una tarifa del tres por ciento (3%).

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que las ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 307. RESPONSABLES DEL RECAUDO Los responsables del recaudo serán el Municipio de Villavieja, sus entidades descentralizadas, El Concejo de Villavieja, y Personería Municipal; quienes deberán descontar de las respectivas actas parciales y/o finales de los contratos y adicionales, al igual que las actas o documentos donde conste el respectivo recaudo para el sistema de concesiones, el valor de la contribución especial.

Las entidades contratantes deberán enviar copia del correspondiente recibo de consignación, transferencia o prueba del depósito de los recursos en la cuenta bancaria destinada para tal fin, al funcionario responsable de la tesorería Municipal junto con una relación donde conste mínimamente el nombre del contratista, el objeto y valor del contrato, adicional o concesión.

ARTÍCULO 308. ADMINISTRACIÓN: Los recursos serán administrados, asignados, ejecutados y distribuidos por el Municipio Villavieja y se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad o perturbación del orden público, que presente la Alcaldía Municipal, la fuerza pública y los organismos de seguridad adscritas a Municipio de Villavieja.

ARTÍCULO 309. DISTRIBUCIÓN: La distribución de recursos y la manera de ser invertidos en actividades de desarrollo comunitario y en general en todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica serán programadas, ordenadas y ejecutadas por el Alcalde o su Delegado a nivel de Secretario de Despacho.

ARTÍCULO 310. INVERSIÓN: Los recursos que recaude el Municipio de Villavieja, por este concepto deben ser invertidos por el Fondo en relación con las actividades policivas y Militares en dotación de materiales para la fuerza armada y de policía, adquisición de terrenos, funcionamiento de CAI, programa observatorio del delito o similar, Reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicación, montaje y

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejamunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

operación de redes de inteligencia, recompensa a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación para nuevos agentes y soldados, protección de personas amenazadas.

Igualmente deben ser invertidos por la alcaldía en la realización de gastos destinados a la seguridad ciudadana, preservación del orden público, actividades de inteligencia y en general, a todas aquellas inversión sociales y funcionales que permitan garantizar la convivencia pacífica y la seguridad integral del municipio de Villavieja.

**TITULO III.
DERECHOS.
CAPITULO I.
DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

ARTÍCULO 311. DEFINICIÓN. Son los valores que deben pagar al Municipio de Villavieja, los propietarios de los vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas y previamente definidos por el Código Nacional de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 312. CONCEPTOS Y TARIFAS. Los vehículos automotores matriculados en el municipio de Villavieja, pagarán las siguientes tarifas, equivalentes en salarios mínimos legales diarios vigentes, según el caso:

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO

CÓDIGO	CONCEPTO	SMLDV
259	Cambio de color motocicleta	1.00
11	Cambio de color vehículo	3.50
12	Cambio de motor	2.50
83	Cambio de servicio	5.00
293	Cambio de empresa fuera de la ciudad	45.00
14	Cancelación matrícula	3.00
260	Cancelación matrícula motocicleta	2.00
500	Cancelación matrícula de remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	3.00
501	Certificado de tradición remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	1.00
16	Certificado de tradición/constancia	1.00
261	Demarcación zona de carga y descarga	7.00

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

56	Derecho de patios dia o fracción motocicleta	0.10
285	Derecho de patios dia o fracción bicicleta	0.01
287	Derecho de patios dia o fracción carretas y similares	0.07
286	Derecho de patios dia o fracción maquinaria agrícola	0.45
58	Derecho de patios dia o fracción vehículo	0.15
58	Derecho de patios para colectivos y camiones	0.50
349	Duplicado placas motocicleta	1.50
350	Duplicado placas vehículo	2.00
20	Duplicado licencia de conducción	1.50
264	Duplicado placa motocicleta (reposición)	2.40
263	Duplicado placa vehículo (reposición)	3.00
23	Duplicado tarjeta de propiedad	1.00
514	Duplicado tarjeta de operación	1.50
502	Licencia de tránsito remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	2.50
503	Duplicado placa remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	3.00
803	Estado de cuenta	0.15
30	Formulario único nacional	0.36
2	Licencia de conducción inicial	2.00
517	Licencia de tránsito motocicletas	1.00
33	Limitación al dominio de vehículos individual	1.00
504	Limitación al dominio remolque semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	2.50
268	Manejo histórico para traslado de cuenta	2.00
40	Matrícula inicial de motocicleta	0.75
505	Matrícula remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	4.50
45	Matrícula inicial de vehículo automotor	1.00
515	Matrícula de motocarros, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos	3.50
269	Permiso cierre vías alto tráfico	45.00
270	Permiso cierre vías poco tráfico	10.00
274	Permisos transitar horarios restringidos	2.10
271	Permisos especiales	2.80
516	Placa inicial motocicleta	1.00

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA**

518	Placa inicial vehículo automotor	1.25
708	Radicación cuenta motos	0.86
273	Radicación de cuenta vehículos automotores	0.76
506	Radicación cuenta remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	3.50
512	Recategorización licencia de conducción hacia abajo	1.50
513	Recategorización licencia de conducción hacia arriba	1.50
65	Regrabación en general motocicletas	2.50
63	Regrabación en general vehículos	3.00
507	Regrabación general en remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	4.50
282	Rematricula automotores	3.50
283	Rematricula moto	3.00
511	Renovación licencia de conducción	1.50
276	Servicio de grúa automóvil, camperos, y camionetas con capacidad hasta 1 tonelada	2.00
278	Servicio de grúa maquinaria agrícola, y vehículos mayores de 5 pasajeros o capacidad de carga superior a 1 tonelada	3.00
277	Servicio grúa motocicleta	1.00
610	Sustitución licencia de conducción por cumplimiento de mayoría de edad	1.50
78	Transformación	3.00
508	Transformación remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	4.50
279	Traspaso motocicleta	1.50
79	Traspaso vehículos	3.00
509	Traspaso remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	4.50
999	Licencia de tránsito	1.50

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE

CÓDIGO	CONCEPTO	SMLDV
1	Cancelación Tarjeta de Operación	2.00

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

2	Duplicado Tarjeta de Operación Individual (Taxi y/o Mixto)	4.00
3	Duplicado Tarjeta de Operación Colectivo	9.00
4	Expedición Permiso para Transporte Escolar	3.00
5	Expedición y/o renovación tarjeta de Operación con vigencia de un año	2.00
6	Expedición y/o renovación tarjeta de Operación con vigencia de dos años	7.00
7	Matricula taxímetro	1.00
8	Renovación Tarjeta de Operación con vigencia un año (extemporánea)	4.00
9	Renovación Tarjeta de Operación con vigencia a dos años (Extemporánea)	8.00
10	Sellos Taxímetro	0.50
11	Otros certificados y/o constancias Unidad de Empresas	1.00
12	Asignación de rutas y horarios	150.00
13	Aumento de la capacidad transportadora de empresas de transporte público individual (taxi), Persona Jurídica	1185.00
14	Aumento de la capacidad transportadora de empresas de transporte público individual (taxi), Persona Natural	600.00
15	Aumento de la capacidad transportadora de empresas de transporte público colectivo municipal de pasajeros y mixto	1185.00
16	Autorización de modificación de ruta	60.00
17	Cambio de Empresa dentro de la ciudad	3.00
18	Cambio de Empresa fuera de la ciudad	120.00
19	Cambio de Empresa de foránea a foránea y/o local	15.00

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



C O N C E J O
M U N I C I P A L D E
V I L L A V I E J A

20	Cambio Radio de Acción	30.00
21	Certificado de disponibilidad por cada vehículo autorizado a la empresa (incremento). Vehículo nuevo para matrícula	90.00
22	Certificado capacidad transportadora individual (taxi) persona natural y/o jurídica (por reposición)	45.00
23	Certificado capacidad transportadora modalidad colectivo (por reposición)	60.00
24	Certificado capacidad transportadora modalidad mixto (por reposición)	45.00
25	Certificado capacidad transportadora por racionalización	90.00
26	Estudio modificación de ruta (solicitada por la empresa transportadora)	30.00
27	Habilitación y/o renovación empresa transportadora colectivo	1500.00
28	Habilitación y/o renovación empresa de transporte individual taxi	1200.00
29	Habilitación y/o renovación empresa de transporte mixto	300.00
30	Habilitación individual - taxi (persona natural)	900.00
31	Pliego licitación asignación de rutas	45.00

ARTÍCULO 313. RETIRO. Ninguna autoridad municipal podrá ordenar el retiro de los vehículos retenidos en los patios disponibles para el efecto, sin que el propietario demuestre el pago del derecho de patios, mediante el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 314. RESPONSABLES: La Secretaría Movilidad o quien haga sus veces, serán las autoridades encargadas de la correcta aplicación y liquidación del contenido de las tarifas aquí previstas.

ARTÍCULO 315. ACUERDOS DE PAGO: El Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, podrá realizar acuerdos de pago de los comparendos, sanciones y derechos de patio de conformidad con lo establecido en el acápite de acuerdos de pago del presente Estatuto.

TITULO IV.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

TASAS
CAPITULO I
TASAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 316. CERTIFICADOS DE ESTRATIFICACIÓN. La expedición del Certificado de Estratificación tendrá un costo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente.

PARÁGRAFO. Se excluyen del pago correspondiente, los certificados de estratificación con destino a las matrículas de estudiantes en instituciones Educativas Oficiales de los Estratos 1 y 2.

ARTÍCULO 317. CERTIFICADOS DE NOMENCLATURA. La expedición del certificado de nomenclatura tendrá un valor equivalente a (1) un salario mínimo legal diario vigente.

ARTÍCULO 318. CERTIFICADOS DE PARAMENTO. La expedición del certificado de paramento tendrá un valor equivalente a (1) un salario mínimo legal diario por metro lineal.

ARTÍCULO 319. TRANSFERENCIA DE LAS ÁREAS DE CESIÓN DE USO PÚBLICO. La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de la escritura pública por medio de la cual se ceden dichas áreas a favor del municipio.

ARTÍCULO 320. SANCIÓN POR NO REPOSICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO O FLEXIBLE. Las personas que realicen trabajos en vías y que requieran demoler el pavimento rígido o flexible, deberán de ejecutar dichos trabajos y dejar la vía en las condiciones que se encontraba o en mejores condiciones, a más tardar en 30 días después de ejecutado el trabajo. En caso contrario, la Administración Municipal ejecutara la reposición con cargo al contribuyente, más una sanción equivalente a 100% del costo de las obras ejecutadas.

CAPITULO II
INSCRIPCIONES REGISTROS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 321. AUTORIZACIÓN LEGAL. Establézcase el costo de una tasa por las inscripciones, registros y certificados que la Administración Municipal, y la Personería de Villavieja, en razón de su ordenamiento jurídico, emiten y actúan con destino y en beneficio de los diferentes usuarios internos y externos de las citadas dependencias municipales.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 322. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el proceso mediante el cual la administración municipal reconoce la personería jurídica de un Edificio o Conjunto sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, la cual este autorizado por el artículo 8 de la Ley 675 de 2001 y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen. La administración Municipal mediante Resolución deberá acreditar la referida inscripción.

ARTÍCULO 323. REGISTRO. El Registro es el proceso mediante el cual la administración municipal registra en el libro correspondiente los Reglamentos internos de la Copropiedad de un Edificio o Conjunto sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, la cual esta autorizadas por el artículo 8 de la Ley 675 de 2001 y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen. La administración Municipal registrar cada cambio que surja de las modificaciones que se protocolicen mediante documento privado o público.

Igualmente, registrar cada cambio que surja de las decisiones debidamente legalizadas de los administradores y de los Revisores Fiscales de estos Regímenes de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 324. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. Las certificaciones y las constancias, es la actuación de la administración municipal para expedir dichos documentos con destino y en beneficio de los usuarios internos y externos de la Administración Municipal, el cobro se efectuará en valores equivalentes al salario mínimo legal diario vigente, así.

CONCEPTO	SMDLV
INSCRIPCIONES:	
Inscripción de la Persona Jurídica de la propiedad horizontal	2
REGISTRO:	
Registro de Inscripción del Representante Legal de las Copropiedades	1.5
Registro de Inscripción del Revisor Fiscal de las copropiedades	1.5
Registro de Empresas Inmobiliarias	2
Renovación de la Matrícula Inmobiliaria	1.5
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:	



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Certificados de Existencia y Representación Legal de las Copropiedades	1.5
Certificados o conceptos de Uso del Suelo	0.5
Certificados de Amenaza o Riesgo	0.5
Certificados Laborales Generales	0.5
Certificados Laborales por año	0.5
Certificado de Registro de Marca	1.5
Certificado de Matrícula Inmobiliaria	1.5
Otras certificaciones que expida la entidad	0.5
Por cada certificado de marcas y herretes	0.5
Por la expedición de certificados de estratificación socioeconómica	0.5
Fotocopias	6 x mil
Permisos de transporte	2
Carta venta de ganado vacuno y equinos por cabeza	0.15
Carta venta de Caprino por cabeza	0.1
Carta venta de Ovino por cabeza	0.1
Certificado de residencia	0.15
Recibo de pago Impuesto Predial Unificado	0.15
Formulario de Industria y comercio(ICA)	0.15
certificado de sana tenencia	0.3

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores establecidos en el presente artículo se aproximarán por exceso o defecto al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se excluyen del pago los certificados destinados a la expedición de licencias de construcción o urbanismo, así como los destinados a los establecimientos comerciales.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Las fotocopias que soliciten los usuarios de la administración municipal central o descentralizada, y la Personería de Villavieja, deben sufragarse con cargo a sus propias expensas.

Serán exentos de este gravamen quienes demuestren mediante certificado o carnet expedido por la autoridad competente, pertenecer al nivel 1 y 2 del Sistema de identificación y selección de beneficiarios Sisbén, como también quien certifique que se encuentra vinculado a la Población Desplazada.

CAPITULO III
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 325. Establecer el cobro por la expedición de las Licencias de Funcionamiento, Evaluación y Verificación de los requisitos básicos para el funcionamiento de las Instituciones de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA EN SMMLV
Expedición de Licencias de Funcionamiento	2
Expedición de Constancias	0.50

ARTÍCULO 326. Establecer el cobro de tarifas por el registro de programas de formación para el trabajo y Desarrollo Humano, por rangos de tarifas, según número de horas de cada programa de acuerdo al Decreto 4904 de 2009, así:

PROGRAMAS DE FORMACIÓN			
NUMERO DE HORAS		SMMLV	
160	A	500	1
501	A	1000	1.5
1001	A	1800	2



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 327. Los recursos recaudados por este concepto serán destinados a financiar los gastos necesarios para el cumplimiento de la función de Inspección y Vigilancia por parte del Municipio de Villavieja, delegada a la Secretaría de gobierno.

ARTÍCULO 328. Los valores cancelados por los conceptos mencionados no dan a lugar a devolución, independiente del acto de otorgamiento o no de las Licencias y Registros respectivos.

ARTÍCULO 329. El pago deberá ser cancelado al iniciar el trámite por las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo Humano, en la Tesorería Municipal de Villavieja.

CAPITULO IV PERMISOS POR OCUPACIÓN TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 330. HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales, andamios, campamentos, escombros, casetas, en vías públicas, etc. (Ley 97 del 24 de noviembre de 1913, Art. 4º).

ARTÍCULO 331. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario de la obra o contratista, que ocupe la vía o lugar público.

ARTÍCULO 332. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar, multiplicados por el número de días de ocupación.

ARTÍCULO 333. TARIFA. Este impuesto se cobrará de la siguiente manera:

HECHO GENERADOR	TARIFA EN SMDLV POR M ² POR MES O FRACCIÓN DE MES
OCCUPACIÓN PERMANENTE	
Materiales de desecho campamentos, andamios en la vía pública	20%
Por cacharros menores	20%
Por toldos de comidas	10%
Por venta de mayor valor (vehículos)	20%

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

HECHO GENERADOR	TARIFA POR DÍA
OCCUPACIÓN EN FORMA OCASIONAL	
Por cacharreros menores	20%
Por mercancías de mayor volumen	30%
Por venta de mayor valor (vehículos)	20%
Por toldos de comidas	20%
Por toldos o Elbas para expendio de bebidas embriagantes	30%
Otros	20%

PARÁGRAFO. Para tiempos de fiestas o ferias, el Alcalde Municipal expedirá el respectivo Decreto donde fije las tarifas para casetas, expendios de bebidas, mercancías y organización de la junta de festividades de San Pedro.

ARTÍCULO 334. OCUPACIÓN PERMANENTE La ocupación de vías públicas con postes o canalizaciones permanentes, redes eléctricas, teléfonos, de televisión por cable o similares, por personas particulares, se coorará la suma del 0.5% del salario mínimo legal diario por metro lineal o poste y por dia, previa autorización de la Oficina de Planeación.

ARTÍCULO 335. AUTORIZACIÓN LEGAL. Establéznase la regalia de Materiales de Construcción de conformidad con lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001 y el artículo 16 de la Ley 756 del 23 de julio de 2002, el cual derogó el impuesto de extracción de arena, cascajos y piedras.

ARTÍCULO 336. HECHO GENERADOR. Es un impuesto que se causa por la extracción sobre los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción, aunque, una vez explotados, no se destinan a esta industria.

ARTÍCULO 337. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de ejecutar la acción de extracción de los materiales generadores de la obligación tributaria, en el Municipio de Villavieja.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 338. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituirá el 100% del hecho generador

ARTÍCULO 339. TARIFAS. La tarifa será del 1% sobre materiales de construcción especificados en el artículo anterior, como regalía por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo, según corresponda.

ARTÍCULO 340. LICENCIAS. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación, distribución, transporte y comercialización de material del lecho de ríos y caños, deberá proveerse de una licencia especial que para el efecto expedirá la autoridad competente.

Las licencias o carnets se expedirán por períodos de un año.

La Policía Nacional, los Inspectores de Policía, los Funcionarios de Tesorería Municipal, podrán en cualquier momento exigir la presentación de la licencia e instruir a los ciudadanos sobre los reglamentos de este impuesto.

ARTÍCULO 341. REQUISITOS PARA LA LICENCIA.

1. Obtener concepto favorable de la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces.
2. Autorización de la Oficina Regional del Medio Ambiente.
3. Cancelar el valor liquidado por la licencia.
4. Depositar en la Tesorería Municipal a título de anticipo, el valor del impuesto liquidado.

ARTÍCULO 342. REVOCATORIA DEL PERMISO. La Alcaldía Municipal podrá en cualquier tiempo revocar la licencia, cuando la extracción del material afecte el medio ambiente o entrañe algún perjuicio para el municipio o terceros.

CAPÍTULO V ALBERGUES MUNICIPALES PARA FAUNA

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 343. AUTORIZACIÓN LEGAL. El coso municipal se autoriza mediante Ley 97 de 1913 y Decreto Especial 1333 de 1986, Ley 1801 de 2016 y ley 2054 de 2020. El artículo noveno de la ley 2054 de 2020 reemplaza 'en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "coso municipal" por "albergues municipales para fauna".

ARTÍCULO 344. ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público u otro a donde se llevarán los animales domésticos, semovientes y demás. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área donde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO CUARTO. Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO 345. TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

No podrán prohibirse el tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

peligroso, además irán provisto de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la Ley.

Los administradores de los conjuntos residenciales y de propiedades horizontal, quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia que contrarien las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Propietarios, a actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.

ARTÍCULO 346. PROCEDIMIENTO. Los semovientes y animales comésticos que se encuentren deambulando por las calles de la ciudad, vías de acceso o en predios ajenos debidamente cercados, serán trasladados a las instalaciones del albergue municipal para fauna, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las Instalaciones del coso municipal, se levantará una acta que contendrá: identificación del semoviente, características, fecha de ingreso y salida, estado de sanidad del animal y otras observaciones, se identificará mediante un número que será colocado por el administrador del albergue municipal para fauna o quien haga sus veces por delegación del Despacho de la Alcaldía Municipal, utilizando para ello tinta, también serán sometidos a examen sanitario de acuerdo con lo previsto con el artículo 325 del Código Sanitario Municipal (Ley 9 de 1979);
2. Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentare cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las Entidades Sanitarias.
3. Si del examen sanitario resultare que el semoviente o animal doméstico se hallare enfermo de forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación del médico veterinario.
4. Para el cabal desarrollo de las autoridades del albergue municipal para fauna, el Secretario de Gobierno Municipal, podrá pedir la colaboración a la seccional de saneamiento de Salud.
5. Si transcurridos treinta (30) días calendario de conducción de semoviente o animal doméstico al albergue municipal para fauna no fuere reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito de conformidad con las normas del Código Civil.
6. Si el término a que se refiere el presente ítems el animal es reclamado, se hará la entrega del mismo una vez se cancelado los derechos del albergue municipal para fauna y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago respectivo.



CONEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiere sido reclamado se procederá a declararlo bien mostrenco.

7. Los gastos que demande el acarreo, cuidada y sostenimiento de los semovientes conducidos al albergue municipal para fauna, deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirado del mismo, con la prevención de que si vieran a dejarlo deambular por las vías públicas, incurrirán en la sanción prevista en el Código Nacional de Policía (art. 202) y el Código Municipal de Policía.

ARTÍCULO 347. BASE GRAVABLE. Esta dada por el número de días en que permanezca el semoviente, animales domésticos y demás, en el albergue municipal para fauna.

ARTÍCULO 348. TARIFAS. Establézcase a cargo del propietario del semoviente, animales domésticos y demás, a que se refieren los artículos anteriores, las siguientes tarifas:

SERVICIO ALBERGUE MUNICIPAL PARA FAUNA	TARIFA
ACARREO	10% SMMILV
CUIDADO Y SOSTENIMIENTO	1 SMDLV POR DÍA
POR PERMANENCIA	40% SMDLV POR DÍA

ARTÍCULO 349. DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO Y/O ABANDONO. Si el animal no es reclamado dentro de los treinta (30) días siguientes a su guarda en el albergue municipal para fauna, se procederá a declararlo bien mostrenco y/o abandonado, por consiguiente se podrá rematar en subasta pública, los fondos derivados de la subasta ingresarán a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 350. SANCIÓN. La persona que saque del albergue municipal para fauna los animales sin haber pagado el valor respectivo, pagará adicional a la multa señalada en este capítulo, una sanción adicional equivalente a 10 S.M.D.L.V.

PARÁGRAFO. Se entiende incorporado a este estatuto, las sanciones previstas en el Código de Policía, Acuerdo de Normatividad ambiental y demás normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

CAPITULO VI
REGLAMENTACIÓN DE LAS CABALGATAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email corcejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 351. OBJETO. Adóptese el reglamento para cabalgata en el municipio de Villavieja que tiene como objeto de proteger la integridad de los Caballos y/o Animales que participen en las realizaciones de Cabalgatas, al mismo tiempo para regular los trámites, su organización y ejecución de las mismas con el fin de proteger también a las personas que participan en ella y resguardar la seguridad y el orden público en el municipio.

ARTÍCULO 352. DEFINICIÓN: Entiéndase por cabalgatas las agrupaciones que superen las tres (3) personas con sus respectivos ejemplares equinos y/o mulares.

ARTÍCULO 353. AUTORIDAD COMPETENTE. La autoridad competente para expedir los permisos correspondientes a la realización de Cabalgatas en el Municipio de Villavieja es la Secretaría de Despacho Municipal o quien haga sus veces, en la cual deberá tener en cuenta los requisitos del artículo 517 del presente acuerdo, además de velar por el cumplimiento del presente reglamento durante la realización de estos eventos.

ARTÍCULO 354. TARIFA: La tarifa aplicable para la cabalgata en el Municipio de Villavieja serán del 10% de un SMDLV por cada binomio (Caballo-Jinete).

PARÁGRAFO. El valor total liquidado por concepto de cabalgatas se aproximará por exceso al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 355. SOLICITUD DE PERMISO. La solicitud para la realización de Cabalgatas deberá contener:

1. Nombre de la Persona Natural o Jurídica Responsable del evento.
2. Fecha, hora y duración del evento.
3. Número aproximado de participantes.
4. Recorrido de la Cabalgata en el cual deberá expresar
 - a) Punto de Salida
 - b) Punto de llegada
 - c) Puntos de Descanso
 - d) Puntos de hidratación para los ejemplares, en el final del recorrido y en medio de este.
5. Garantía de acceso a los servicios médicos-veterinarios para los ejemplares.
6. Garantía de acceso a los servicios médicos- asistenciales para los participantes.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

7. Copia de la solicitud de los servicios de vigilancia y seguridad a la Policía del municipio de Villavieja y sus organismos acompañantes como Bomberos.
8. Copia de la solicitud del cierre de vías a la Secretaría de Despacho Municipal o quien haga sus veces, o quien haga sus veces.
9. Autorización sanitaria por parte del ICA.

PARÁGRAFO. Las autorizaciones deberán ser entregadas con 30 días calendarios anteriores a la realización del evento.

ARTÍCULO 356. DURACIÓN DE LA CABALGATA. Se autoriza la realización de Cabalgatas en el horario comprendido desde la una de la tarde (01:00 P.M.) hasta las ocho de la noche (08: 00 P.M.) donde la duración máxima de la Cabalgata debe de ser de cinco (5) horas.

PARÁGRAFO. Terminado la hora registrada en el permiso correspondiente la policía nacional en coordinación con el o las organizaciones del evento procederá a llevar a los Animales al punto de llegada para ser hidratados e inspeccionados por el Médico Veterinario registrado en el numeral 5 del artículo 517.

ARTÍCULO 357. DE LAS PROHIBICIONES. Dentro de la Cabalgata queda prohibido:

1. Que los caballistas cabalguen por los antejardines, andenes, parques públicos en su interior y las demás vías que no hayan sido autorizadas en el respectivo permiso.
2. Cabalgar fuera del horario establecido.
3. Entorpecer el normal flujo del tránsito.
4. Las demás prohibiciones que por la preservación del orden público la Administración Municipal considere necesarias.
5. La participación de menores de catorce años (14).
6. La participación de vehículos de Tracción Animal.
7. Que se impongan a los caballos "bafles, sonido burrotecas" o cualquier elemento que perturbe la tranquilidad de los Animales.

PARÁGRAFO. Queda prohibida la realización de Cabalgatas sin la autorización respectiva y sin haber obtenido autorización sanitaria por parte del ICA.

ARTÍCULO 358. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE CABALGATAS. Son requisitos para la realización de las Cabalgatas en el Municipio los siguientes:

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 516.
2. Identificar e inscribir a cada binomio (Caballo-Jinete) en un registro único del evento donde quede una clara información de los datos del caballo en lo que tiene que ver con su estado de salud expedido por el profesional competente, médico veterinario.
3. Cumplir con el programa sanitario exigido por el ICA.
4. El organizador de la Cabalgata deberá presentar el presupuesto económico donde quedará consignado los aportes destinados a garantizar el bienestar Animal, donde se deberá expresar el listado de los elementos veterinarios de primeros auxilios.
5. Solo se permitirán Animales clínicamente sanos y de la yegua que esté preñadas (último tercio de la gestación).
6. Los semovientes deberán tener un número de identificación, a falta de este será retirado de la Cabalgata.
7. Verificar el cumplimiento de los puntos de hidratación para los Animales.
8. El recorrido en asfalto no podrá durar más de las horas autorizadas por la Secretaría de Despacho o quien haga sus veces, y solo se podrán efectuar por vías públicas, con sistemas de protección desde el inicio y final del desfile por la autoridad competente.

ARTICULO 359. FINALIZACIÓN. En el punto de llegada, los Animales tendrán una (1) hora para su descanso y respectivo embarque. Una vez finalizada la Cabalgata se prohíbe el tránsito de los semovientes por las vías del municipio.

ARTÍCULO 360. CONTROL. Corresponde a la Policía Nacional ejercer el control de los vehículos destinados al transporte de los semovientes, además se ejercer la vigilancia para el cumplimiento del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Los organizadores de las Cabalgatas en el Municipio serán responsables del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acuerdo, la Secretaría de Despacho aplicará las sanciones respectivas hasta considerar el no conceder permiso en una próxima oportunidad.

ARTÍCULO 361. MEDIDA PREVENTIVA. La persona que incurra en las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley 84 de 1989, será sancionada de conformidad con la misma norma y se procederá a la retención del Animal el cual será llevado al Albergues Municipales para Fauna, hasta que efectúe los pagos de la sanción, gastos de transporte y manutención durante la retención preventiva del Animal.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO: Las sanciones por maltrato a los semovientes serán equivalentes a UN (1) SMMLV, impuestas por la secretaría de Despacho municipal o quien haga sus veces, a través de los inspectores de policía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las sanciones De las penas y agravantes que tiene que ver con la Ley 84 de 1989 en el capítulo IV, serán aplicables para las cabalgatas y crueldad animal que se presente en el municipio de Villavieja.

ARTÍCULO 362. EXCLUSIONES. El presente reglamento no rige para las personas que utilice los caballos como medio de transporte para vivir o desarrollar actividades laborales, pero no exime a los caballistas a tener el debido cuidado y respeto a los Animales en lo que tiene que ver con la Ley 84 de 1989.

MULTAS DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA LEY 1801 DE 2016 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO.

ARTÍCULO 363. OBJETO. Reglamenta en el Municipio de Villavieja, el procedimiento para el recaudo y cobro de los dineros por concepto de las multas impuestas por el inspector de Policía en virtud del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, definir las competencias y funciones que en el marco de tal procedimiento tendrán cada una de las dependencias de la Administración Municipal que intervienen en el proceso de proferir el título ejecutivo y delegar la administración del Fondo Cuenta para la Seguridad.

ARTÍCULO 364. RECAUDO Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de las multas impuestas con fundamento en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, deberán ser recaudados por la Tesorería Municipal en una cuenta bancaria, con registro contable independiente por su característica de destinación específica y harán parte de la subcuenta del Fondo Cuenta para la Seguridad según lo establecido en el Artículo 2.2.8.4.1. del Decreto Reglamentario 1884 de 2017.

PARAGRAFO. Las administraciones distritales y/o municipales deberán trasferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas de que trata el presente artículo, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca la Policía Nacional.

ARTÍCULO 365. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE LAS MULTAS DE MEDIDAS CORRECTIVAS. El Inspector de Policía Municipal será el encargado de administrar el sistema de liquidación de los valores a pagar por parte de los infractores y será responsable de suministrar la información respectiva al registro nacional de medidas correctivas que administra la Policía Nacional.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 366. CANALES Y PUNTOS DE ATENCIÓN PARA EXPEDICIÓN DE RECIBOS DE PAGO. La Tesorería de Hacienda Municipal deberá establecer los canales y puntos de atención accesibles a los usuarios (tanto presenciales como virtuales), en los cuales les será expedido el correspondiente recibo de pago, atendiendo la multa impuesta y/o señalada.

PARÁGRAFO. Respecto de las personas que aceptaron haber incurrido en el comportamiento contrario a la convivencia, y en consecuencia, procedieron a efectuar el pronto pago para la aplicación del descuento, el inspector de Policía deberá imponer la multa señalada en el comparendo aplicando el respectivo descuento, con el fin de que se le dé por terminada la actuación.

COMPARENDO AMBIENTALES

ARTÍCULO 367. AUTORIZACIÓN LEGAL. Los comparendos ambientales están autorizados por la ley 142 de 1994, y el decreto 3695 que reglamentó la ley 1259 de 2003, y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 368. OBJETO. La finalidad del presente Acuerdo es el de instaurar y reglamentar en el Municipio de Villavieja el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ARTÍCULO 369. DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL. Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción y omisión, causen daños, degraden o impacten el medio ambiente.

ARTÍCULO 370. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas, mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 371. CONDUCTAS DAÑINAS DEL AMBIENTE. Para efectos del presente acuerdo, son conductas dañinas o infracciones en contra del ambiente, las siguientes:

INFRACCIÓN	MULTA
1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.	5 S.M.D.L.V. (Salario Mínimo Diario Legal Vigente) Persona natural 5 S.M.M.L.V. (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) Persona jurídica.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.	5 S.M.D.L.V. Persona natural 5 S.M.M.L.V. Persona jurídica
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.	10 S.M.D.L.V. Persona natural 10 S.M.M.L.V. Persona jurídica
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.	10 S.M.D.L.V. Persona natural 10 S.M.M.L.V. Persona jurídica
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.	1 S.M.D.L.V. Persona natural 15 S.M.M.L.V. Persona jurídica
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.	5 S.M.D.L.V. Persona natural 10 S.M.M.L.V. Persona jurídica
7. Dispncer inadecuadamente animales muertos, partes de éstos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.	10 S.M.D.L.V. Persona natural 10 S.M.M.L.V. Persona jurídica
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barido y recolección de la basura y escombros.	5 S.M.D.L.V. Persona natural 5 S.M.M.L.V. Persona jurídica
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.	15 S.M.D.L.V. Persona natural 10 S.M.M.L.V. Persona jurídica

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejumunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.	15 S.M.D.L.V. Persona natural 10 S.M.M.L.V. Persona jurídica
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.	5 S.M.D.L.V. Persona natural 5 S.M.M.L.V. Persona jurídica
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.	5 S.M.D.L.V. Persona natural 5 S.M.M.L.V. Persona jurídica
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.	10 S.M.D.L.V. Persona natural 5 S.M.M.L.V. Persona jurídica
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.	15 S.M.D.L.V. Persona natural 10 S.M.M.L.V. Persona jurídica
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.	10 S.M.D.L.V. Persona natural 10 S.M.M.L.V. Persona jurídica
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.	1 S.M.D.L.V. Persona natural 1 S.M.M.L.V. Persona jurídica
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.	1 S.M.D.L.V. Persona natural 10 S.M.M.L.V. Persona jurídica
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.	5 S.M.D.L.V. (Salario Mínimo Diario Legal Vigente) Persona natural 5 S.M.M.L.V. (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) Persona jurídica



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 372. DE LAS SANCIONES DERIVADAS DEL INSTRUMENTO DE COMPARENDO AMBIENTAL. Se impondrán con ocasión a la comisión de conductas descritas en el artículo anterior del presente acuerdo, las siguientes sanciones:

1. Citación al infractor para que asista a un programa de educación ambiental y cívica.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
4. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

ARTÍCULO 373. COMPETENCIA El inspector de Policía Municipal será el encargado de administrar el sistema de liquidación de los valores a pagar por parte de los infractores y será responsable de suministrar la información a la Tesorería Municipal, brindando las garantías para el debido proceso, conforme a lo establecido en la Ley 1259 de 2008.

ARTÍCULO 374. RESPONSABLES DE IMPONER EL COMPARENDO AMBIENTAL POR INFRACIÓN DESDE VEHÍCULOS: Los Agentes de policía serán los encargados de imponer el Comparendo Ambiental con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 375. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados por el Alcalde de Villavieja, de conformidad con la Ley 1259 de 2008, específicamente, a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidas a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

LIBRO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO
TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 376. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Corresponde a la Tesorería Municipal, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, revisión y cobro de los Tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas

Las competencias y procedimientos para los procesos de recaudo, devolución y cobro de la contribución de valorización en el Municipio de Villavieja, las ejercerá la tesorería municipal, a través de sus dependencias, conforme a las competencias facultades y procedimientos aplicables a los tributos Municipales. Las competencias y procedimientos de ejecución de las obras, determinación del tributo y discusión, se ejercerán conforme lo señalé la normatividad específica de la contribución de valorización.

La Administración Tributaria Municipal tendrá, respecto a tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO 377. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Villavieja, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional, se deberá entender Administración Tributaria Municipal cuando se haga referencia a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a sus Administraciones Regionales, Especiales, Locales o Delegadas.

ARTÍCULO 378. PRINCIPIO DE JUSTICIA. Los servidores públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la Administración Tributaria Municipal, deberán tener

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

en cuenta en el ejercicio de sus funciones, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 379. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Administración Tributaria Municipal, el Tesorero Municipal, los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

La Dirección de la Administración Tributaria Municipal, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan, previo aviso escrito al jefe de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 380. ADMINISTRACIÓN DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES. Para la correcta administración recaudo y control de los impuestos Municipales el tesorero Municipal o quien haga sus veces mediante resolución, podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios impuestos que administra.

A partir de la publicación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá adoptar el grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN como grandes contribuyentes.

CAPITULO II ACTUACIONES

ARTÍCULO 381. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Para efectos de las actuaciones ante la administración tributaria Municipal, serán aplicables los Artículos 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen, complementen o deroguen.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 382. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, los contribuyentes responsables y agentes retenedores se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cedula de ciudadanía, o de extranjería, o la tarjeta de identidad o el NIUP.

CAPITULO III NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 383. NOTIFICACIONES. Para la notificación de los actos de la Administración Tributaria Municipal serán aplicables los Artículos 565, 566-1, 569, y 570 del Estatuto Tributario Nacional modifiquen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 384. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, agente retenedor o declarante no hubiera informado su dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación o le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio de Villavieja, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificadores será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazara la dirección informada en dichas declaraciones y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos Municipales.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejumunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este párrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio del cumplimiento de las formas de notificación establecidas en el Artículo 503 de este Acuerdo, la Administración Municipal, para garantizar el pago de los tributos en los plazos que se establezcan, se enviará a la dirección del predio la factura del impuesto Predial Unificado y la Contribución de Valorización.

ARTÍCULO 385. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la administración tributaria deberá hacerlo a dicha dirección.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 386. CORRECCIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO. Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificadores, habrá lugar a corregir el error en la forma y con los efectos previstos en el Artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, la notificación se realizará mediante publicación en la gaceta Municipal y simultáneamente mediante publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Villavieja.

ARTÍCULO 387. NOTIFICACIONES DEVUeltas POR EL CORREO. Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación regional del lugar que corresponda a la última dirección informada en el RUT; la notificación se entenderá servida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



C O N C E J O
M U N I C I P A L D E
V I L L A V I E J A

ARTÍCULO 388. NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE LAS LIQUIDACIONES-FACTURA.

Para efectos de la facturación del propuesto Predial Unificado, la Contribución por Valoración y demás impuestos que se liquiden por el sistema de facturación, la notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página Web de la Alcaldía Municipal y simultáneamente con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la Tesorería Municipal o edificio de la Administración Municipal, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces, deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

El contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

Este sistema de facturación constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

TITULO 11 DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES CAPITULO I NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 389. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los impuestos Municipales, serán aplicables los Artículos 571, 572, 572-1 y 5/3 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los adicionen o modifiquen.

CAPITULO II DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 390. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes de los tributos Municipales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al periodo o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del impuesto predial unificado, en los casos prescritos en este Acuerdo.
2. Declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios.
3. Declaración mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
4. Declaración mensual de responsables y contribuyentes de alumbrado público.
5. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.
6. Declaración unificada del Impuesto de Espectáculos Públicos.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO. En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un periodo, la declaración se presentará por la fracción del respectivo periodo.

Para los efectos del inciso anterior, cuando se trate de liquidación durante el periodo, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas en el Artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso.

ARTÍCULO 391. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.

1. Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante.
2. Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando sea pertinente.
3. Clase de impuesto y periodo gravable.
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
5. Discriminación de los valores que debieron retenerse, en el caso de la declaración de Retenciones del Impuesto de Industria y comercio.
6. Liquidación privada del impuesto, del total de las Retenciones, y de las sanciones a que hubiera lugar.
7. Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
8. Para el caso de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y de Retención de este impuesto, la firma del revisor fiscal cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma del contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año gravable, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año sean superiores a la suma de 10.000 UVT.

En estos casos deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.

PARÁGRAFO PRIMERO. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión "CON SALVEDADES", así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia, en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Administración Tributaria, cuando así se exija.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los factores a que se refiere el numeral 4 de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 392. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el Artículo 581 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 393. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados por los contribuyentes en las declaraciones de los impuestos Municipales deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 394. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Estado y a cargo del contribuyente.

Así mismo la factura del impuesto predial de cada año constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Villavieja, y a cargo del contribuyente, en cuyo caso podrá optar por realizar el pago a cualquiera de los períodos adeudados.

PARÁGRAFO. Cuando el contribuyente no opta por un periodo específico para realizar el pago, este se imputará a la obligación más antigua registrada en el sistema de facturación.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de compensación ni devolución, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 395. LUGAR Y PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale la Tesorería Municipal. Así mismo, se podrán recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

Para efectos de la presentación de la declaraciones y respectivo pago, el Municipio podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la Tesorería Municipal. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha.

El Municipio deberá permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

ARTÍCULO 396. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS La Tesorería Municipal podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Municipal. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en este Estatuto, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la administración tributaria se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la administración tributaria prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



C O N C E J O
M U N I C I P A L D E
V I L L A V I E J A

ARTÍCULO 397. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. La declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en los Artículos 580 del Estatuto Tributario Nacional y cuando en las declaraciones tributarias o en el registro el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente; igualmente se tendrán como no presentadas las declaraciones enviadas con posterioridad al término establecido en el inciso tercero del Artículo 344 de la Ley 1819 de 2016. Esta disposición se hace extensiva para todas las declaraciones previstas en el artículo 491 del presente estatuto.

La declaración del impuesto predial unificado se tendrá por no presentada en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional cuando en las declaraciones tributarias o en el registro Municipal el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, y cuando se omita o se informe equivocadamente la dirección del predio, salvo que corresponda a predios urbanizables no urbanizados y a predios rurales. En el evento en que se omita o se informe equivocadamente la dirección del predio, la administración Municipal podrá corregir sin lugar a sanción algunos errores de dirección, si se informaron correctamente los datos de referencia catastral y/o matrícula inmobiliaria y exista acto administrativo definitivo de sanción o aforo. Para efectos del impuesto predial unificado la dirección del predio se entenderá como la dirección de notificación del contribuyente, salvo que este informe una dirección de notificación diferente.

Las declaraciones del impuesto de espectáculos públicos, de la sobretasa a la gasolina motor y de retención del impuesto de industria y comercio, se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente y cuando no exista constancia de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por constancia de pago se entiende la cancelación total de los valores correspondientes a impuestos, Retenciones, anticipos y sanciones liquidados en la declaración, así como el total de los derechos e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no procurarán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En caso de aplicar saldos a favor en las declaraciones de retención en la fuente aplíquese el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 398. RESERVA DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA. De conformidad con lo previsto en los Artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria Municipal estará amparada por la más estricta reserva.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 399. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES QUE IMPLICAN AUMENTO DEL IMPUESTO A PAGAR O DISMINUCIÓN DEL SALDO A FAVOR. En las correcciones de las declaraciones que impliquen aumento del impuesto a pagar o disminución del saldo a favor se aplicará lo dispuesto en el Artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 400. CORRECCIONES QUE IMPLICAN DISMINUCIÓN DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DEL SALDO A FAVOR. Cuando la corrección a las declaraciones tributarias implique la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor, será aplicable el Artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Tratándose de la declaración del impuesto predial unificado, cuando el contribuyente haya determinado la base gravable con un valor superior al avalúo catastral, no procede la corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

ARTÍCULO 401. CORRECCIÓN DE ALGUNOS ERRORES QUE IMPLICAN TENER LA DECLARACIÓN POR NO PRESENTADA. Las inconsistencias a que se refieren los literales a) y d) del Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional podrán corregirse mediante el procedimiento de corrección de las declaraciones consagrado en el Artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional, liquidando una sanción equivalente al 2% adicional de la sanción de extemporaneidad, sin que exceda de 1.300 UVT.

Igualmente aplica la disposición del presente artículo para las declaraciones que se tienen por no presentadas con causal en el incumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, para todas las declaraciones señaladas en el artículo 491 del presente estatuto.

ARTÍCULO 402. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones.

ARTÍCULO 403. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos, se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en la naturaleza o definición del tributo que se cancela, año y periodo gravable, se podrán corregir de oficio



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

o a solicitud de parte del contribuyente, de manera individual o automática, para que prevalezca la verdad real sobre la formal generada por error.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración Tributaria podrá corregir sin sanción para el declarante, errores de NIT, o errores aritméticos, siempre y cuando la corrección no genere un mayor valor a cargo del contribuyente y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos, para el caso de la declaración de retención en la fuente.

Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando los registros y los estados financieros a que haya lugar e informando las correcciones al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

ARTÍCULO 404. CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PAGO O EN LA DECLARACIÓN POR APROXIMACIÓN DE LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO.

Cuando los contribuyentes incurran en errores en las declaraciones privadas o en los recibos de pago originados en aproximaciones al múltiplo de mil más cercano, los cuales les generen un menor valor en la liquidación o un menor pago, podrán ser corregidos de oficio, sin que se generen sanciones por ello. Para los casos en que las declaraciones requieren para su validez acreditar el pago, este tipo de errores en los valores a pagar no restaran validez a la declaración tributaria.

ARTÍCULO 405. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN-FACTURA POR REVISIÓN DEL AVALUO CATASTRAL.

Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regule la materia. En los casos en que la inconformidad del contribuyente con la liquidación factura, tenga como fuente la base gravable derivada del avalúo catastral, el contribuyente deberá pagar la liquidación factura con el valor liquidado dentro de los plazos, si la autoridad catastral no se ha pronunciado antes del plazo para pagar establecido por la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO. Una vez la autoridad catastral se pronuncie respecto de la revisión y el valor del avalúo catastral sea reducido, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión de que trata el presente artículo, presentarán solicitud de corrección de la liquidación factura y la administración deberá ordenar la devolución y/o compensación del pago de lo no debido, en el mismo trámite.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 406. DISCUSIÓN Y CORRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes que no estén de acuerdo con el valor liquidado en la Liquidación — Factura, por razones diferentes a avalúo catastral, o el nombre del sujeto pasivo este incorrectamente identificado en la misma, como mecanismo de defensa y de corrección del título, presentaran la declaración del impuesto dentro de los plazos fijados por la Tesorería Municipal, determinando la liquidación que consideren correcta y/o identificando el sujeto pasivo que corresponda.

Las declaraciones privadas presentadas modificando el valor liquidado en la Liquidación — Factura, podrán ser objeto del proceso de determinación oficial por la Tesorería Municipal, en esta etapa se surrirá la discusión con el contribuyente de las razones de diferencia con la administración de la liquidación y se aplicará el régimen procedural y sancionatorio establecido para el Municipio de Villavieja.

Las Liquidaciones — factura que sean emitidas a nombre de una persona distinta al sujeto pasivo que no sean corregidas por el obligado a través de una declaración privada y no haya sido pagado el valor liquidado, se podrán revocar de oficio en cualquier momento y se realizará el proceso de determinación oficial al contribuyente obligado.

PARÁGRAFO. Cuando el predio tenga varios propietarios o poseedores, se emitirá la liquidación factura en proporción al derecho de cada uno.

ARTÍCULO 407. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedara en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de fecha de presentación de la misma.

También quedara en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

Cuando la declaración Tributaria, presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedara en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los períodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1º de este artículo.

Tratándose de declaraciones de Retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros el trienio de firmeza de las mismas será



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

el que corresponde a la declaración anual del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 408. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL POR EL SISTEMA DE AUTOEVALUÓ DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La Administración Tributaria Municipal conserva las facultades de control, verificación, fiscalización, determinación oficial del impuesto, discusión y cobro respecto de las declaraciones del impuesto predial unificado que se presenten conforme al régimen general de autoevaluó.

ARTÍCULO 409. OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar la Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio por cada periodo, los sujetos pasivos del impuesto, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Villavieja, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o participes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollan.

Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o participes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes de impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio, unión temporal, o contrato de cuentas en participación.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o participes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

ARTÍCULO 410. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No estarán obligados a presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio los responsables que no hayan efectuado operaciones sujetas al impuesto, independientemente del régimen o sistema en que se clasifique.

En el caso de las personas naturales cuando el total de sus ingresos percibidos ha sido generado por la prestación de servicios personales administrativos, técnicos, profesionales o científicos y respecto de los mismos operó la retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio a favor del Municipio de Villavieja, no están obligados a presentar la declaración anual del respectivo año gravable ni el cumplimiento de ninguna de las obligaciones formales como contribuyente del impuesto de industria y comercio, excepto la de responder los requerimientos de información.

ARTÍCULO 411. DECLARACIÓN DE RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria y las comercializadoras en el Municipio de Villavieja, deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total recaudado de los usuarios del servicio público domiciliario durante el periodo. En tanto esta es una obligación tributaria la aplicación de esta obligación opera de manera inmediata a la reglamentación que expida la administración, independientemente de la suscripción de los respectivos convenios de recaudo.

ARTÍCULO 412. LIQUIDACIÓN Y PAGO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. El impuesto a la Publicidad Exterior Visual se liquida por la Tesorería Municipal y se paga dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización del uso del espacio público cuando haya sido solicitada por el contribuyente, o una vez verificada la instalación del elemento de publicidad como liquidación de aforo por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 413. DECLARACIÓN UNIFICADA DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Los contribuyentes del impuesto unificado del impuesto de espectáculos públicos presentarán una declaración con su respectivo pago.

Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del período gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencidos los anteriores términos sin que el responsable presente la declaración y realice el pago del impuesto, la administración mediante resolución motivada declarara el incumplimiento del pago y ordenara hacer efectiva la garantía. Respecto a la totalidad o el valor faltante del impuesto, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, los responsables del impuesto sobre espectáculos públicos deberán cumplir con las disposiciones que para efectos de control y vigilancia establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO 414. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

CAPITULO II
OTROS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 415. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes de industria y comercio estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de las operaciones, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicio, mediante el diligenciamiento del formato determinado por la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente Acuerdo.

La tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal.

PARÁGRAFO. La tesorería Municipal establecerá los plazos para que los contribuyentes que cumplan las condiciones para pertenecer al sistema preferencial del impuesto, realicen



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

la respectiva inscripción en el registro, el plazo no podrá superar el primer bimestre del año 2021.

Este registro podrá ser revisado y actualizado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 416. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y DEMÁS NOVEDADES EN INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto deberán informar dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Recibida la información, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

ARTÍCULO 417. CAMBIO DE RÉGIMEN ORDINARIO AL SISTEMA PREFERENCIAL. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen ordinario solo podrán acogerse al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores, se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el Artículo 91 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 418. CAMBIO DE RÉGIMEN POR LA ADMINISTRACIÓN. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, para efectos de control tributario, la Tesorería Municipal podrá, oficiosamente, ubicar en el régimen ordinario a los responsables que sin cumplir con los requisitos se encuentren en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, y a partir del mismo periodo gravable ingresaran al nuevo régimen.

La decisión anterior será notificada al responsable y contra la misma procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto.

ARTÍCULO 419. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Lo dispuesto en este artículo, no se aplica para los contribuyentes del sistema preferencial del impuesto de industria y comercio que cumplen los requisitos de los no responsables de IVA del parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional, ni a los profesionales independientes.

ARTÍCULO 420. LIBRO FISCAL DEL REGISTRO DE OPERACIONES. Los contribuyentes que pertenezcan al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio y demás contribuyentes del régimen ordinario con condiciones de no responsable del Impuesto sobre las Ventas a nivel nacional, deberán llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la tesorería Municipal o quien haga sus veces, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el presente Acuerdo,udiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el Artículo 655 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 421. OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los responsables del sistema preferencial de impuesto de industria y comercio, a partir del año 2020 deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Realizar el pago del impuesto declarado en la liquidación privada anual.
3. Llevar un sistema de contabilidad simplificado o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.
4. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para los no responsables del impuesto sobre las ventas del parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 422. OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN ORDINARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los responsables del régimen ordinario del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Villavieja, que tengan condiciones para pertenecer al régimen simplificado del Impuesto al Valor Agregado Nacional, deberán

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Presentar declaración anual.
3. Practicarse y pagar las Retenciones y autorretenciones establecidas.
4. Llevar los libros de contabilidad según las normas contables vigentes con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 508. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. En el caso de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Villavieja, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada uno de los Municipios.

Iguales obligaciones deberán cumplir, quienes tienen su domicilio principal en Municipio distinto al Municipio de Villavieja, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

ARTÍCULO 423. OBLIGACIONES ESPECIALES EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, deberán informar a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes, los cambios que se presenten en el expendio originado en la variación del propietario, la razón social, el representante, cambio de surtidores o cierre del establecimiento.

Las plantas de abastecimientos y distribuidores mayoristas de combustibles suministrarán de conformidad con las normas vigentes, en especial las consagradas en el Decreto Nacional 300 de 1993 o norma que lo modifique o adicione toda la información que la Tesorería Municipal o quien haga sus veces requiera para el control de la sobretasa.

Para efecto de las obligaciones de liquidar, recaudar, declarar y pagar la sobretasa, así como la de llevar libros y cuentas contables, los responsables tendrán todas las obligaciones que, para los responsables del impuesto de industria y comercio, se establecen en el presente Acuerdo.

Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, distrito

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



C O N C E J O
M U N I C I P A L D E
V I L L A V I E J A

y departamento, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 424. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las personas responsables de la presentación, garantizará, previamente, el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

Las compañías de seguros solo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciere dentro del plazo de declaración y pago, la compañía de seguros pagará el impuesto asegurado al Municipio y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 10% del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador.

Los sujetos pasivos del impuesto unificado sobre espectáculos públicos deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios Municipales cuando exijan su exhibición. Los decretos reglamentarios a las normas de control establecidas en normas especiales se seguirán aplicando, hasta tanto no sean objeto de una nueva reglamentación.

ARTÍCULO 425. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles, deberá acreditarse ante el Notario el certificado de paz y salvo municipal, en caso de estar obligado a presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio, el paz y salvo deberá estar acompañado de una copia de la declaración anual correspondiente de los últimos cinco (5) años, en la que conste el pago total de la obligación. En caso de haberse realizado el cobro de la contribución de valorización en el Municipio, adicionalmente se deberá aportar copia del pago de la contribución que se hubiere generado sobre el predio en el respectivo año y en el inmediatamente anterior.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Cuando se trate de no obligados a presentar declaración del impuesto predial unificado, la obligación establecida en el inciso anterior, se entenderá cumplida con la entrega al notario de una manifestación escrita sobre tal hecho y copia de la liquidación - factura del año en curso y certificado de paz y municipal.

ARTÍCULO 426. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURAS. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio están obligados a expedir factura o documento equivalente por las operaciones que realicen de acuerdo con lo previsto en los Artículos 615, 616, 616 1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional y normas que lo modifiquen o adicionen.

Para el caso de las actividades relacionadas con rifas y espectáculos, se considera documento equivalente las correspondientes boletas; para las rifas que no requieran boleta, será el acta de entrega de premios.

ARTÍCULO 427. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Para efectos del impuesto de industria y comercio, las facturas emitidas por las personas obligadas a facturar deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO. En el caso de personas obligadas a facturar siguiendo las formalidades del Artículo 615 y 616 -1 del Estatuto Tributario se deberá informar la actividad, para efectos de la retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 428. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL NIT EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS. Los contribuyentes de los impuestos administrados por el Municipio de Villavieja, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 619 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 429. INFORMACIONES PARA GARANTIZAR PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS E INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. Para efectos de garantizar el pago de las deudas tributarias Municipales, el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso deberá suministrar las informaciones y cumplir las demás obligaciones, a que se refieren los Artículos 844, 845, 846, 847 y 849-2 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, dentro de las oportunidades allí señaladas.

ARTÍCULO 430. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA Las siguientes personas y entidades relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en la jurisdicción del Municipio de Villavieja, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca la Tesorería Municipal o querer haga sus veces mediante resolución:

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, Administradoras de Fondos de Cesantías y Cajas de Compensación Familiar; Entidades Públicas de cualquier orden, Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden y Grandes Contribuyentes catalogados por la DIAN; Bolsas de Valores y Comisionistas de Bolsa, entidades del sector financiero, Superintendencia Financiera, centrales financieras de riesgo y Superintendencia de Sociedades, Empresas de Servicios Públicos, importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y los agentes de retención de impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Villavieja,

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

ARTÍCULO 431. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DEUDORES MOROSOS. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Administración Municipal adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro de mes (1) siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

ARTÍCULO 432. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. La obligación contemplada en el Artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores y declarantes de los impuestos a cargo de la Administración Tributaria Municipal.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias consagradas en el mencionado artículo, la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas en el numeral 2 del mencionado artículo deberá entenderse referidas a los factores necesarios para determinar hechos generadores, bases gravables, impuestos, anticipos, Retenciones, sanciones y valores a pagar, por los tributos administrados por la Tesorería Municipal quien haga sus veces, comprendiendo todas aquellas exigidas en las normas vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo y en las que se expidan en el futuro.

ARTÍCULO 433. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la información que, a criterio de la Tesorería Municipal u quien haga sus veces, sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen:

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

- a. Las curadurías urbanas o las entidades que con sujeción a la normativa vigente tengan como función el trámite para la expedición de las licencias para la construcción, ampliación, remodelaciones, modificación o adecuación de obras o construcciones, deberán informar la totalidad de las licencias de construcción que hayan sido expedidas por la autoridad competente, desagregando los datos que se encuentren consignados en las respectivas licencias.

ARTÍCULO 434. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes responsables y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones y requerimientos, así como las visitas e inspecciones que la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, efectúe con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos, dentro de los términos que se señalen en estos, o en las normas que los regulen.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, el plazo para responder será de quince (15) días calendario.

**TITULO III
SANCIONES
CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 435. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Cuando se la sanción se imponga a través del acto de liquidación oficial, el cumplimiento para declarar y/o requerimiento especial hará las veces de acto previo en la determinación de la sanción como prerequisito para imponerla a través del acto oficial definitivo.

ARTÍCULO 436. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o ceso la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 437. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro del año (1) anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido misma; y
 - b) Siempre que la Administración Tributaria Municipal no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Tesorería Municipal.
3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVILJA

1. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones.
 - a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme, y
 - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmaza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO TERCERO. Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1, 2, y 3 del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1, 2 y 3 del 657, 658-1, 658-2, numeral 4 de 658-3, 669, inciso 6 del 670, 671, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional, no aplicara la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 375, 676 y 676-1 de Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO QUINTO. El principio de favorabilidad aplicara para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

ARTÍCULO 438. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES. En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre tales infracciones o hechas en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavilja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en el mismo se originen.

CAPITULO II SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 439. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso en que la omisión de la declaración se refiera al impuesto precial unificado y tratándose de predios obligados a presentar declaración privada, será equivalente al quince por ciento (15%) del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.
2. En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a quince por ciento (15%) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sancionatorio por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.
3. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto unificado de espectáculos públicos, será equivalente al quince por ciento (15%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Villavieja, en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al quince por ciento (15%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.
4. En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a quince por ciento (15%) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Cuando la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse o del veinte por ciento (20%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

6. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las Retenciones en la fuente de impuestos Municipales, será equivalente al quince por ciento (15%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las Retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.
7. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Alumbrado Público, será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagará al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 440. PROCEDIMIENTO UNIFICADO DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR Y DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. Como un procedimiento especial para los impuestos Administrados por el Municipio de Villavieja, la Tesorería Municipal en el acto administrativo de liquidación de aforo determinara el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva.

En todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente artículo, el emplazamiento para declarar surta los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

ARTÍCULO 441. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

de mes calendario de retraso, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo y/o Retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retraso será de medio (1/2) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración.

Los obligados a declarar sobre todo a la gasolina motor y Retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el Artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las Retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 442. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POSTERIOR AL EPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. El contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena la inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retraso, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo y/o Retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de retraso contado desde el vencimiento del plazo para declarar.

Los obligados a declarar sobre todo a la gasolina motor y Retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento o al auto de inspección tributaria contenida en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 443. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes de retención, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o el menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realice después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentara en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO CUARTO. No habrá lugar a liquidar la sanción que trata el presente artículo, cuando la corrección sea aceptada como una diferencia de criterios, o no varíe el valor a pagar o el saldo a favor.

ARTÍCULO 444. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



C CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO PRIMERO. La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1 del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Si la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, considera que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

ARTÍCULO 445. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de Retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, Retenciones o anticipos, inexistentes o inexacts.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Administración Tributaria Municipal, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente agente retenedor o responsable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, Retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexacts, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata e presente artículo se sancionaran de conformidad con lo señalado en el artículo 564 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 446. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el Artículo 697 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando la Administración Tributaria efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará la sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

**CAPITULO III
SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS**

ARTÍCULO 447. INTERESES MORATORIOS. Los intereses moratorios en el pago de los tributos municipales se regularán por lo dispuesto en los Artículos 634 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO. Las liquidaciones-factura causarán intereses de mora a su vencimiento, la cual se liquidará conforme a las reglas previstas en este capítulo.

ARTÍCULO 448. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERESES MORATORIO En relación con la determinación de la tasa de interés moratorio se aplicará lo dispuesto en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**CAPITULO IV
SANCIONES A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS**

ARTÍCULO 449. SANCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Tesorería Municipal quien haga sus veces o extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 674, 675, 676, 676-1, 676-2 y 676-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 450. SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. En ningún caso el valor de las



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal a las entidades autorizadas para recaudar, de que tratan los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional, será inferior a veinte (20) UVT por cada conducta sancionable. En todo caso, la sumatoria de las sanciones de que trata el inciso anterior, que se lleguen a imponer, no podía superar el monto de treinta y tres mil (33.000) UVT en el año fiscal.

ARTÍCULO 451. COMPETENCIA PARA SANCIONAR A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS. Las sanciones de que tratan los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional se impondrán por Tesorero Municipal, previo traslado de cargos, por el término de quince (15) días para responder. En casos especiales, podía ampliar este término. Contra la resolución que impone la sanción procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma, ante el mismo ante el mismo funcionario que profirió la resolución.

CAPITULO V OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 452. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
 - b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
 - c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
 - d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos.
2. El descubrimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y Retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

Esta sanción se aplicará en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional modificado por la Ley 1819 de 2016 Art 289.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podía subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realcen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTÍCULO 453. SANCIÓN POR NO PRESENTAR O EXHIBIR PRUEBAS EN DESARROLLO DE UNA VISITA TRIBUTARIA. Sin perjuicio de la sanción por no enviar información, cuando en desarrollo de una visita o inspección tributaria el contribuyente o declarante no presente o exhiba las pruebas, relaciones, soportes o la contabilidad solicitada por el funcionario comisionado para el efecto, será sancionado con una multa equivalente a una (1) UVT, por cada día de retraso en la presentación de la información.

ARTÍCULO 454. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le hubiere señalado la administración una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipal.villavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 455. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO.

Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 415 de este Acuerdo y antes de que la Tesorería Municipal o quien haga sus veces lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 456. SANCIÓN POR NO INFORMAR NOVEDADES. Los obligados a informar a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, el cese de actividades y demás novedades que no lo hacen dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Tesorería Municipal o quien haga sus veces lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes.

Cuando la novedad se actualice de oficio, por fuera del plazo que se tiene para informar la novedad se aplicara una sanción de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO 457. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerce la actividad, profesión o oficio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional.

Esta sanción también se aplicará cuando no se presente el libro fiscal de registro de operaciones diarias al momento que lo requiera la Administración Tributaria, cuando se constate el atraso en el mismo, o no se lleve libros de contabilidad.

Así mismo se aplicará como sanción accesoria cuando el contribuyente persista en su incumplimiento en la presentación y pago de las declaraciones tributarias, igual que a los que por cualquier medio impida las diligencias de verificación de información y cumplimiento de obligaciones tributarias adquiridas por personal comisionado de la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO. Según lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 657 de la ley 1813 de 2016, en todos los casos, si el contribuyente objeto de esta sanción se acoge y paga la siguiente multa, la Administración Tributaria se abstendrá de decretar la clausura del establecimiento, así:

"Numeral 1:

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejumunicipalvillavieja@yahoo.es



CONEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Por un término de tres (3) días, cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), o g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), h), o i) del citado artículo.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

Numerar 2

Por un término de tres (3) días, cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas, lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2, una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

Numerar 3

Por un término de treinta (30) días, cuando las materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario, o las mercancías recibidas en consignación o en depósito, sean aprehendidas por violación al régimen aduanero vigente. En este evento, la sanción se aplicará en el mismo acto administrativo de decomiso y se hará efectiva dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de firmeza de este. La clausura se acompañará de la imposición de sellos oficiales que contengan la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN Y CONTRABANDO". Esta sanción no será aplicable al tercero tenedor de buena fe, siempre y cuando ello se pruebe.

Numerar 4

Por un término de tres (3) días, cuando el agente retenedor o el responsable del régimen común del impuesto sobre las ventas o del impuesto nacional al consumo, o el responsable del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, o del impuesto nacional al carbono, se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora de la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas por



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

el Gobierno nacional. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar, siempre que se hubiere presentado la solicitud de compensación en los términos establecidos por la ley; tampoco será aplicable la sanción de clausura, siempre que el contribuyente declare y pague. Los eximenes de responsabilidad previstos en el artículo 665 de este Estatuto se tendrán en cuenta para la aplicación de esta sanción, siempre que se demuestre tal situación en la respuesta al pliego de cargos.

Para efectos de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, una sanción pecuniaria equivalente al treinta por ciento (30%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

ARTÍCULO 458. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS. Quienes, estando obligados a expedir factura, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrán en las sanciones previstas en el artículo 552 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 459. SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES. Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad o deducciones inexistentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes, serán sancionados conforme lo dispuesto en el Artículo 658-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 460. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que realicen operación ficticia, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTÍCULO 461. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Lo dispuesto en el Artículo 667 del Estatuto Tributario Nacional, será aplicable a los agentes de retención de los impuestos administrados por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 462. RESPONSABILIDAD PENAL SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.

De conformidad con el Artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de la sobretasa a la gasolina motor, que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente. Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto las empresas deberán informar a la Administración tributaria, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación de no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de retención en la fuente y la sanción penal contemplada en este artículo.

ARTÍCULO 463. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la Tesorería Municipal, resulten improcedentes será aplicable lo dispuesto en el Artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 464. SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES. Las sanciones previstas en los Artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán cuando los hechos allí previstos, se den con relación a los impuestos administrados por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

Para la imposición de la sanción de que trata el Artículo 660 ETN, será competente la tesorería Municipal o quien haga sus veces y el procedimiento para la misma será el previsto en los Artículos 661 y 661-1 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 465. SANCIÓN POR IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Cuando los obligados a llevar los libros de contabilidad incurran en las irregularidades contempladas en el Artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en los Artículos 655 del mismo Estatuto.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 466. SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Cuando la Tesorería Municipal, o quien haga sus veces, encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo tenía bienes que, dentro del proceso de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los Artículos 671-1 y 671-2 del Estatuto Tributario Nacional. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente la Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

TITULO IV
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES
CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 467. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para efectos de las investigaciones tributarias Municipales no podrá oponerse reserva alguna.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos no son obligatorias para éstas.

ARTÍCULO 468. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde al Tesorero municipal o quien haga sus veces, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y Retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y Retenciones.

Los funcionarios de la Tesorería Municipal previamente autorizados o comisionados por el Tesorero Municipal o quien haga sus veces tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 469. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES Corresponde al

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejcmunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Tesorero Municipal quien haga sus veces, preferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y Retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no informar, la clausura del establecimiento y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y Retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Tesorería Municipal previa autorización, comisión o reparto del Tesorero Municipal o quien haga sus veces, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para preferir los actos de competencia del Tesorero Municipal quien haga sus veces.

ARTÍCULO 470. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando este no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 471. INSPECCIONES TRIBUTARIAS Y CONTABLES. En ejercicio de las facultades de fiscalización el Tesorero Municipal o quien haga sus veces podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes y no contribuyentes aun por fuera del territorio del municipio, de acuerdo con los Artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional.

Las inspecciones contables, deberán ser realizadas bajo la responsabilidad de un contador público. Es nula la diligencia que se realice sin el lleno de este requisito.

ARTÍCULO 472. FACULTADES DE REGISTRO. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales y de servicio y demás locales del contribuyente responsable o de terceros depositarios de documentos contables o sus archivos, para lo cual se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 779-1 del Estatuto Tributario Nacional.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejcmunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 473. EMPLAZAMIENTOS. La Tesorería Municipal quien haga sus veces, podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar en los mismos términos que señalan los Artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 474. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales demás actos administrativos proferidos por el tesorero municipal o quien haga sus veces, podrán referirse a más de un periodo gravable o declarable.

ARTÍCULO 475. FACULTAD PARA ESTABLECER BENEFICIO DE AUDITORIA Lo dispuesto en el Artículo 689 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de los impuestos a cargo de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces. Para este efecto, el Gobierno Municipal señalará las condiciones y porcentajes, exigidos para la viabilidad del beneficio allí contemplado.

ARTÍCULO 476. GASTOS DE INVESTIGACIONES Y COBRDS. Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los tributos administrados por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, se harán con cargo a la partida de defensa de la Hacienda Pública. Para estos efectos el Gobierno Municipal apropiare anualmente las partidas necesarias para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.

Se entienden incorporados dentro de dichos gastos, los necesarios, a juicio de la Tesorería Municipal, para la debida protección de los funcionarios de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces o de los denunciantes, que con motivos de las actuaciones administrativas tributarias que se adelanten, vean amenazada su integridad personal o familiar.

CAPITULO II LIQUIDACIONES OFICIALES.

ARTÍCULO 477. LIQUIDACIONES OFICIALES. En uso de las facultades de determinación oficial del tributo, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrán expedir las liquidaciones oficiales de corrección aritmética revisión provisionales y aforo, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTÍCULO 478. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Tesorería municipal quien haga sus veces podrán corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o Retenciones. Esta facultad no agota la revisión.

ARTÍCULO 479. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o Retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 480. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación aquí prevista se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Periodo gravable a que corresponda;
- c. Nombre o razón social del contribuyente;
- d. Número de identificación tributaria;
- e. Error aritmético cometido.

ARTÍCULO 481. CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Administración las liquidara incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.



C O N C E J O
M U N I C I P A L D E
V I L L A V I E J A

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 482. FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS

La Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá modificar por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá referirse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

PARÁGRAFO. La liquidación privada de los impuestos administrados por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo periodo fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los Artículos 757 a 760 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 483. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y Retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO 484. TÉRMINOS PARA NOTIFICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL. El requerimiento especial deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 485. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá

- a. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.
- b. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
- c. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 486. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual estas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 487. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo para responder, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, Retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 488. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 444 del presente acuerdo, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, Retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 489. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 490. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberán contener:

- a. Fecha; en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- b. Período gravable a que corresponda.
- c. Nombre o razón social del contribuyente.
- d. Número de identificación tributaria.
- e. Bases de cuantificación del tributo.
- f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
- h. Firma o sello del control manual o automatizado.

ARTÍCULO 491. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, Retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

LIQUIDACIÓN DE ADICIÓN Y PROVISIONAL

ARTÍCULO 492. LIQUIDACIÓN DE ADICIÓN DE LAS LIQUIDACIONES FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá efectuar liquidación de adición del impuesto predial unificado cuando constate, durante el año gravable objeto de la liquidación, errores en la liquidación factura que determinaron una liquidación menor a la legal.

Para la contribución de valorización se podrá adicionar la liquidación dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto de liquidación de la contribución. La liquidación de adición deberá ser notificada a más tardar el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



C O N C E J O
M U N I C I P A L D E
V I L L A V I E J A

Contra la liquidación de adición procede únicamente el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro del mes siguiente a su notificación.

La liquidación de adición deberá pagarse dentro del mes siguiente a su ejecutoria. Vencido este término, se causarán intereses de mora por los mayores valores de impuesto adicionado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el contribuyente haya realizado trámite de revisión del avalúo ante la autoridad catastral o se incorporen de oficio mutaciones en la base catastral que generen modificaciones del tributo inicialmente establecido en el impuesto predial y/o en la contribución de valorización, procederá la expedición de una nueva liquidación del tributo por parte de la autoridad tributaria Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación que en tal sentido suministre la autoridad catastral. Si el nuevo tributo calculado es superior a la inicial, procede el pago del faltante sin que se generen intereses moratorios siempre y cuando el pago se realice dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la liquidación de modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto entre en funcionamiento el sistema de base gravable mínima para los predios no incorporados a la base catastral, cuando la autoridad catastral incorpore en la base catastral predios jurídicamente existentes a quienes no se les haya efectuado liquidación del impuesto predial unificado o de la contribución de valorización, la administración tributaria liquidará el tributo dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación que en tal sentido suministre la autoridad catastral. El pago del tributo no genera intereses si se realiza dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la liquidación. Contra estas liquidaciones procede el recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro del mes siguiente a su notificación.

ARTÍCULO 493. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Cuando el contribuyente del impuesto predial unificado omite la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, el funcionario competente de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, el que resulte de aplicar la tarifa respectiva a la base gravable definida en la ley. Así mismo fijara la sanción de extemporaneidad correspondiente al momento de creación del acto. El valor del impuesto determinado provisionalmente causará intereses de mora a partir del vencimiento del término para declarar y pagar.

La liquidación provisional de que trata el inciso anterior no se aplicará al procedimiento general de liquidación-factura establecido en este Acuerdo, y contra dicho acto procederá el recurso de reconsideración.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

E procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la Administración tributaria determinar el impuesto que realmente corresponde al contribuyente. Sin embargo, la liquidación provisional quedara en firme si dentro de los dos (2) años siguientes a su notificación no se ha proferido emplazamiento para declarar o el contribuyente haya presentado la declaración respectiva.

Para efecto del cobro coactivo de la resolución que determina provisionalmente el impuesto, este podrá acelantarse si contra esta no se interpone el recurso de reconsideración, o si interpuesto este fue rechazado o resuelto en contra del contribuyente. En todos los casos los pagos realizados a propósito de la liquidación provisional del impuesto deberán imputarse a esta o a la liquidación definitiva del tributo en el evento que la Administración Tributaria haya adelantado el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 494. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL. Cuando el contribuyente del impuesto de industria y comercio perteneciente al régimen preferencial no realice la inscripción y el pago oportunamente, estando obligado a ello, el funcionario competente de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente una suma equivalente al valor del impuesto que correspondería en la clasificación de rangos si el contribuyente se hubiere acogido al cumplimiento voluntario. Para establecer el monto del impuesto tomara los ingresos netos del año anterior incrementados con base en la metodología legal vigente de ajuste de cifras. Para ello la Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá utilizar información contenida en bases de datos oficiales o privadas. Los contribuyentes a los cuales no sea posible determinar el monto de ingresos del año anterior, el valor del impuesto será equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios vigentes.

Así mismo fijara sanción de extemporaneidad correspondiente en un valor equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo sin que sobrepase el ciento por ciento (100%) del valor del impuesto liquidado. El valor del impuesto determinado provisionalmente causara intereses de mora a partir del vencimiento del término para pagar.

Para proferir la liquidación provisional del impuesto de que trata el inciso anterior, no se aplicara el procedimiento general de determinación oficial del tributo establecido en este acuerdo. Sin embargo, contra esta procederá el recurso de reconsideración de conformidad con la normatividad vigente.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente corresponda al contribuyente. Sin embargo, la liquidación provisional quedara en firme si dentro de los dos (2) años siguientes a su notificación no se ha preferido emplazamiento para declarar.

Para efecto del cobro coercitivo de la resolución que determina provisionalmente el impuesto, este podrá adelantarse si contra esta no se interpuso el recurso de reconsideración, o si interpuesto este fue rechazado o resuelto en contra del contribuyente. En todos los casos los pagos realizados a propósito de la liquidación provisional del impuesto deberán imputarse a esta o a la liquidación definitiva del tributo en el evento que la Administración Tributaria haya adelantado el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 495. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Administración Tributaria Municipal podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

- Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y Retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso;
- Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;
- Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el mismo ordenamiento legal, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, Retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos previstos en este artículo, solo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a quince mil (15.000) UVT o un patrimonio bruto igual o inferior a treinta mil (30.000) UVT, o que determine la Administración Tributaria a falta de declaración, en ningún caso se podrá superar dicho tope.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas anticipos, Retenciones y sanciones de uno o varios períodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinaran las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más períodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión. Contado a partir de la notificación de la Liquidación Provisional.

ARTÍCULO 496. PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Liquidación Provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades:

- Dentro del término de firmeza de la declaración tributaria, cuando se trate de la modificación de la misma;
- Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar;
- Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Tesorería Municipal.

Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional, la Administración Tributaria deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea proponiendo una nueva Liquidación Provisional o rechazando la solicitud de modificación.

El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación.

En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO PRIMERO. La Liquidación Provisional se preferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.

En ningún caso se podrá proferir Liquidación Provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presenta la misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario Municipal para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de Liquidación Provisional, en cuyo caso la Administración Tributaria Municipal podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la Liquidación Provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal para la obligación formal que corresponda. En este caso, la Liquidación Provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 491. RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA. Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Administración Tributaria Municipal rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 764-6 del Estatuto Tributario Nacional para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobreasas, anticipos, Retenciones y sanciones.

En estos casos, la Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional remplazara, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Administración Tributaria Municipal la ratifique como tal, sean

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 498. SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente estatuto, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido.

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicara el régimen sancionatorio establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 499. FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicara el término general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 500. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMÁS ACTOS. La Liquidación Provisional y demás actos de la Administración Tributaria que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 501. DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, Retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme lo establecen los artículos relativos a liquidación provisional y rechazo de la liquidación provisional o de la solicitud de modificación de la misma, en la determinación y discusión serán los siguientes:

1. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, el término de respuesta para el contribuyente en uno u otro caso será de un (1) mes; por su parte, si se emite la Liquidación Oficial de Revisión la misma deberá



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

proferirse dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su Ampliación, según el caso.

2. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.
3. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Administración Tributaria Municipal tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 502. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 Y 719-2 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo consagrado en los Artículos 436 y 437 de este Acuerdo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en el Título VI de este Acuerdo, La liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

TITULO V
RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS
MUNICIPALES
CAPITULO I

ARTÍCULO 503. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan, sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, procede el recurso de reconsideración, el cual se someterá a lo regulado por los Artículos 722 a 725 y 729 a 731 del Estatuto Tributario Nacional.

El Recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contraria, deberá interponerse ante la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto respectivo.

PARÁGRAFO. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 504. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN Corresponde al Tesorero Municipal o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponga sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, previa autorización, comisión o reparto, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar conceptos sobre los expedientes y, en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 505. TRAMITE PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Cuando el recurso de reconsideración reúna los requisitos señalados en el Artículo 722 de Estatuto Tributario Nacional, deberá dictarse auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario deberá dictarse auto iracvisorio dentro del mismo término. El auto admisorio deberá notificarse por correo.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

El auto inadmisible se notificará personalmente o por edicto, si transcurridos diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurrido los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisible, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

El auto que resuelva el recurso de reposición se notificara por correo, y en el caso de confirmar el inadmisible del recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 506. OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS. La omisión de los requisitos contemplados en los iterales a y c del Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTÍCULO 507. TERMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS La Tesorería Municipal o quien haga sus veces tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma. La suspensión del término para resolver el recurso y el silencio administrativo se regulan por lo dispuesto en los Artículos 732 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decrete la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se decrete la primera prueba.

CAPITULO II OTROS RECURSOS ORDINARIOS

ARTÍCULO 508. OTROS RECURSOS. En el procedimiento tributario Municipal excepcionalmente, proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones que señale la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las reglas especiales que se establezcan en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 509. RECURSOS DE REPOSICIÓN. Entre otros actos administrativos, el recurso de reposición procede contra la resolución que deja sin efecto una facilidad de pago, la resolución que rechaza las excepciones propuestas dentro del proceso administrativo; la

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejcmunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

resolución que impone sanción a entidades recaudadoras y el auto inadmisible del recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 510. RECURSOS EN LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. Contra la resolución que impone la sanción de clausura del establecimiento y la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición consagrado en el Artículo 735 del Estatuto Tributario Nacional, el cual se tramitara de acuerdo con lo allí previsto.

ARTÍCULO 511. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

ARTÍCULO 512. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE FIRMAR DECLARACIONES Y PRUEBAS POR CONTADORES. Contra la providencia que impone la sanción a que se refiere el Artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 513. RECURSO DE APELACIÓN. Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, procede el recurso de apelación.

CAPITULO III REVOCATORIA DIRECTA

ARTÍCULO 514. REVOCATORIA DIRECTA. Contra los actos de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, procederá la revocatoria directa prevista en la Ley 1437 de 2011 siempre y cuando no se hubieren interpuestos los recursos en sede administrativa, o cuando interpuestos hubieren sido admitidos, y siempre que se solicite dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 515. TERMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA. Las solicitudes de revocatoria directa deben fallarse, dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 516. COMPETENCIA PARA FALLAR REVOCATORIA Radica en la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTÍCULO 517. INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS Lo dispuesto en los Artículos 740 y 741 del Estatuto Tributario será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

TITULO VI
RÉGIMEN PROBATORIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 518. RÉGIMEN PROBATORIO. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos a cargo de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este Capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los Artículos 770, 771, 771-2, 771-3, 786, 787 y 789.

Las decisiones de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces reaccionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones, deberán fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, por los medios de pruebas señalados en el presente Acuerdo o en el Código de Procedimiento Civil, cuando estos sean compatibles con acuerdos.

ARTÍCULO 519. EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Cuando los funcionarios de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces debidamente facultados para el efecto exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco (5) días siguientes, si la notificación se hace en forma personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

PARÁGRAFO. En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balances. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que haya prescrito la respectiva Superintendencia.

ARTÍCULO 520. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS. Sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el Artículo 754-1 del Estatuto Tributario Nacional, los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación oficial de los impuestos y Retenciones que administra y establecer la existencia y cuantía de ingresos, deducciones, descuentos y activos patrimoniales.

ARTÍCULO 521. PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los Artículos 755-3 y 757 al 763 del Estatuto Tributario Nacional serán aplicables por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, para efectos de la determinación oficial de los impuestos administrados por esta, en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos períodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquél.

ARTÍCULO 522. PRESUNCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio, se establecen las siguientes presunciones:

1. En los casos en donde no exista certeza sobre la realización de la actividad comercial en el Municipio se presumen como ingresos gravados los derivados de contratos de suministro suscritos con entidades públicas, cuando el proceso de contratación respectivo se hubiere adelantado en la jurisdicción del Municipio de Villavieja.
2. Se presumen como ingresos gravados por la actividad comercial en el Municipio de Villavieja, los derivados de la venta de bienes en la jurisdicción Municipal, cuando se establezca que en dicha operación intervinieron agentes, o vendedores contratados directos o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en el Municipio de Villavieja.

ARTÍCULO 523. CONTROLES AL IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTÁCULOS. Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto de espectáculos Públicos, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá aplicar controles de caja, establecer

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

presunciones mensuales de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata el artículo siguiente de este Acuerdo.

ARTÍCULO 524. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO DEMUESTRE EL MONTO DE SUS INGRESOS. Agotado el proceso de investigación tributaria sin que el contribuyente obligado a declarar el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrá mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

1. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, etc.)
3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
4. Pruebas indiciarias
5. Investigación directa.

ARTÍCULO 525. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 781 de la Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente Acuerdo cuando se solicite la exhibición de libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejara constancia de ello en el acta y posteriormente la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

ARTÍCULO 526. CONSTANCIA DE NO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación de facturar respecto de los impuestos a cargo de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, se podrá utilizar el procedimiento establecido en el Artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

TITULO VII
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
CAPITULO I
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 527. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO. Para efectos del pago de los impuestos a cargo de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, son responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de responsabilidad consagrada en los Artículos 370, 793, 794, 798 y 799 del Estatuto Tributario Nacional y de la contemplada en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 528. INTERVENCIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS Los deudores solidarios, podrán intervenir en cada uno de los momentos procesales permitidos a la sociedad en la determinación, discusión y cobro de los tributos. La intervención deberá llevarse a cabo en los mismos términos señalados para la sociedad en cada una de las etapas del procedimiento administrativo tributario.

Los términos se contarán teniendo en cuenta los plazos y condiciones señalados para sujeto principal de la obligación.

La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el funcionario competente estima procedente la intervención, la aceptará y considerará las peticiones que hubiere formulado el interveniente.

El auto que acepte o niegue la intervención no tiene recurso alguno.

Cuando en el acto de su intervención el deudor solidario solicite pruebas, el funcionario las decretará si fueren procedentes y las considera necesarias, siempre y cuando no esté vencido el término para practicarlas.

ARTÍCULO 529. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE. Los agentes de retención de los Impuestos Municipales responderán por las sumas que estén obligados a retener. Los agentes de retención son los únicos responsables por los valores retenidos, salvo en los casos de solidaridad contemplados en el Artículo 372 del Estatuto Tributario Nacional. Las sanciones impuestas al agente por el



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 371 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 530. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. Los representantes legales de las entidades del sector público responden solidariamente con la entidad por los impuestos Municipales procedentes no consignados oportunamente, que se causen a partir de vigencia del presente acuerdo y con sus correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 531. SOLIDARIDAD EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los adquirientes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insoluto causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al impuesto de Industria y Comercio.

SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 532. SISTEMA DE RETENCIÓN. La retención del impuesto de industria y comercio es un sistema de recaudo anticipado del impuesto. Por lo tanto, la presente retención no es un impuesto, sino un mecanismo por medio del cual se facilita, acelera y asegura el recaudo del impuesto de industria y comercio. La retención se aplicará por los Agentes de Retención a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que sean proveedores de bienes y servicios.

ARTÍCULO 533. AGENTES RETENEDORES Son agentes de retención o de percepción permanente las siguientes entidades y personas:

1. Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento del Huila, el Municipio de Villavieja, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

3. Los que mediante resolución de la Tesorería del Municipio o quien haga sus veces se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
 - a) Cuando las empresas de transporte terrestre de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del Impuesto de Industria y Comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 - b) En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las Retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
 - c) El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y Retenciones efectuadas por cuenta de este.
 - d) El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
 - e) Los distritos de riesgo.
 - f) Pisciclas
5. Los Consorcios y las Uniones Temporales cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Villavieja, por operaciones gravadas, excepto a los miembros del Consorcio o Unión Temporal.
6. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
7. Las personas jurídicas y naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos nacionales, conforme al artículo 24 del estatuto tributario nacional superiores a diez mil quinientas (10.500) UVT, que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien lo percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sujetos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Villavieja.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes beneficiarios de exenciones del impuesto de industria y comercio actuarán como agentes de retención siempre que cumplan con las condiciones dispuestas en el presente artículo.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 534. CASOS EN QUE SE PRACTICA RETENCIÓN. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

Lo anterior teniendo cuenta las reglas de territorialidad para efectos del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 535. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. No estar sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
2. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas.
3. Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público
4. Las operaciones realizadas con el sector financiero
5. Los contribuyentes pertenecientes al régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, siempre que demuestren ante al Agente Retenedor tal condición.
6. No se hará retención a las personas naturales que realicen profesiones liberales que perciban ingresos inferiores a 60 SMMLV durante el año gravable.

PARÁGRAFO. Los pagos por servicios públicos no están sujetos a retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 536. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 537. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención en la fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Villavieja.

ARTÍCULO 538. BASE DE LA RETENCIÓN La retención se efectuará sobre el valor de la operación excluido el impuesto a las ventas facturado.

PARÁGRAFO. En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades para lo cual el sujeto pasivo deberá

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejamunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado para practicar la retención.

ARTÍCULO 539. DESCUENTOS A LA BASE DE LAS RETENCIÓNES. Cuando con los pagos o abonos en cuenta se carcele el valor de impuestos, tasas y contribuciones, en los cuales el beneficiario tenga la calidad de responsable o recaudador de los mismos, para calcular la base de retención en la fuente se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones respectivos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

No forman parte de la base para aplicar retención en la fuente, los descuentos efectivos no condicionados que consten en la respectiva factura.

ARTÍCULO 540. TARIFA. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del periodo gravable. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

ARTÍCULO 541. TRATAMIENTO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención en la fuente, deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del periodo en que se causó la retención.

ARTÍCULO 542. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN. No estarán sujetos a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a treinta (15) UVT. No se hará retención por compras sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios incluido el arrendamiento de bienes inmuebles cuya cuantía individual sea inferior a cinco (5) UVT.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las Retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar Retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de establecer la cuantía sometida a retención en la fuente por compra de bienes o servicios cuando se realicen varias compras a un mismo vendedor se sumarán los valores de todas las operaciones realizadas en la misma fecha.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Lo anterior sin perjuicio de los contratos de suministros celebrados entre las partes y de la acumulación de las cifras cuando exista un fraccionamiento simulado.

ARTÍCULO 543. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar, además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las Retenciones practicadas.

ARTÍCULO 544. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las Retenciones correspondiente a este impuesto por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuar en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podía efectuar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 545. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen Retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrara los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo periodo en que el retenedor efectué el respectivo reintegro, descontara ese valor de las Retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las Retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

ARTÍCULO 546. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NO SUJETOS DEL IMPUESTO. Cuando se efectúen Retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos, la Tesorería Municipal reintegrara los valores retenidos, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas pertinentes.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 547. COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el certificado de retención expedido por el agente retenedor.

ARTÍCULO 548. CERTIFICADO DE LA RETENCIÓN PRACTICADA. Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado por las Retenciones del impuesto de industria y comercio, efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del quinientos (31) de marzo de cada año.

Los Certificados de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio contendrán los siguientes requisitos mínimos:

- a. Año gravable y/o periodo en que se practicó la retención.
- b. Ciudad donde se consignó la Retención.
- c. Apellidos y Nombre o Razón social y NIT del Retenedor
- d. Dirección del Agente Retenedor
- e. Apellidos y nombre o Razón social y NIT de la persona o Entidad a quien se le practicó la Retención.
- f. Monto Total y Concepto del Pago sujeto a retención.
- g. Concepto, tarifa y cuantía de la retención efectuada.
- h. Firma del pagador o Agente retenedor

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARÁGRAFO. Los comprobantes de pago o egresos en los cuales conste la retención del impuesto de industria y comercio, hará las veces de certificado de retención practicada.

ARTÍCULO 549. RETENCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE. Para la actividad de servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del impuesto de industria y comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trate de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados o vinculados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora. El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del pago o abono en cuenta recibido por la empresa transportadora, se multiplicará por el monto de la



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.

El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.

ARTÍCULO 550. CONTRIBUYENTES AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actuarán como autoretenedores a título de impuesto de industria y comercio las empresas de servicios públicos con domicilio en el Municipio de Villavieja, y las personas jurídicas y naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos conforme al artículo 24 del estatuto tributario nacional superiores a treinta y un mil quinientos (31.500) UVT, así como los responsables o perceptores que mediante resolución autorice la Tesorería Municipal previo el cumplimiento de requisitos a satisfacción de la Administración.

ARTÍCULO 551. PROHIBICIÓN DE RETENER. Los agentes retenedores definidos en el artículo 653 del presente acuerdo, deberán abstenerse de retener suma alguna a las personas naturales y jurídicas catalogadas como autoretenedores.

ARTÍCULO 552. CONTRIBUYENTES NO DECLARANTES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio sin domicilio o residencia en el Municipio de Villavieja, que realicen actividades transitorias que se cumplan durante un mismo periodo gravable, no deberán presentar declaración siempre que el valor total de sus ingresos en el Municipio de Villavieja, estén sujetos a retención a título de industria y comercio. En este caso, el valor del impuesto será equivalente a las Retenciones practicadas.

ARTÍCULO 553. RETENCIÓN A PERSONAS NATURALES. Las personas naturales que presten servicios gravados con el impuesto de industria y comercio a personas jurídicas, entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro o personas naturales agentes retenedores, son sujetas de retención por el impuesto de industria y comercio. Siempre que la totalidad del ingreso esté sometido a retención a título de industria y comercio, el valor del impuesto será equivalente a las Retenciones practicadas.

ARTÍCULO 554. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES. Los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Practicar la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio cuando estén obligados, conforme a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.
2. Contabilizar conforme a las normas del Plan de Cuentas las Retenciones practicadas a los sujetos del impuesto de industria y comercio.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

3. Presentar las declaraciones bimestrales de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguientes al vencimiento del respectivo bimestre o hasta el último día hábil del mes siguiente al del periodo gravable en los casos de las Entidades Financieras.
4. Cancelar el valor de las Retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones bimestrales.
5. Expedir los certificados de las Retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del quince (15) de marzo de cada año.
6. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones e intereses previstos en el presente acuerdo, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención de industria y comercio en cuanto estas no estén determinadas en el régimen de sanciones del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el plazo fijado para presentar la declaración y pagar la retención corresponda a un día hábil, este se correrá al primer día hábil inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 555. OBLIGACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR DE PRESENTAR MEDIOS MAGNÉTICOS. Los agentes retenedores deberán presentar en medio magnético la información de las personas a quienes les efectuaron retención en el año inmediatamente anterior, dentro de los plazos y requerimientos de información que mediante Resolución que fije la Tesorería Municipal.

La información deberá contener el nombre, identificación, valor de las operaciones sujetas a retención e impuesto retenido, de cada una de las personas beneficiarias de los pagos o bonos en cuenta, efectuadas durante el año fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anterior a la presentación de la información.

ARTÍCULO 556. OPERACIONES CON EL SECTOR FINANCIERO. Los intereses, corrección monetaria y demás rendimientos financieros pagados por las Entidades Financieras a personas naturales y jurídicas, no serán objeto de retención del impuesto de industria y comercio. Tampoco se efectuará retención, por todos los pagos efectuados a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

CAPITULO II EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 557. LUGARES Y PLAZOS PARA PAGAR. El pago de los tributos Retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Tesorería Municipal.

El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades especializadas para recaudar y recibir pagos de impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

En desarrollo de lo dispuesto en el ínciso anterior, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, autorizará a los Bancos y demás entidades especializadas que cumplan con los requisitos exigidos, para recaudar impuestos, sanciones e intereses y para recibir declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 558. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR PAGOS Y DECLARACIONES. Las entidades que obtengan la autorización de que trate el artículo anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b) Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c) Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la Tesorería Municipal.
- d) Entregar en los plazos y lugares que señale la Tesorería Municipal, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e) Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- f) Transcribir y entregar en medios magnéticos en los plazos que señale la Tesorería Municipal, la información contenida en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, identificando aquellos documentos que presentan errores aritméticos, previa validación de los mismos.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

- g) Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente o declarante.
- h) Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pagos recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la Tesorería Municipal, informando los números anulados o repetidos.

ARTÍCULO 559. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 560. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresados a las oficinas de los impuestos o a los Bancos autorizados, aun en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, Retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 561. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto realice el contribuyente, responsable o agente de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuesto que estos indiquen conforme a las reglas establecidas en el Artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 562. MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES. El no pago oportuno de los impuestos y Retenciones causara intereses moratorios en la forma prevista en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 563. FACILIDADES PARA EL PAGO. El funcionario encargado de la oficina de cobro y el Tesorero Municipal o quien haga sus veces, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años para el pago de los tributos administrados por el Municipio, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

La Tesorería Municipal o quien haga sus veces, tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 564. CONDICIONES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. En virtud del Artículo 56 de la Ley 550 de 1999, las condiciones y términos establecidos en

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

el acuerdo de reestructuración en relación con obligaciones tributarias se sujetaran a lo dispuesto en el, sin aplicarse los requisitos previstos en los Artículos 814 y 814-2 del Estatuto Tributario Nacional, salvo en caso de incumplimiento del acuerdo, o cuando el garante sea un tercero y la autoridad tributaria opte por hacer efectiva la responsabilidad de este, de conformidad con el parágrafo primero del Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO 565. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a su favor en las declaraciones tributarias, podrán solicitar a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, su compensación con otros impuestos, anticipos, Retenciones o sanciones que figuren a su cargo o imputarlos en la declaración del mismo impuesto, correspondiente a los siguientes períodos gravables, igualmente podrán solicitar cruces de cuentas contra las acreencias que tengan con la entidad territorial. Para este efecto no se admitirá la subrogación de obligaciones.

ARTÍCULO 566. CRUCE DE CUENTAS. El acreedor de una entidad del orden Municipal, que forme parte del Presupuesto General del Municipio, podrá efectuar el pago por cruce de cuentas de tributos Municipales administrados por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, con cargo a la deuda a su favor en dicha entidad.

Los créditos en contra del Municipio de Villavieja, y a favor del deudor fiscal podrán ser por cualquier concepto, siempre y cuando la obligación que origina el crédito sea clara, expresa y exigible y cuya causa sea un mandato legal. El Gobierno Municipal reglamentará la materia.

PARÁGRAFO. Los pagos por conceptos de tributos Municipales administrados por la Tesorería Municipal, a los que se refiere el presente artículo deberán contar con la apropiación en el Presupuesto General del Municipio y ceñirse al Plan Anual de Cuentas - PAC-, con el fin de evitar desequilibrios financieros y fiscales. La Tesorería municipal autorizarán la compensación si lo consideran conveniente y suscribirán un acta en la que se indiquen los términos y condiciones de la compensación.

ARTÍCULO 567. TERMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento de plazo para declarar. Tratándose de pagos de lo no debido la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar y se resolverá dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, respetando el orden de imputación señalado

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

en este Acuerdo, cuando se hubiere solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

Cuando la Nación a través de cualquiera de las entidades que la conforman, adquiera empresas, antes de proceder a su pago solicitará a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, la verificación de las deudas pendientes de pago por concepto de tributos Municipales, y en caso de resultar obligación por pagar a favor del tesoro Municipal, se podrá compensar dichas obligaciones hasta concurrencia del valor de la empresa adquirida, sin que sea necesaria operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 568. TERMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Cuando la prescripción de acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro por Jurisdicción Coactiva o por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces carcelara la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica del Acto Administrativo que la decrete.

ARTÍCULO 569. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes.

Para poder hacer uso de esta facultad deberá, dictarse la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

La Tesorería Municipal o quien haga sus veces tiene la facultad para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes las deudas a su cargo por concepto de los impuestos Municipales, sanciones, intereses y recargas sobre los mismos hasta por un límite de 5% UVT para cada deuda siempre que tenga al menos tres años de vencida. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 570. DACIÓN EN PAGO. Cuando la Tesorería Municipal o quien haga sus veces lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de la obligación tributaria, sanciones e intereses mediante la cación en pago de bienes muebles o inmuebles que, a su juicio previa evaluación, satisfagan la obligación.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integré, para el efecto, el Tesorero Municipal.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Procedimiento Administrativo de Cobro, o destinarse a otras fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

TITULO VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

ARTÍCULO 571. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES. Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, Retencores, anticipos, intereses y sanciones, de competencia de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los Artículos 824, 825 y 843-2.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes morosos por cualquier concepto, deberán cancelar, además del monto de la obligación, los costos en que incurra la Tesorería Municipal por la contratación de profesionales para hacer efectivo el pago. Tales costos no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor total de la deuda en el momento del pago.

ARTÍCULO 572. MERITO EJECUTIVO. Vencido el plazo para pagar y/o declarar el impuesto predial unificado, las liquidaciones-factura para la respectiva vigencia quedarán en firme y prestarán merito ejecutivo.

Para adelantar el proceso administrativo de cobro, la liquidación-factura del impuesto predial unificado y demás impuestos que se liquiden mediante el sistema de facturación, constituirán título ejecutivo.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 573. PRELACIÓN LEGAL DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, el pago de la obligación tributaria en todos los casos se deberá realizar atendiendo la prelación legal del crédito fiscal establecida en el Código Civil

ARTÍCULO 574. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro de las obligaciones tributarias a favor del Municipio de Villavieja, es competente el tesorero municipal y los funcionarios de estas oficinas a quienes se les delegue tales funciones.

ARTÍCULO 575. TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO. El proceso administrativo de cobro termina:

1. Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decide, así se declarara.
2. Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decide sobre las excepciones propuestas, y antes de que se efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.
3. Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocación del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación.

En cualesquier de los casos previstos, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, declarara la terminación del proceso administrativo de cobro, ordenara el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; la devolución de los títulos de depósito, si fuere del caso; el desglose de los documentos a que haya lugar, y demás medidas pertinentes. Copia del auto o resolución se enviará al contribuyente.

ARTÍCULO 576. APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO. Los títulos de depósito que se constituyan a favor de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces con ocasión del proceso administrativo de cobro que no sean reclamados dentro del año siguiente a la terminación del proceso, ingresarán a sus fondos comunes.

ARTÍCULO 577. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO De conformidad con el Artículo 55 de la Ley 50 de 1999, en la misma fecha de iniciación de la negociación del respectivo acuerdo de reestructuración, el nominador dará aviso mediante envío de correo certificado al encargado de realizar el cobro de los tributos Municipales en la Administración Tributaria, del inicio de la promoción del acuerdo, para que el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo de cobro coactivo proceda en forma inmediata a suspenderlo e intervenir en la negociación, conforme a las disposiciones de la mencionada ley.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 845 del Estatuto Tributario Nacional no es aplicable a las cláusulas que formen parte de los acuerdos de reestructuración celebrados de conformidad con la Ley 550 de 1999, en lo que se refiere a plazos.

Igualmente, el Artículo 849 del Estatuto Tributario Nacional, no es aplicable en el caso de los acuerdos de reestructuración y la Administración Tributaria Municipal no podrá adelantar la acción de cobro coactivo durante la negociación del acuerdo.

ARTÍCULO 578. TRASLADO DE REGISTROS DE DEUDA A CUENTAS DE ORDEN. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces, ordenará el traslado a cuentas de orden de los registros de deuda, que aparecen en el sistema de cuenta corriente, por concepto de tributos municipales, así como sanciones e intereses que se hayan causado por dichos conceptos.

Dicho traslado podrá efectuarse mediante procesos automáticos y será procedente siempre que se haya hecho la provisión, de conformidad con la normativa vigente, el ciento por ciento de la deuda, o cuando la incorporación a dicho sistema sea superior a cinco años, siempre y cuando no se haya presentado un hecho que se constituya en causal de suspensión o interrupción de la prescripción de la acción de cobro. Sin embargo, si el contribuyente, expresamente, realiza pagos a deudas que aparecen en cuentas de orden, estos serán válidos y no serán susceptibles de compensación o devolución.

La clasificación de cartera de que trata el artículo siguiente del presente Acuerdo, se efectuará respecto de registros de deuda que aparezcan en cuentas de balance.

Los organismos competentes efectuarán el control respecto de los registros trasladados, verificando que estos se encuentran dentro de las previsiones, las directrices, planes y programas que haya adoptado la entidad.

ARTÍCULO 579. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, La Tesorería Municipal podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

ARTÍCULO 580. ACUERDOS DE PAGO ESPECIALES. Para efecto del pago de obligaciones tributarias que se encuentren en curso dentro de procesos administrativos de cobro coactivo cuyos deudores tengan obligaciones pendientes de pago por más de una vigencia fiscal y el proceso se encuentren en trámite de embargo o secuestro, podrán suscribirse acuerdos de pago sin necesidad de garantía, siempre que en el pago inicial se pague el 40% de la obligación principal, y el saldo restante de la obligación a la fecha del



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

pago de la inicial, se tase en cuotas fijas que no podrán superar el término de cinco (5) meses.

El Alcalde Municipal deberá reglamentar el procedimiento para la implementación de este tipo de Acuerdos de pago, con el fin de recuperar deuda tributaria de forma eficiente.

TITULO IX INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 581. INTERVENCIÓN EN PROCESOS ESPECIALES PARA PERSEGUIR EL PAGO. Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos a cargo de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, quien podrá intervenir con las facultades, forma y procedimientos, señalados en el Titulo IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en los procesos allí mencionados

ARTÍCULO 582. SUSPENSIÓN DE LAS SANCIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN DISOLUCIÓN. Para las entidades públicas en disolución, liquidación o concordato liquidatario se podrán suspender las sanciones que se encuentren en firme o en proceso de discusión siempre que medie el pago del 20% del valor determinado en las respectivas resoluciones. Este pago deberá realizarse al finalizar el proceso liquidatario teniendo en cuenta las prelaciones establecidas por la ley para estas obligaciones.

ARTÍCULO 583. DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE VOTO DE LA ADMINISTRACIÓN EN LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN. Para efectos de la determinación de los derechos de voto de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces en los acuerdos de reestructuración a los que se refiere la Ley 550 de 1999, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 4 del Artículo 22 y en el parágrafo 2 del Artículo 25 de la Ley 550 de 1999, sin perjuicio de las normas generales de la misma Ley.

ARTÍCULO 584. PROHIBICIÓN PARA CAPITALIZAR DEUDAS FISCALES Y PARAFISCALES. De conformidad con el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 550 de 1999, en el contenido de los acuerdos de reestructuración no podrán incluirse cláusulas que dispongan la capitalización y conversión en acciones de créditos fiscales y parafiscales en los que sea acreedor el Municipio de Villavieja.

No obstante, de conformidad con los numerales 4 y 17 del Artículo 33 de la Ley 550 de 1999, con el consentimiento de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces se podrán convertir en bonos de riesgo hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses causados corrientes o moratorios de las acreencias fiscales, sin comprender en ningún caso el capital de impuestos, tasas y contribuciones adeudadas al Municipio de Villavieja.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 585. EXCLUSIÓN RESPECTO A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Dentro de las obligaciones tributarias susceptibles de negociarse y de convertirse en bonos de riesgo no se incluirán en ningún caso las Retenciones en la fuente por concepto de industria y comercio o de otros impuestos Municipales que el empresario esté obligado a practicar en desarrollo de su actividad.

**TITULO X
DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 586. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensaran las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 587. FACULTAD PARA FIJAR TRAMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 588. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al Tesorero Municipal o quien haga sus veces, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Corresponde a los funcionarios previamente autorizados o comisionados, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 589. TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento de pago de lo no debido.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

Cuando se trate de saldos a favor o ganados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 590. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de que la Contraloría efectúe control en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a cinco (5) días.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o su corrección, la Administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un mes para devolver.

ARTÍCULO 591. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Tesorería municipal o quien haga sus veces, seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Tesorería municipal o quien haga sus veces, hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las Retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometidos a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 592. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN Las solicitudes de devoluciones o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya ha sido objeto de la devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de la devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se de algunas de las siguientes causales:

- a) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales establecidas en este Acuerdo.
- b) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
- c) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
- d) Cuando se impute en la declaración objeto de la solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando no se admita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación, la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectué dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término de los años contados a partir del vencimiento de plazo para declarar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando sobre la declaración que origino el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. La suma sobre las cuales se produzca requerimiento especial será objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 593. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta un máximo de noventa (90) días, para que la Administración Tributaria adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las Retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante es inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente distinto de Retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
3. Cuando a juicio del Jefe de la Administración Tributaria, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genere el saldo a favor, en cuyo caso se dejara constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjera requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantea en el mismo, sin que se requiera de una solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 594. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días. Cuando se trate de devoluciones con garantías el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 595. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superior a 1.000 UVT

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

mediante título de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para cancelar impuestos o derechos, administrados por la Administración Tributaria, dentro del año calendario siguiente, a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos cada año, no podrá exceder, del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

ARTÍCULO 596. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso solo se causarán intereses en los casos señalados en el Artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el Artículo 864 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 597. DEVOLUCIÓN CON GARANTÍA. Para efectos del trámite de las devoluciones con presentación de garantía se aplicará el procedimiento señalado en el Artículo 860 del Estatuto Tributario Nacional.

TITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.

ARTÍCULO 598. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa, para el efecto se ceberán seguir las reglas establecidas en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 599. AJUSTE DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá ajustar los saldos de las cuentas de los estados de las funciones recaudadora y pagadora, a los valores reales que se establezcan mediante procesos de depuración, previa presentación de un informe técnico avalado por la Oficina de Control Interno y aprobado por la Contraloría.

ARTÍCULO 600. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo deberán actualizar los valores en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 601. REPORTE DE DEUDORES MOROSOS. El Municipio de Villavieja, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 853 de 2003, relacionara las acreencias a su favor pendientes de pago, permanentemente, en forma semestral y elaborara un boletín de deudores morosos, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.

Este boletín deberá contener la identificación plena del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación del acto generador de la obligación, el concepto y monto de la obligación, su fecha de vencimiento y el término de extinción de la misma.

El boletín será remitido al Contador General de la Nación durante los primeros diez (10) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada anualidad fiscal, para los efectos previstos en la disposición legal citada.

ARTÍCULO 602. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma el Gobierno Municipal podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.

ARTÍCULO 603. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ESTATUTO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente Estatuto se aplicaran a las actuaciones que se inicien a partir de su vigencia, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 604. CONCEPTOS JURÍDICOS. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias.

Cuando la Administración Tributaria Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

ARTÍCULO 605. Facúltese al alcalde municipal de Villavieja HUILA para realizar los ajustes a los errores de transcripción, y demás que requiera para ajustarse a los requerimientos de ley del presente estatuto, enmarcado dentro de la normatividad vigente de tipo nacional y/o territorial.

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejmunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

ARTÍCULO 606. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2021, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes: Acuerdo 044 de 2008, Acuerdo No. 041 de 2009, y todos sus Acuerdos modificatorios.

Aprobado y expedido por el Honorable Concejo Municipal a los veintiocho días (28) del mes de diciembre de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GILMAR VANEGAS CORTES
Presidente Honorable Concejo



LOREN ANDREA QUINTERO G.
Secretaria Honorable Concejo

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email: concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



CONCEJO
MUNICIPAL DE
VILLAVIEJA

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA -
HUILA**

CERTIFICA:

Que el acuerdo No 021 de 2020: "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Fue debatido y aprobado en sus dos sesiones reglamentarias en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 21 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA COMISION TERCERA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA.

SEGUNDO DEBATE: EN SESION ORDINARIA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA TOTALIDAD DE LOS CONCEJALES EN PLENARIA DEL CONCEJO.

Expedido en el Concejo Municipal de Villavieja a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2020.

LOREN ANDREA QUINTERO G.
Secretaria Honorable Concejo

EDIFICIO MUNICIPAL 2DO PISO
Email concejomunicipalvillavieja@yahoo.es



Municipio de Villavieja

Nt. 891.180.187-2

TODOS PON



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVIEJA HUILA

SECRETARIA DE GOBIERNO. - Villavieja Huila, a los treinta (30) días de diciembre de dos mil veinte (2020), en la fecha se recibió del Honorable Concejo Municipal el acuerdo número 021 de 28 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, SE CONSEDEN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MARÍA FERNANDA RUBIANO PERDOMO

Secretaria de Despacho

DESPACHO DE LA ALCALDÍA

Villavieja Huila, hoy treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SACIONADO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ANDRES CHARRY PERDOMO
Alcalde Municipal

Email: contactenos@villavieja-huila.gov.co / www.villavieja-huila.gov.co

Calle 4 No. 3 - 53 Edificio Municipal
Código Postal 41872
Cel: 311 261 6822

